

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital mínimo fijo 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa International Paper Company 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores 9

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores 12

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores 15

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores 18

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit 20

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCT2-2000, Disposiciones para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas 21

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-SCT2-2001, Reglas para la inspección, servicio y mantenimiento de ruedas y ejes de equipo de arrastre ferroviario 33

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el año 2001 37

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/017/01 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República	68
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de marzo de 2001	71
Resolución que reforma las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos	72
Resolución que reforma las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa	73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 733/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Puesto, Municipio de Lagos de Moreno, Jal.	74
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtr.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-753.- 718.1/306578.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital mínimo fijo.

Fianzas Banorte, S.A. de C.V.
 Grupo Financiero Banorte
 Viena No. 4, 4o. piso
 Col. Juárez
 México, D.F., C.P. 06600

Nos referimos al oficio 366-IV-A-752 de esta misma fecha, por medio del cual se otorgó aprobación a las reformas de las cláusulas segunda, octava, décima sexta, décima séptima, décima octava y vigésima segunda de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de incluir en su objeto social los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar, en los términos acordados por su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de noviembre anterior, contenida en el testimonio

de la escritura número 11,319 del 6 de diciembre último, otorgada ante la fe del señor licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal.

Asimismo, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo anterior, a través de su escrito del 8 de agosto pasado, nos exhiben copia certificada del testimonio de la escritura número 10,471 del 4 de julio de 2000, otorgada ante la fe del señor licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, en la que se contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo pasado, en la cual se determinó aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$28'800,000.00 a \$32'600,000.00.

Por lo anterior, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto modificar los artículos segundo y tercero base II inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991, modificada por oficios 366-IV-A-2055 del 21 de abril de 1997, 366-IV-A-2277 del 6 de abril de 1998, 366-IV-A-1720 del 3 de marzo de 1999 y 366-IV-A-4138 del 9 de agosto de 1999, a Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que la faculta para funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

- I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales, y
 - b) Colectivas.
- II.- Fianzas Judiciales, en los siguiente subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales, y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III.- Fianzas Administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento, y
 - e) Otras fianzas administrativas.
- IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa;
 - c) Financieras, y
 - d) Otras fianzas de crédito.
- V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza, y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTICULO TERCERO.-

I.-

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

- a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$32'600,000.00 (treinta y dos millones, seiscientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

(R.- 141106)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa International Paper Company.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR POR LA QUE SE CONCLUYE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4823.59.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y PROVENIENTES DE LA EMPRESA INTERNATIONAL PAPER COMPANY.

Visto para resolver el expediente administrativo 1a. REV. 36/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 28 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. De conformidad con la resolución final a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso diversas cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, en los términos que se señalan a continuación:

- a. Para las importaciones procedentes de International Paper Company: 11.61 por ciento.
- b. Para las importaciones procedentes de Champion International Corporation: 5.26 por ciento.
- c. Para las importaciones procedentes de James River Corporation: 16.47 por ciento
- d. Para las importaciones procedentes de Georgia Pacific Corporation y de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América: 17.69 por ciento.

Presentación de la solicitud

3. El 1 de noviembre de 1999, la exportadora International Paper Company compareció para solicitar el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Información sobre el producto

4. Conforme a la nomenclatura de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto objeto de revisión se clasifica en la fracción arancelaria 4823.59.99, la cual comprende: los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos que hayan sido cortados en hojas cuadradas o rectangulares menores a 36 cms, en al menos uno de sus lados; esta fracción no incluye a los papeles impresos, estampados o perforados.

5. Las importaciones originarias de países Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que ingresan por esta fracción arancelaria, a partir del 1 de enero de 1999, quedaron exentas de arancel.

Inicio de la revisión

6. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 4 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión a la resolución final por la que se impuso cuota compensatoria definitiva a las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa International Paper Company, para lo cual se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 1998 al 30 de septiembre de 1999.

Convocatoria y notificaciones

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, se convocó a los productores nacionales, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

8. Con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99, 100, 142 y 164 párrafo primero de su Reglamento; 6.1, 11.4 y 12.1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la revisión, a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América, así como a la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel.

Comparecientes

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 7 y 8 de esta Resolución, compareció la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, cuyo domicilio se ubica en Privada de San Isidro número 30, colonia Reforma Social, código postal 11650, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel

10. Mediante escrito del 19 de mayo de 2000 manifestó su interés jurídico en la revisión y presentó los argumentos que a continuación se señalan:

A. La solicitante intenta aparentar que solamente exportó a su filial denominada XPEDX, S.A. de C.V., a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo de revisión.

B. En el reporte de la solicitante a la Comisión Bursátil y de Valores de los Estados Unidos de América, de fecha 13 de noviembre de 1995, en su apartado número 9, se advierte que la solicitante adquirió a través de una subsidiaria, ciertos activos de Papelera Kif de México, S.A. de C.V., y Ogi Papel de México, S.A. de C.V., empresas distribuidoras de papeles para escritura e impresión.

C. En las importaciones de las empresas Papelera Kif de México, S.A. de C.V., Ogi Papel de México, S.A. de C.V., y XPEDX, S.A. de C.V., realizadas a través de la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, durante el año de 1998, se encontró que la práctica de dumping fue más o menos limitada, al contrario del año de 1999, en donde el margen de discriminación de precios se sitúa en niveles de hasta 27 por ciento, y en el año 2000, el margen de discriminación de precios promedio fue de 16.5 por ciento.

D. Si se modifica o elimina la cuota compensatoria que tiene International Paper Company, la amenaza de daño se volverá a cernir sobre la industria nacional, máxime que dicha empresa es la papelera más grande del mundo y sigue creciendo mediante la adquisición de sus competidores. La última compra de que se tiene conocimiento es de la empresa Champion International Corporation, la cual tiene una cuota de 5.26 por ciento, muy inferior a la fijada para la solicitante, por lo que se convierte en un incentivo, para que canalice sus exportaciones por dicha empresa.

11. Con el propósito de probar lo anterior, la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel presentó lo siguiente:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas números 8,837, 10,243, 12,401, de fechas 25 de febrero de 1942, 4 de octubre de 1993, y 10 de diciembre de 1999, pasadas ante la fe de los notarios públicos números 36 y 141 del Distrito Federal, respectivamente, que contienen las protocolizaciones del acta constitutiva de la Cámara Nacional de la Industria del Papel; las reformas a los Estatutos de dicha Cámara, en donde cambia su denominación social a la de Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y el Papel, y el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del representante de la última Cámara mencionada.

B. Copia certificada de los estatutos de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, vigentes a partir de 1999.

C. Cartas de las empresas Cía. Papelera El Fénix, S.A. de C.V.; Cía. Papelera Maldonado, S.A.; Pondercel, S.A. de C.V.; Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V.; Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V., de fecha 16 de mayo de 2000, así como de Fábrica de Papel San José, S.A. de C.V.; Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., y Grupo Pipsa-Mex, S.A. de C.V., de fecha 17 de mayo de 2000, a través de las cuales solicitan en términos de la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Cámaras y Confederaciones, se promueva la defensa de los intereses particulares de cada una de estas empresas afiliadas a la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, tomando parte en el procedimiento de revisión de cuota compensatoria definitiva.

D. Gráficas de importaciones originarias de los Estados Unidos de América de las empresas Ogi Papel de México, S.A. de C.V., Papelera Kif de México, S.A. de C.V., y XPEDX, S.A. de C.V., así como el margen de dumping, referentes a la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, de los años 1998 y 1999.

E. Gráficas de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América de las empresas Ogi Papel, de México, S.A. de C.V., Papelera Kif de México, S.A. de C.V., y XPEDX, S.A. de C.V., y de su margen de dumping, referentes a papel bond cortado para los años de 1998 y 1999.

F. Relación de importaciones originarias de los Estados Unidos de América de las empresas XPEDX, S.A. de C.V., Papelera Kif de México, S.A. de C.V., y Ogi Papel de México, S.A. de C.V., referentes a la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, de los años 1998 y 1999.

G. Relación de importaciones originarias de los Estados Unidos de América de las empresas XPEDX, S.A. de C.V., Papelera Kif de México, S.A. de C.V., y Ogi Papel de México, S.A. de C.V., referentes a papel bond cortado de los años 1998 y 1999.

H. Relación de importaciones originarias de países diferentes a los Estados Unidos de América, de la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de papel bond cortado, de 1998 y 1999.

Réplica de la solicitante

12. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la empresa solicitante International Paper Company presentó sus contra argumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, a que se refieren los puntos 10 y 11 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. Las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, de papel bond cortado durante el periodo objeto de revisión, únicamente fueron hechas a su subsidiaria XPEDX, S.A. de C.V., que anteriormente se llamaba Ogi Papel de México, S.A. de C.V.

B. Papelera Kif de México, S.A. de C.V., es en efecto una subsidiaria de International Paper Company, sin embargo, tal y como se muestra en la información presentada ante la autoridad investigadora en respuesta al formulario oficial y en el escrito presentado del 7 de enero de 2000, dicha subsidiaria no importó a los Estados Unidos Mexicanos papel bond cortado durante el periodo sujeto a revisión.

C. Tal y como lo concede la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y el Papel en su escrito de 19 de mayo de 2000, la fracción arancelaria, que incluye la mercancía sujeta a revisión es genérica, y por lo tanto comprende varios productos. El hecho de que existan importaciones por parte de Papelera Kif de México, S.A. de C.V., que se encuentren comprendidas en esta fracción arancelaria genérica, no necesariamente quiere decir que dichas importaciones hayan sido del producto sujeto a revisión, esto es, de papel bond cortado.

D. El cálculo del margen de discriminación de precios de 16.5 por ciento realizado por la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel es infundado, ya que no explica la metodología utilizada, aparentemente la fuente de la información utilizada para calcular el valor normal en el mencionado margen es una revista que anexa a su escrito. Sin embargo, la información que debe utilizarse para calcular el valor normal en un procedimiento de discriminación de precios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, es la información de ventas realizadas por el exportador en su mercado doméstico, en el curso de operaciones comerciales normales.

E. La Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel presentó información en idioma inglés y no la acompañó con su correspondiente traducción al español, tal y como lo exigen las disposiciones aplicables a este procedimiento.

Requerimientos de información

13. En respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría, a través del oficio UPCI.310.00.1868/0, y en virtud de la prórroga otorgada mediante el oficio UPCI.310.00.2105/1, el 2 de agosto de 2000, International Paper Company manifestó lo siguiente:

A. Inició el proceso de adquisición de Champion International Corporation, después de septiembre de 1999 y dicha operación se cerró el 20 de junio de 2000. Champion International Corporation ha continuado sus operaciones como subsidiaria al 100 por ciento de International Paper Company.

B. Papelera Kif de México, S.A. de C.V., realizó importaciones de papel bond blanco cortado, durante el periodo de revisión; sin embargo la mercancía que fue importada durante tal periodo no fue mercancía sujeta a revisión, en virtud de que no cumple con las características del producto sujeto a cuota compensatoria definitiva, es decir las ventas que Papelera Kif de México, S.A. de C.V., realizó a su primer cliente relacionado, y sus exportaciones no deben ser tomadas en cuenta por la Secretaría, ya que no se refieren al producto sujeto a revisión.

C. Los gastos aduanales erogados en los Estados Unidos de América y en el territorio mexicano, se ven reflejados en la base de datos de las ventas de XPDEX, S.A. de C.V., a su primer cliente no relacionado en el territorio mexicano.

14. Con el propósito de probar lo anterior, International Paper Company presentó lo siguiente:

A. Copia de diversos artículos periodísticos sobre la fusión de Champion International Corporation, en los Estados Unidos de América, con su correspondiente traducción al idioma español.

B. Hoja de especificación de International Paper Company, la cual contiene las características, beneficios, usos, colores y posición del producto revisado.

C. Relación de las ventas de Papelera Kif de México, S.A. de C.V., en el mercado mexicano, correspondientes a las importaciones de los Estados Unidos de América, durante el periodo de revisión.

D. Diversas facturas de venta a Papelera Kif de México, S.A. de C.V., y XPDEX, S.A. de C.V., incluyendo sus pedimentos de importación, documentos relativos a fletes y gastos aduanales, correspondientes al año de 1999.

E. Una tabla de equivalencias del "Grado" y el "Stock".

F. Especificaciones técnicas para cada código "Grado" reportado en la base de datos de las ventas al mercado de los Estados Unidos de América.

G. Relación con las ventas de XPDEX, S.A. de C.V.

H. Catálogos de cuentas, que constituyen el soporte documental del cálculo de las deducciones.

I. Relación de ventas de XPDEX, S.A. de C.V., y Papelera Kif de México, S.A. de C.V., para el año de 1999.

15. En respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría, a través del oficio UPCI.310.01.047, International Paper Company manifestó que como resultado de su fusión con Champion International Corporation, esta última empresa desaparece y subsiste únicamente International Paper Company, en los términos previstos en el plan de fusión.

16. Con el propósito de probar lo anterior, presentó el certificado de fusión entre las empresas Champion International Corporation e International Paper Company, con su respectiva traducción al idioma español, de fecha 28 de diciembre de 2000.

Visitas de verificación

17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley de Comercio Exterior, 143 y 173 de su Reglamento, 6.7 y Anexo I del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría llevó a cabo una visita de verificación del 24 al 26 de octubre de 2000, a la empresa solicitante International Paper Company, en su domicilio fiscal en Memphis, Tennessee 3819, Estados Unidos de América, con el fin de constatar que la información y pruebas aportadas por la empresa en el curso del procedimiento fuera correcta, completa y proviniera de su contabilidad, así como evaluar la metodología empleada en la presentación de la información rendida, cotejar los documentos que se encuentran integrados al expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos. Asimismo, la visita fue notificada a las autoridades del país exportador de conformidad con el párrafo 5 del Anexo I, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

18. La Secretaría levantó un acta circunstanciada de la visita de verificación a que se refiere el punto anterior, en la que constan los resultados de la misma de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Comercio Exterior y 173 de su Reglamento, la cual obra en el expediente administrativo de esta revisión, documental pública de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

19. En dicha visita, el grupo verificador recibió los reportes de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, de las ventas de exportación a otros países y de las ventas en el mercado interno, que contenían totales mensuales por código de producto y el total de estas ventas para el periodo de octubre de 1998 a septiembre de 1999. Sin embargo, al comparar los totales de ventas en el mercado interno, con los obtenidos de las bases de datos enviadas a la Secretaría durante el curso del procedimiento, se observó que existían diferencias. De esta situación quedó constancia en el acta levantada durante la visita a que se hace alusión en el punto 17 de esta Resolución.

20. El 26 de octubre de 2000, mediante oficio UPCI.310.00.2941/2, se le notificó a la empresa XPDEX, S.A. de C.V., la realización de una visita de verificación; sin embargo, se canceló la misma, a través del oficio UPCI.310.00.3000 de fecha 1 de noviembre de 2000, en virtud de los resultados obtenidos durante la visita de verificación efectuada a International Paper Company.

21. El 3 de noviembre de 2000 compareció International Paper Company ante la Secretaría para presentar sus objeciones sobre el contenido del acta circunstanciada que se levantó, manifestando lo siguiente:

A. Del acta circunstanciada se desprende que se cumplió con todo aquello que le fue requerido y, que en conjunto, con las pruebas que se presentaron en esta comparecencia, la autoridad tiene las bases suficientes, para determinar que durante el periodo de revisión las importaciones de International Paper Company no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, por lo que la cuota compensatoria definitiva deberá ser suprimida.

B. Si la autoridad considera que la información revisada durante el transcurso de la visita de verificación, así como la que se presentó en esta comparecencia, no es suficiente, deberá solicitar nuevas explicaciones dentro de un plazo prudencial.

22. Con el objeto de demostrar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Base de datos con las ventas domésticas de International Paper Company, durante el mes de septiembre de 1999.

B. Base de datos que contiene las ventas de los tres códigos de productos identificados por la Secretaría y por International Paper Company, de papel bond cortado.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

23. Declarada la conclusión de la revisión de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior; 83 fracción I inciso I de su Reglamento y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 7 de marzo de 2001 se presentó el proyecto de resolución preliminar por la que se concluye la revisión, a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDOS

Competencia

24. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000, y el Decreto por el que se reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2001.

Supuestos legales de la revisión

25. De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la solicitud para la revisión de la cuota compensatoria deberá presentarse durante el mes aniversario en que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final.

26. El mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de papel bond cortado es octubre; sin embargo, debido a que el último día de dicho mes fue inhábil, la Secretaría consideró que era procedente la solicitud de la empresa International Paper Company, en el sentido de prorrogar el plazo para la presentación de la solicitud de revisión hasta el siguiente día hábil, es decir hasta el 1 de noviembre de 1999, lo anterior de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria.

Legitimación

27. La exportadora International Paper Company está legitimada para solicitar la revisión de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior; 100 párrafo primero y 101 fracción I y antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Derecho de defensa y debido proceso

29. Con fundamento en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior, 162 y 164 de su Reglamento, 6.1 y 6.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las partes interesadas tuvieron la más amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y pruebas en favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Información desestimada

30. Respecto a la información presentada por International Paper Company a que se refiere el punto 22, la Secretaría acordó no tomarla en cuenta, porque de conformidad con el artículo 173 fracción VII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el plazo otorgado es únicamente para presentar sus objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad les hubiere requerido durante la verificación; sin embargo, el grupo verificador no le requirió información a la empresa.

Fusión de la empresa solicitante

31. Como resultado de la fusión llevada a cabo entre las empresas International Paper Company y Champion International Corporation, a que se hace referencia en el punto 15 de esta Resolución, la empresa Champion International Corporation dejó de existir legalmente, por lo que es conveniente suprimir el subinciso b, del inciso B, del punto 320 de la resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 28 de octubre de 1998, señalada en el punto 1 de esta Resolución, en donde se establece una cuota específica para dicha empresa.

Resultados de la visita de verificación

32. Tomando en cuenta el resultado obtenido durante la visita de verificación efectuada a International Paper Company, descrita en el punto 17 de esta Resolución, el grupo verificador no pudo validar la información de ventas internas reportada por dicha empresa durante el procedimiento de revisión. Por lo anterior, esta Secretaría no contó con los elementos necesarios para calcular un valor normal y, consecuentemente, un margen de discriminación de precios aplicable a esta empresa.

33. En los términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría no contó con elementos suficientes para concluir que existió efectivamente un cambio en las circunstancias

por las que se determinó la existencia de discriminación de precios y que dieron lugar a la aplicación de la cuota compensatoria que se revisa.

Conclusión

34. De conformidad con los resultados de la visita de verificación a que se hace alusión en el punto 32 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la empresa International Paper Company no aportó las pruebas suficientes que permitan apreciar que durante el periodo de revisión comprendido del 1 de octubre de 1998 al 30 de septiembre de 1999, hayan cambiado las circunstancias por las que se le impuso la cuota compensatoria definitiva, y, por tanto, haya variado el margen individual de discriminación de precios para esta empresa, por lo que con fundamento en los artículos 57 fracción III, y 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y 100 de su Reglamento, se emite la siguiente:

RESOLUCION

35. Se declara concluido el procedimiento de revisión y se confirma la cuota compensatoria definitiva de 11.61 por ciento, impuesta en la resolución final de 28 de octubre de 1998, sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 o en la que posteriormente le sea aplicable de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa International Paper Company.

36. De acuerdo a lo señalado en el punto 31 de esta Resolución, las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de empresas diferentes a International Paper Company, James River Corporation y Georgia Pacific Corporation pagarán la cuota compensatoria de 17.69 por ciento, establecida en el subinciso d, del inciso B, del punto 320 de la resolución final.

37. Procédase a hacer efectivas las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente por las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 5 de abril de 2000, hasta la publicación de esta Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

38. De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía idéntica o similar al papel bond cortado que deban pagar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 35 de esta Resolución, no estarán obligados al pago si comprueban que el país de origen de las mercancías es distinto a los Estados Unidos de América, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000 y 1 de marzo de 2001.

39. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

40. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

41. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

42. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ANTONIO RUIZ GARCIA Y EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO MORENO PEÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. LORENZO HERNANDEZ ARREGUIN, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DEL

FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN CAFÉ, EN SU MODALIDAD APOYO ESPECIAL AL INGRESO DE LOS CAFETICULTORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Las políticas impulsadas por la actual administración resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos útiles en caso de la ocurrencia de factores con impacto negativo en los mercados que repercuten en el ingreso de los productores.

Considerando la baja participación actual del productor mexicano en el beneficio que generan las cadenas productivas, es necesario fomentar la capitalización de los productores para incursionar en procesos de transformación y de agregación de valor, así como aquellos apoyos tendientes al desarrollo de proyectos no agropecuarios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo e ingreso en el medio rural.

Considerando que en nuestro país existen 12 entidades federativas que producen los mayores volúmenes de este aromático, y que en los últimos años los productores dedicados a esta actividad se han visto afectados en sus ingresos por las variaciones del precio en el mercado internacional. En este marco, el Gobierno de la República, ha puesto en marcha el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café. El 31 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que regula entre otros a este Programa. En este instrumento jurídico las partes reconocen todas las obligaciones y responsabilidades, sujetándose estrictamente a las Reglas de Operación de este Programa publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

En la entidad se tienen registradas según el censo del Instituto Mexicano del Café, realizado en 1992, 1,448.75 hectáreas con café, donde participan 725 productores dedicados a la producción de este aromático que cuentan con menos de 5 hectáreas.

Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, tienen como finalidad propiciar un equilibrio de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria disminuir la pobreza y la exclusión social; lo que fundamenta y permite la realización de las acciones objeto de este instrumento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación.

Conforme a las consideraciones señaladas, las partes, en el ámbito de su competencia, han advertido que los productores de menores recursos son los que en mayor medida enfrentan problemas de producción y competitividad y que los mecanismos y procesos comerciales del sector agropecuario y específicamente los que atañen a la cosecha, acopio y limpia sanitaria de cafetales, por lo cual se establece que aquellos productores con menos y hasta un máximo de 5 hectáreas demandan un apoyo especial para reactivar sus actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX, 7 fracción IX y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 5, 29 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar sus acciones y recursos para instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su componente Apoyo Especial al Ingreso de los Cafeticultores.

SEGUNDA. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" aportará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" durante 2001, la cantidad de \$1'086,562.50 (un millón ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

TERCERA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a recibir los recursos que aporte "LA SAGARPA", y depositarlos en una cuenta especial que aperture preferentemente en el FOFAE, para este efecto, y entregar el recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la tesorería de la Secretaría de Hacienda de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a favor de "LA SAGARPA".

CUARTA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a que los recursos a los que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio, se utilizarán exclusivamente para apoyar al productor que reúna los requisitos de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación de este Programa, en los municipios que se listan en el anexo 1 de este instrumento, hasta distribuir equitativamente un monto máximo en la entidad, equivalente al monto convenido con el Estado para este componente del Programa, eligiendo entre las siguientes opciones:

Apoyo a la Cosecha y Acopio del Producto.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico al productor por cada kilogramo de café cereza o su equivalente en otras variantes, que cada productor elegible coseche directamente de su predio.

Apoyo al Ingreso por Hectárea.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico por cada hectárea que posea cada uno de los productores que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que los productores realicen la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

Apoyo al Ingreso por Productor.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico a cada productor que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que el productor realice la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

QUINTA. Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas, en el seno de la Comisión de Dictaminación que para tal efecto se constituya, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento.

SEXTA. La Comisión de Dictaminación estará integrada por dos representantes, propietario y suplente, respectivamente, de cada una de las partes y será presidida por el representante que designe "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se invitará a participar a las organizaciones representativas de los productores elegibles del programa en la entidad.

SEPTIMA. La Comisión de Dictaminación será responsable de verificar que los productores que reciban el apoyo de este programa realicen las actividades de cosecha o limpia sanitaria a que se comprometen por este apoyo.

OCTAVA. "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

NOVENA. "LA SAGARPA", con cargo a los gastos de evaluación de recursos centralizados de este Programa, llevará a cabo una evaluación externa enfocada a evaluar el apego a las Reglas de Operación de este Programa, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo efectividad, para ello se apoyará en lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal.

DECIMA. Conforme a la modalidad de la cuenta que se aperture para este Programa y, en su caso, los rendimientos financieros que se llegaran a generar con motivo de la aportación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda, se destinarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Si al término de su vigencia hubieran quedado rendimientos financieros sin aplicar, éstos serán enterados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, por conducto de "LA SAGARPA".

DECIMA PRIMERA. Los recursos aportados se ejercerán exclusivamente para los fines del presente Convenio; "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "LA SAGARPA", los recursos federales que no fueran ejercidos o debidamente comprobados a la conclusión de la operación materia del presente Convenio.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar por virtud del presente instrumento, de las participaciones que recibe esa entidad federativa por conducto de la Federación.

DECIMA SEGUNDA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la Dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Dictaminación, salvo de que esto no se logre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" al que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. El Gobierno del Estado se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda para la realización de los fines del presente instrumento.
- Entregar a "LA SAGARPA", en la forma y periodicidad que ésta le establezca en el seno de la Comisión de Dictaminación, los informes físicos y financieros del avance de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Entregar a "LA SAGARPA", un informe final detallado sobre los logros y alcances obtenidos mediante la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del gasto que cumpla los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo mínimo de cinco años; conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Contraloría Interna y Delegación en "LA SAGARPA", para las revisiones a que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2001, pudiendo ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, dentro de la vigencia del mismo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Colima: el Gobernador, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Lorenzo Hernández Arreguín**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafeticultores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ANTONIO RUIZ GARCIA Y EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. MAURICIO LIMON AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. RODRIGO DIEZ DE SOLLANO ELCORO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN CAFE, EN SU MODALIDAD APOYO ESPECIAL AL INGRESO DE LOS CAFETICULTORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una

mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Las políticas impulsadas por la actual administración resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos útiles en caso de la ocurrencia de factores con impacto negativo en los mercados que repercuten en el ingreso de los productores.

Considerando la baja participación actual del productor mexicano en el beneficio que generan las cadenas productivas, es necesario fomentar la capitalización de los productores para incursionar en procesos de transformación y de agregación de valor, así como aquellos apoyos tendientes al desarrollo de proyectos no agropecuarios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo e ingreso en el medio rural.

Considerando que en nuestro país existen 12 entidades federativas que producen los mayores volúmenes de este aromático, y que en los últimos años los productores dedicados a esta actividad se han visto afectados en sus ingresos por las variaciones del precio en el mercado internacional. En este marco, el Gobierno de la República, ha puesto en marcha el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café. El 31 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que regula entre otros a este Programa. En este instrumento jurídico las partes reconocen todas las obligaciones y responsabilidades, sujetándose estrictamente a las Reglas de Operación de este Programa publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

En la entidad se tienen registradas según el censo del Instituto Mexicano del Café, realizado en 1992, 952.00 hectáreas con café, donde participan 454 productores dedicados a la producción de este aromático que cuentan con menos de 5 hectáreas.

Las proyecciones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, tienen como finalidad propiciar un equilibrio de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria disminuir la pobreza y la exclusión social; lo que fundamenta y permite la realización de las acciones objeto de este instrumento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación.

Conforme a las consideraciones señaladas, las partes, en el ámbito de su competencia, han advertido que los productores de menores recursos son los que en mayor medida enfrentan problemas de producción y competitividad y que los mecanismos y procesos comerciales del sector agropecuario y específicamente los que atañen a la cosecha, acopio y limpia sanitaria de cafetales, por lo cual se establece que aquellos productores con menos y hasta un máximo de 5 hectáreas demandan un apoyo especial para reactivar sus actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX, 7 fracción IX y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 19 fracción III, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XI, XXI y XXII, 32 bis fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar sus acciones y recursos para instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su componente Apoyo Especial al Ingreso de los Cafeticultores.

SEGUNDA. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" aportará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" durante 2001, la cantidad de \$714,000.00 (setecientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

TERCERA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a recibir los recursos que aporte "LA SAGARPA", y depositarlos en una cuenta especial que aperture preferentemente en el Subcomité de Desarrollo Rural de COPLADE, para este efecto, y entregar el recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a favor de "LA SAGARPA".

CUARTA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a que los recursos a los que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio, se utilizarán exclusivamente para apoyar al productor que reúna los requisitos de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación de este Programa, en los municipios que se listan en el Anexo 1 de este instrumento, hasta distribuir equitativamente un monto máximo en la entidad, equivalente al monto convenido con el Estado para este componente del Programa, eligiendo entre las siguientes opciones:

Apoyo a la Cosecha y Acopio del Producto.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico al productor por cada kilogramo de café cereza o su equivalente en otras variantes, que cada productor elegible coseche directamente de su predio.

Apoyo al Ingreso por Hectárea.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico por cada hectárea que posea cada uno de los productores que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que los productores realicen la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

Apoyo al Ingreso por Productor.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico a cada productor que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que el productor realice la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

QUINTA. Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas, en el seno de la Comisión de Dictaminación que para tal efecto se constituya, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento.

SEXTA. La Comisión de Dictaminación estará integrada por dos representantes, propietario y suplente, respectivamente, de cada una de las partes y será presidida por el representante que designe "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se invitará a participar a las organizaciones representativas de los productores elegibles del programa en la entidad.

SEPTIMA. La Comisión de Dictaminación será responsable de verificar que los productores que reciban el apoyo de este programa realicen las actividades de cosecha o limpia sanitaria a que se comprometen por este apoyo.

OCTAVA. "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

NOVENA. "LA SAGARPA", con cargo a los gastos de operación de recursos centralizados de este Programa, llevará a cabo una evaluación externa enfocada a evaluar el apego a las Reglas de Operación de este Programa, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo efectividad, para ello se apoyará en lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal.

DECIMA. Conforme a la modalidad de la cuenta que se aperture para este Programa y, en su caso, los rendimientos financieros que se llegaran a generar con motivo de la aportación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda, se destinarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Si al término de su vigencia hubieran quedado rendimientos financieros sin aplicar, éstos serán enterados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, por conducto de "LA SAGARPA".

DECIMA PRIMERA. Los recursos aportados se ejercerán exclusivamente para los fines del presente Convenio; "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "LA SAGARPA", los recursos federales que no fueran ejercidos o debidamente comprobados a la conclusión de la operación materia del presente Convenio.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar por virtud del presente instrumento, de las participaciones que recibe esa Entidad Federativa por conducto de la Federación.

DECIMA SEGUNDA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la Dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Dictaminación, salvo de que esto no se logre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, las partes se

someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" al que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. El Gobierno del Estado se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda para la realización de los fines del presente instrumento.
- Entregar a "LA SAGARPA", en la forma y periodicidad que ésta le establezca en el seno de la Comisión de Dictaminación, los informes físicos y financieros del avance de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Entregar a "LA SAGARPA", un informe final detallado sobre los logros y alcances obtenidos mediante la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del gasto que cumpla los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo mínimo de cinco años; conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Contraloría Interna y Delegación en "LA SAGARPA", para las revisiones a que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2001, pudiendo ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, dentro de la vigencia del mismo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Jalisco: el Gobernador, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mauricio Limón Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Díez de Sollano Elcoro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafecultores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ANTONIO RUIZ GARCIA Y EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. JOSE MURAT CASAB, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL C. GONZALO RUIZ CERON, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN CAFE, EN SU MODALIDAD APOYO ESPECIAL AL INGRESO DE LOS CAFETICULTORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional, por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Las políticas impulsadas por la actual administración resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos

útiles en caso de la ocurrencia de factores con impacto negativo en los mercados que repercuten en el ingreso de los productores.

Considerando la baja participación actual del productor mexicano en el beneficio que generan las cadenas productivas, es necesario fomentar la capitalización de los productores para incursionar en procesos de transformación y de agregación de valor, así como aquellos apoyos tendientes al desarrollo de proyectos no agropecuarios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo e ingreso en el medio rural.

Considerando que en nuestro país existen 12 entidades federativas que producen los mayores volúmenes de este aromático, y que en los últimos años los productores dedicados a esta actividad se han visto afectados en sus ingresos por las variaciones del precio en el mercado internacional. En este marco, el Gobierno de la República ha puesto en marcha el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café. El 31 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que regula entre otros a este Programa. En este instrumento jurídico las partes reconocen todas las obligaciones y responsabilidades, sujetándose estrictamente a las Reglas de Operación de este Programa, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

En la entidad se tienen registradas según el censo del Instituto Mexicano del Café, realizado en 1992, 102,464.90 hectáreas con café, donde participan 49,225 productores dedicados a la producción de este aromático que cuentan con menos de 5 hectáreas.

Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, tienen como finalidad propiciar un equilibrio de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social; lo que fundamenta y permite la realización de las acciones objeto de este instrumento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación.

Conforme a las consideraciones señaladas, las partes, en el ámbito de su competencia, han advertido que los productores de menores recursos son los que en mayor medida enfrentan problemas de producción y competitividad y que los mecanismos y procesos comerciales del sector agropecuario y específicamente los que atañen a la cosecha, acopio y limpia sanitaria de cafetales, por lo cual se establece que aquellos productores con menos y hasta un máximo de 5 hectáreas demandan un apoyo especial para reactivar sus actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX, 7 fracción IX y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 79 fracción XIX, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1 fracciones I y III, 2 fracción V, 3, 4, 14 párrafo tercero, 28, 29, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar sus acciones y recursos para instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su componente Apoyo Especial al Ingreso de los Cafeticultores.

SEGUNDA. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" aportará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" durante 2001, la cantidad de \$76'848,675.00 (setenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

TERCERA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a recibir los recursos que aporte "LA SAGARPA", y depositarlos en una cuenta especial que aperture preferentemente en el FOFAE, para este efecto, y entregar el recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a favor de "LA SAGARPA".

CUARTA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a que los recursos a los que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio, se utilizarán exclusivamente para apoyar al productor que reúna los requisitos de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación de este Programa, en los municipios que se listan en el anexo 1 de este instrumento, hasta distribuir equitativamente un monto

máximo en la entidad, equivalente al monto convenido con el Estado para este componente del Programa, eligiendo entre las siguientes opciones:

Apoyo a la Cosecha y Acopio del Producto.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico al productor por cada kilogramo de café cereza o su equivalente en otras variantes, que cada productor elegible coseche directamente de su predio.

Apoyo al Ingreso por Hectárea.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico por cada hectárea que posea cada uno de los productores que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que los productores realicen la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

Apoyo al Ingreso por Productor.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico a cada productor que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que el productor realice la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

QUINTA. Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas, en el seno de la Comisión de Dictaminación que para tal efecto se constituya, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento.

SEXTA. La Comisión de Dictaminación, se integrará con dos representantes de la delegación de "LA SAGARPA" en la entidad y dos del Gobierno del Estado, y será presidida por el representante que designe "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; a ella se podrá invitar a los representantes de productores elegibles en la entidad.

SEPTIMA. La Comisión de Dictaminación será responsable de verificar que los productores que reciban el apoyo de este Programa realicen las actividades de cosecha o limpia sanitaria a que se comprometen por este apoyo.

OCTAVA. "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

NOVENA. "LA SAGARPA", con cargo a los gastos de evaluación de recursos centralizados de este Programa, llevará a cabo una evaluación externa enfocada a evaluar el apego a las Reglas de Operación de este Programa, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo efectividad, para ello se apoyará en lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal.

DECIMA. Conforme a la modalidad de la cuenta que se aperture para este Programa y, en su caso, los rendimientos financieros que se llegaran a generar con motivo de la aportación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda, se destinarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Si al término de su vigencia hubieran quedado rendimientos financieros sin aplicar, éstos serán enterados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, por conducto de "LA SAGARPA".

DECIMA PRIMERA. Los recursos aportados se ejercerán exclusivamente para los fines del presente Convenio; "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "LA SAGARPA", los recursos federales que no fueran ejercidos o debidamente comprobados a la conclusión de la operación materia del presente Convenio.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar por virtud del presente instrumento, de las participaciones que recibe esa Entidad Federativa por conducto de la Federación.

DECIMA SEGUNDA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la Dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Dictaminación, salvo de que esto no se logre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" al que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. El Gobierno del Estado se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para la realización de los fines del presente instrumento.
- Entregar a "LA SAGARPA" en la forma y periodicidad que ésta le establezca en el seno de la Comisión de Dictaminación, los informes físicos y financieros del avance de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado sobre los logros y alcances obtenidos mediante la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del gasto que cumpla los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo mínimo de cinco años; conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Contraloría Interna y Delegación en "LA SAGARPA", para las revisiones a que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2001, pudiendo ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, dentro de la vigencia del mismo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca: el Gobernador, **José Murat Casab**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Gonzalo Ruiz Cerón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafeticultores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ANTONIO RUIZ GARCIA Y EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. CARLOS GUTIERREZ VIDAL, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN CAFE, EN SU MODALIDAD APOYO ESPECIAL AL INGRESO DE LOS CAFETICULTORES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional, por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Las políticas impulsadas por la actual administración resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos útiles en caso de la ocurrencia de factores con impacto negativo en los mercados que repercuten en el ingreso de los productores.

Considerando la baja participación actual del productor mexicano en el beneficio que generan las cadenas productivas, es necesario fomentar la capitalización de los productores para incursionar en

procesos de transformación y de agregación de valor, así como aquellos apoyos tendientes al desarrollo de proyectos no agropecuarios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo e ingreso en el medio rural.

Considerando que en nuestro país existen 12 entidades federativas que producen los mayores volúmenes de este aromático, y que en los últimos años los productores dedicados a esta actividad se han visto afectados en sus ingresos por las variaciones del precio en el mercado internacional. En este marco, el Gobierno de la República ha puesto en marcha el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café. El 31 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que regula entre otros a este Programa. En este instrumento jurídico las partes reconocen todas las obligaciones y responsabilidades, sujetándose estrictamente a las Reglas de Operación de este Programa, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

En la entidad se tienen registradas, según el censo del Instituto Mexicano del Café, realizado en 1992, 2,095.20 hectáreas con café, donde participan 935 productores dedicados a la producción de este aromático que cuentan con menos de 5 hectáreas.

Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, tienen como finalidad propiciar un equilibrio de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social; lo que fundamenta y permite la realización de las acciones objeto de este instrumento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación.

Conforme a las consideraciones señaladas, las partes, en el ámbito de su competencia, han advertido que los productores de menores recursos son los que en mayor medida enfrentan problemas de producción y competitividad y que los mecanismos y procesos comerciales del sector agropecuario y específicamente los que atañen a la cosecha, acopio y limpia sanitaria de cafetales, por lo cual se establece que aquellos productores con menos y hasta un máximo de 5 hectáreas demandan un apoyo especial para reactivar sus actividades productivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX, 7 fracción IX y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 51 fracción XII, 52 y los demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 48,49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Tabasco, y 2, 3, 4, 11 fracciones I y IV, 14, 23 fracción XII y 26 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; las partes celebran el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar sus acciones y recursos para instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su componente Apoyo Especial al Ingreso de los Cafeticultores.

SEGUNDA. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” aportará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” durante el año 2001, la cantidad de \$1'571,400.00 (un millón quinientos setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

TERCERA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a recibir los recursos que aporte “LA SAGARPA”, y depositarlos en una cuenta especial que aperture preferentemente en el FOFAE, para este efecto, y entregar el recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a favor de “LA SAGARPA”.

CUARTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a que los recursos a los que se hace referencia en la cláusula segunda de este Convenio, se utilizarán exclusivamente para apoyar al productor que reúna los requisitos de elegibilidad señalados en las Reglas de Operación de este Programa, en los municipios que se listan en el anexo 1 de este instrumento, hasta distribuir equitativamente un monto máximo en la entidad, equivalente al monto convenido con el Estado para este componente del Programa, eligiendo entre las siguientes opciones:

Apoyo a la Cosecha y Acopio del Producto.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico al productor por cada kilogramo de café cereza o su equivalente en otras variantes, que cada productor elegible coseche directamente de su predio.

Apoyo al Ingreso por Hectárea.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico por cada hectárea que posea cada uno de los productores que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que los productores realicen la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

Apoyo al Ingreso por Productor.- Consiste en el otorgamiento de un apoyo económico a cada productor que reúna los criterios de elegibilidad de esta modalidad del Programa, con la condición de que el productor realice la cosecha, o al menos una limpia sanitaria del producto no cosechado que posibilite la preparación de los cafetales para la siguiente cosecha, evitando el desarrollo de daños fisiológicos y la presencia de plagas y enfermedades.

QUINTA. Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas, en el seno de la Comisión de Dictaminación que para tal efecto se constituya, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de la firma de este instrumento.

SEXTA. La Comisión de Dictaminación estará integrada por dos representantes, propietario y suplente, respectivamente, de cada una de las partes y será presidida por el representante que designe "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y se invitará a participar a las organizaciones representativas de los productores elegibles del programa en la entidad.

SEPTIMA. La Comisión de Dictaminación será responsable de verificar que los productores que reciban el apoyo de este Programa realicen las actividades de cosecha o limpia sanitaria a que se comprometen por este apoyo.

OCTAVA. "LA SAGARPA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

NOVENA. "LA SAGARPA", con cargo a los gastos de evaluación de recursos centralizados de este Programa, llevará a cabo una evaluación externa enfocada a evaluar el apego a las Reglas de Operación de este Programa, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo efectividad, para ello se apoyará en lo establecido en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal.

DECIMA. Conforme a la modalidad de la cuenta que se aperture para este Programa y, en su caso, los rendimientos financieros que se llegaran a generar con motivo de la aportación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda, se destinarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Si al término de su vigencia hubieran quedado rendimientos financieros sin aplicar, éstos serán enterados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, por conducto de "LA SAGARPA".

DECIMA PRIMERA. Los recursos aportados se ejercerán exclusivamente para los fines del presente Convenio; "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "LA SAGARPA", los recursos federales que no fueran ejercidos o debidamente comprobados a la conclusión de la operación materia del presente Convenio.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que deba reintegrar por virtud del presente instrumento, de las participaciones que recibe esa entidad federativa por conducto de la Federación.

DECIMA SEGUNDA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la Dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Dictaminación, salvo de que esto no se logre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" al que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. El Gobierno del Estado se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda para la realización de los fines del presente instrumento.
- Entregar a "LA SAGARPA", en la forma y periodicidad que ésta le establezca en el seno de la Comisión de Dictaminación, los informes físicos y financieros del avance de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado sobre los logros y alcances obtenidos mediante la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.
- Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del gasto que cumpla los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo mínimo de cinco años; conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Contraloría Interna y Delegación en "LA SAGARPA", para las revisiones a que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2001, pudiendo ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, dentro de la vigencia del mismo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente"

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Tabasco: el Gobernador, **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, **Carlos Gutiérrez Vidal**.- Rúbrica.

AVISO por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit.

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL EMBALSE DE LA PRESA AGUAMILPA, UBICADO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento; quinto transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado el 30 de noviembre de 2000; y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijar los métodos y medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros que así lo requieran, así como establecer las épocas y zonas de veda.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando evaluaciones biológicas sobre las poblaciones de las especies de la fauna acuática que se encuentran en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit, contando para ello con la colaboración de la Dirección de Pesca del Gobierno del Estado de Nayarit, cuyo personal ha recabado mensualmente los datos biológicos utilizados para dichas evaluaciones.

Que los resultados de las investigaciones sobre la pesquería que se llevan a cabo en el embalse de la presa Aguamilpa, indican que es necesario mantenerla en niveles de desarrollo sustentable, a través de

un aprovechamiento racional, cuidando a la vez la conservación de los recursos biológicos, especialmente durante su principal periodo de reproducción, con la finalidad de que sigan beneficiándose por su uso los aproximadamente 724 pescadores comerciales que complementan su actividad productiva con labores de agricultura, ganadería y artesanía, así como los prestadores de servicios de pesca deportiva recreativa.

Que la época de reproducción de la tilapia, principal especie de importancia comercial que sostiene la pesquería, ocurre varias veces durante el año, con un periodo de mayor intensidad reproductiva que se presenta durante los meses de marzo a mayo y que la lobina (*Micropterus salmoides*) se reproduce de febrero a mayo.

Que la mayoría de las especies pesqueras, localizadas en las aguas del embalse, se reproducen durante los meses de marzo a mayo, por lo que es necesario establecer una veda para la captura de todas las especies existentes en dicho embalse durante este periodo, a efecto de que completen su ciclo biológico de reproducción, se lleve a cabo el reclutamiento de las nuevas generaciones y se recuperen sus poblaciones.

Que, en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa "Aguamilpa", Nayarit.

La veda iniciará al día siguiente de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá el día 31 de mayo del año 2001.

SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de peces en el embalse de la presa y en el periodo de veda que se establece en el presente Aviso.

TERCERO.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere el punto anterior, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el estricto cumplimiento de este Aviso, de conformidad con el capítulo IV de la Ley de Pesca.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCT2-2000, Disposiciones para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-SCT2-2000, DISPOSICIONES PARA LA SEÑALIZACION DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VIAS FERREAS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III, y 28, 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto, sito en la calle Nueva York 115, 6o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio del mismo, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, D.F., a 12 de marzo de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-SCT2-200 DISPOSICIONES PARA LA SEÑALIZACION DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VIAS FERREAS

INDICE

- Prefacio
- Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Especificaciones
- 6. Calificación de cruces a nivel
- 7. Calificación de la vialidad
- 8. Clasificación de cruces
- 9. Señalamientos
- 10. Señalamiento vertical restrictivo
- 11. Semáforos y barreras
- 12. Vialetas
- 13. Evaluación de la inconformidad
- 14. Vigilancia
- 15. Sanciones
- 16. Bibliografía
- 17. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 18. Vigencia

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos descentralizados y empresas privadas siguientes:

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
 - Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - Dirección General del Transporte.
- FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.
 - Departamento de Vía.
 - Instituto de Capacitación Ferrocarrilera.
 - Gerencia de Vía y Estructuras.
- SWAROMEX.
- I.C.A. Construcción Urbana.
- UNAM UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
- TFM, S.A. DE C.V.
- TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
- FERROCARRIL COAHUILA-DURANGO, S.A. DE C.V.
- FERROCARRIL CHIAPAS-MAYAB, S.A. DE C.V.
- FERROCARRIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características de los señalamientos, así como los métodos de calificación de los cruces a nivel de camino y calles con las vías férreas, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios y al mismo tiempo proteger las vías generales de comunicación.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los señalamientos y dispositivos que deben instalarse, así como las disposiciones que deben observarse para brindar seguridad a usuarios en los cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana debe aplicarse en los diferentes tipos de cruces a nivel de caminos y calles construidos o por construir, en el sistema ferroviario nacional.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma se deben consultar los textos siguientes:

- a) Normas de construcción tomo VII, parte primera señalamientos ferroviarios de la S.C.T.
- b) Manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de S.C.T.
- c) Manual de dispositivos para el control de tránsito en zonas urbanas y suburbanas tomos I, II y III de la Coordinación General de Transporte del Departamento del Distrito Federal.

d) Reglamento de conservación de vía y estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos de Ferrocarriles Nacionales de México.

4. Definiciones

ángulo de cruce: es el ángulo complementario al de esviaje.

ángulo de esviaje: es el ángulo que forman la perpendicular del eje de la vialidad (calle, avenida, boulevard, etc.) y el eje de la vía del ferrocarril.

corona: superficie que comprende la sección transversal de una vialidad.

cruce: donde se interceptan dos caminos.

diferencia de peralte: la que constituye el desnivel que forman las secciones transversales de la vialidad con la de la vía del ferrocarril.

drenaje: conjunto de obras diseñadas de tal manera que faciliten el desalojo de agua en el cruce y evite la formación de encharcamientos.

elementos en cruces a nivel: cada una de las partes constitutivas de una vialidad y vías del ferrocarril.

media aritmética: cantidad que representa la suma de los valores entre el número de elementos.

número de vías: cantidad de estructuras que sustentan y guían un equipo rodante de los ferrocarriles.

pendiente: relación que existe entre el desnivel y la distancia horizontal entre dos puntos (eje de la vialidad).

señalamientos en cruces a nivel: son sistemas de señales para cruce de vía férrea con caminos y calles, dispuestas en tal forma que indiquen a los conductores que circulan por el arroyo vehicular, la aproximación a un cruce ferroviario.

señalamiento horizontal: conjuntos de líneas, marcas y dispositivos que se colocan sobre la superficie de rodamiento pavimentado.

señalamiento vertical: conjunto de dispositivos informativos, preventivos y restrictivos para el control del tránsito vehicular.

sobreelevación: es la diferencia de nivel transversal en la superficie de rodamiento.

superficie de rodamiento: la constituye la última capa del pavimento que está en contacto directo con las cargas rodantes que produce el tránsito vehicular.

t.d.p.a.: tránsito diario promedio anual, es el promedio diario de vehículos que transitan en un camino, basado en el volumen de tránsito anual.

velocidad de proyecto: velocidad máxima a la cual pueden transitar los vehículos con seguridad sobre un camino y se utiliza para determinar sus elementos geométricos.

velocidad de operación: velocidad máxima a la cual puede transitar un vehículo en un tramo de un camino, bajo las condiciones prevaletientes de tránsito y atmosféricas favorables, sin rebasar la velocidad de proyecto.

visibilidad de proyecto: distancia que un conductor que transita en una vialidad tiene para ver la vía del ferrocarril y pueda parar antes que llegue a la zona del cruce.

volumen de tránsito: número de vehículos que transitan por un tramo del camino en un intervalo de tiempo.

zona de aproximación: zona a lo largo del eje del camino comprendida entre las señales informativas y restrictivas.

5. Especificaciones

5.1 Dimensiones

Para el dimensionamiento de los señalamientos, véase capítulo 3 de esta Norma.

6. Calificación de cruces a nivel

6.1 Elementos que se califican y su ponderación

Para calificar la peligrosidad del cruce, se consideran diversos elementos que se ponderan de acuerdo a su importancia y la influencia que tienen en la seguridad, para evitar la ocurrencia de siniestros, agrupándolos en 8 bloques; en primer lugar aquellos que tienen relación con la visibilidad; después, los que se refieren a la situación de la corona; en tercer lugar los que involucran el señalamiento pasivo; en cuarto lugar se consideran el número de vías a cruzar y la diferencia de peralte; después, lo correspondiente a la vialidad; en sexto lugar el tránsito vehicular y ferroviario; posteriormente lo relacionado al señalamiento activo y por último, el dispositivo restrictivo.

La ponderación de los elementos de acuerdo a su importancia e influencia deben ajustarse a lo especificado en la tabla 1.

TABLA 1.- Calificación ponderada

Calificación de elementos	Valor relativo	Influencia para la calificación total
---------------------------	----------------	---------------------------------------

1.- Visibilidad: Esviaje Pendiente Longitudinal Suma	70 <u>30</u> 100	0.3
2.- Corona Superficie de rodamiento Drenaje Suma	55 <u>45</u> 100	0.1
3.- Señalamiento pasivo: Vertical Horizontal Suma	60 <u>40</u> 100	0.05
4.- Vías: Número de vías Diferencia de peraltes Suma	20 <u>80</u> 100	0.05
5.- Vialidad: Número de carriles Alumbrado Suma	70 <u>30</u> 100	0.1
6.- Tránsito: Vol. de Tráns. Vehic. Vol. de Tráns. Ferro. Suma	70 <u>30</u> 100	0.3
7.- Señalamiento activo: Señales Luminosas Señales Sonoras Suma	50 <u>50</u> 100	0.05
8.- Dispositivo restrictivo: Barrera automática/manual Guardacruce Suma	20 <u>80</u> 100	0.05

6.2 Guías generales para calificar los elementos de un cruce

6.2.1 Lineamientos

Se establecen los lineamientos generales para determinar la calificación de 0 a 5 de cada elemento del cruce, según se observen las deficiencias que vayan aumentando su peligrosidad.

6.2.2 Proceso de cálculo

La calificación de un cruce es la que se obtiene de la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación del elemento (de 0 a 5) por el valor relativo y su influencia, variando este resultado entre 0 y 500.

La calificación máxima ponderada de cada elemento de un cruce es:

TABLA 2.- Calificación del cruce

Conceptos	Calificación máxima	Ponderación máxima
Visibilidad: Esviaje Pendiente longitudinal	$5 \times (70 \times 0.3) =$ $5 \times (30 \times 0.3) =$	105 45
Corona: Superficie de rodamiento Drenaje	$5 \times (55 \times 0.1) =$ $5 \times (45 \times 0.1) =$	27.5 22.5
Señalamiento pasivo: Vertical Horizontal	$5 \times (60 \times 0.05) =$ $5 \times (40 \times 0.05) =$	15 10
Vías: Número de vías Diferencia de peraltes	$5 \times (20 \times 0.05) =$ $5 \times (80 \times 0.05) =$	5 20

Vialidad: Número de carriles	$5 \times (70 \times 0.1) =$	35
Alumbrado	$5 \times (30 \times 0.1) =$	15
Tránsito: Vol. Tráns. Vehic.	$5 \times (70 \times 0.3) =$	105
Vol. Tráns. Ferro.	$5 \times (30 \times 0.3) =$	45
Señalamiento activo: Señales Luminosas	$5 \times (50 \times 0.05) =$	12.5
Señales Sonoras	$5 \times (50 \times 0.05) =$	12.5
Dispositivo restrictivo: Barrera automática/Man.	$5 \times (20 \times 0.05) =$	5
Guardacruce	$5 \times (80 \times 0.05) =$	<u>20</u>
		500

De lo anterior, se observa que la calificación de un cruce es la suma de las calificaciones ponderadas de cada subelemento.

La calificación refleja las condiciones de peligrosidad del cruce; se debe establecer en lo general una calificación que incluya los siguientes rangos.

6.3 Calificación de visibilidad

<u>Esviaje</u>	<u>Calificación</u>
0°-15°	5
16°-30°	4
31°-45°	3
46°-60°	2
61°-90°	0

<u>Pendiente Longitudinal (+/-)</u>	<u>Calificación</u>
0%	5
1% a 2%	4
3% a 4%	3
5% a 6%	2
7% más	0

6.4 Calificación de la Corona

Para la calificación de corona de 0 a 5 en calles y avenidas, se debe distinguir entre superficie de rodamiento pavimentada y sin pavimentar.

6.4.1 Superficie de rodamiento pavimentada

Para ésta, se toman en cuenta sus deficiencias e intensidad, considerando el derecho de vía del ferrocarril y 50 metros de calle antes del cruce (véase tabla 3).

TABLA 3.- Calificación de corona

Deficiencias	Intensidad				
	En toda su longitud				
	No Existen	Corregidas	30%	60%	Generalizadas
Deformaciones:	5	4.5	4.0	3.5	3 a 1
Asentamientos					
Ondulaciones					
Roderas					
Grietas:	5	4.0	3.05	3.0	2.5 a 0
Longitudinales					
Transversales					
Diagonales					
Agrietamientos	5	4.0	3.5	2.5	1 a 0
Poligonales					
Calaveras	5	4.0	3.5	2.5	1 a 0
Baches	5	4.0	2.5	1.5	1 a 0
Lloraderos	5	4.0	2.5	1.5	1 a 0
Superficie Resbalosa					

Para determinar la calificación se debe aplicar la media aritmética.

6.4.2 Superficie de rodamiento sin pavimentar

Para esta superficie se toman en cuenta las deficiencias y su intensidad, considerando el derecho de vía del ferrocarril y 50 metros de calle antes del cruce (véase tabla 3.1).

TABLA 3.1.- Calificación de corona

Deficiencias	Intensidad				
	En toda su longitud				
	No Existen	Corregidas	30%	60%	Generalizadas
Grietas, Depresiones, Ondulaciones, Bordos Longitudinales, Deslaves y Baches	5.0		3.0	2.0	1.5 a 1
Revestimiento:					
a) Espesor escaso	5.0		4.5	3.0	2 a 1
b) Exceso de finos	5.0		4.0	3.0	1 a 0

Para determinar la calificación se debe aplicar la media aritmética.

6.5 Calificación del drenaje

Se toma en cuenta para la calificación, el funcionamiento del escurrimiento de las alcantarillas en la zona del cruce, considerando las de la calle y la vía férrea, así como los defectos físicos y las condiciones de conservación (véase tabla 4).

TABLA 4.- Calificación de drenaje

Deficiencias	Funcionamiento de escurrimientos				
	Obstruido			Defectos Físicos	
	Satisfactorio	Parcialmente	Totalmente	Menores	Mayores
Alcantarilla, Vados y Canalizaciones	5.0	3.0	2.0	-1.0	-2.0
Pendientes Transversal, Longitudinal y Bombeo	5.0	3.0	2.0		

Para determinar la calificación se debe aplicar la media aritmética.

6.6 Señalamientos

6.6.1 Vertical

Se debe tener en la esquina anterior al cruce un semáforo y en la zona del cruce un semáforo intermitente urbano con la cruz de San Andrés para la calificación de 5, si falta uno de ellos su calificación baja a 3, restándole al 3 la unidad (1) si no hay en la cuadra anterior a ésta, así sucesivamente hasta el 0.

6.6.2 Horizontal

Se debe tener en la superficie de rodamiento pavimentada señalamiento de cruce como se muestra en la figura 1 con una calificación de 5, si no existe se le califica con 0.

6.6.3 En zonas sin pavimentar

El único cambio que se debe efectuar en la tabla 1, es en el señalamiento vertical quedando con un valor relativo de 100, ya que no hay señalamiento horizontal.

Ver imagen 28ma-02.bmp

FIGURA 1. TODAS LAS DIMENSIONES EN METROS

6.7 Vías

6.7.1 Número de Vías

Si existe una sola vía, su calificación es de 5, si hay 2 vías su calificación es de 2.5, si existen 3 vías o más su calificación es de 0.

6.7.2 Diferencia de peralte

La diferencia se toma de la pendiente del plano transversal que forman los rieles y la pendiente longitudinal de la calle y su calificación es la siguiente:

	Diferencia	Calificación
de	- 0 cm	5
de 1	- 5 cm	4
de 6	- 10 cm	3
de 11	- 15 cm	2

de 16	-	20 cm	1
de 21 cm	o	más	0

7. Calificación de la vialidad

7.1 Número de carriles

Si existe una vialidad de uno o dos carriles por sentido, la calificación es de 5, de tres a cuatro carriles por sentido tiene un valor de 3 y con cinco carriles o más por sentido, tiene una calificación de 0.

7.2 Para determinar la calidad del nivel lumínico del cruce, se emplearán las normas de la Comisión Federal de Electricidad o las normas para el alumbrado público de la entidad correspondiente; si el nivel de servicio es malo o no existe se califica con 0, si es regular con 3 y si es bueno con 5.

7.3 Tránsito

7.3.1 Volumen de tránsito vehicular

El volumen de tránsito se califica con 5 si su t.d.p.a. es hasta de 1,000 vehículos, con 3 si es entre 1,001 y 3,000, de 3,001 a 5,000 se califica con 2 y de 5,001 o más es de 0.

7.3.2 Volumen de tránsito ferroviario

Se califica con 5 si el volumen de tránsito ferroviario es entre 1 y 5 trenes, entre 6 y 10 su calificación es de 3, de 11 a 15 es de 2, de 16 a 20 es de 1 y de 21 o más se califica con 0.

7.4 Señalamiento activo

7.4.1 Señales luminosas

Cuando en el cruce exista este tipo de señal con buen funcionamiento se califica con 5, en caso de existir pero con funcionamiento malo o nulo su calificación es de 0.

7.4.2 Señales sonoras

Cuando en el cruce exista este tipo de señal con buen funcionamiento se califica con 5, en caso de existir pero con funcionamiento malo o nulo su calificación es de 0.

7.5 Dispositivo restrictivo

7.5.1 Barrera automática o manual

En caso de que el cruce cuente con barrera automática o manual funcionando su calificación es de 5, en caso de existir pero con funcionamiento deficiente se califica con 0.

7.5.2 Guardacruce

Si existe guardacruce su calificación es de 5, si no existe su calificación es de 0.

8. Clasificación de cruces

8.1 En cruces de caminos y calles con vías férreas, con un t.d.p.a. de 3,000 o más vehículos y velocidad de proyecto de 60 km/hr, o mayor, para construcciones futuras deben tener una calificación no menor a 400.

8.2 Tipo A: los cruces de calles y avenidas con vías férreas principales con un rango de calificación de 0 - 250, deben contar con una señalización de acuerdo a lo especificado en la tabla 11.

8.3 Tipo B: los cruces de calles y avenidas con vías férreas principales con un rango de calificación de 250 - 350, deben contar con señal luminosa y sonora de acuerdo a lo especificado en la tabla 11.

8.4 Tipo C: los cruces de calles y avenidas con vías férreas principales con un rango de calificación de 350 - 500, deben contar con señalización tradicional vertical y horizontal de acuerdo a lo especificado en la tabla 11.

8.5 Para el caso de cruces de calles y caminos con vías férreas, nuevos o por construir en zonas urbanas y en área metropolitana, deberán de contar con un sistema de protección para los 2 rieles, en base a losas de concreto fijadas a los durmientes de madera por medio de tornillos tirafondo, protegiendo el centro de la vía y sus extremos con el área del cruce, o proteger con placa de hule de neopreno, presentando una mejor superficie de rodamiento a los usuarios.

9. Señalamiento

9.1 Señales informativas de recomendación

9.1.1 Uso

Se utilizan con fines educativos para recordar a los usuarios determinadas disposiciones o recomendaciones de seguridad, que conviene observar durante su recorrido por calles.

9.1.2 Forma

Las señales informativas de recomendación son tableros rectangulares con las esquinas redondeadas, colocadas con su mayor dimensión horizontal sobre apoyos adecuados. El radio para redondear las esquinas será de 4 cm, quedando el radio inferior de 2 cm para la curvatura del filete.

9.1.3 Tamaño

Seleccionar la altura del tablero de la señal informativa de recomendación, conforme a lo establecido en la tabla 5 y (figura 2).

TABLA 5.- Altura del tablero

Altura del tablero cm	Altura de las letras mayúsculas cm	Número de renglones	Uso
56	15	2	Calles
71	20	2	Avenidas y ejes viales
86	25	2	Vías rápidas

9.1.4 Ubicación

Longitudinal

Colocar las señales informativas de recomendación en aquellos lugares donde sea conveniente recordar a los usuarios, la observancia de la disposición de que se trate.

La colocación de estas señales no debe interferir en ningún caso con cualesquiera de los otros tipos de señales y de preferencia se ubican en tramos donde no existan aquéllas.

Lateral

En calles, la distancia entre la orilla del tablero y la orilla de la banquetta debe ser de 30 centímetros.

9.1.5 Altura

En las zonas urbanas debe ser de 2.00 m sobre el nivel de la banquetta como se indica en la (figura 3 y 4).

Ver imagen 28ma-03.bmp

FIGURA 2.- Señales Informativas, especificaciones SI-1

Ver imagen 28ma-04.bmp

FIGURA 3.- Tipo de tablero para señales Informativas

Ver imagen 28ma-05.bmp

FIGURA 4.-Tipo de tablero para señales Informativas

9.1.6 Angulo de colocación:

El tablero de estas señales, debe quedar siempre en posición vertical a 90° con respecto al eje de la calle.

9.1.7 Color

Del anverso del tablero

El color del fondo de las señales informativas de recomendación es blanco mate, con las letras y filete en negro.

De los postes y reverso de los tableros

Independientemente de los colores característicos de cada señal, todas deben llevar el poste y el reverso pintado en color gris mate.

9.1.8 Longitud del tablero

La longitud del tablero se define en función del número de letras que contenga la leyenda. La tabla siguiente sirve como guía para la distribución de elementos en el tablero, así como para seleccionar la longitud del mismo, conforme al número de letras del texto.

TABLA 6.- Guía para la distribución de elementos en las señales informativas de recomendación.

Altura de las letras mayúsculas	Dimensión esdel tablero	E	F	E	Long. para texto	Texto					E	F	E	Separa- ción vertical entre filete y texto	Separa- ción vertical entre texto			
						Número de Letras con Serie										s	i	s
						1	2	3	4	5								
15	30 x 147	1	1	75	128	9	10	11	14	17	7.5	1	1	5.5				
	30 x 178	1	1	75	159	11	12	14	17	21	7.5	1	1	5.5				
15	56 x 147	1	1	75	128	9	10	11	14	17	7.5	1	1	7.0	8.0			
	56 x 178	1	1	75	159	11	12	14	17	21	7.5	1	1	7.0	8.0			
20	40 x 178	1	1	10.0	154	8	9	10	12	16	10.0	1	1	8.0				
	40 x 239	1	1	10.0	215	11	12	14	17	22	10.0	1	1	8.0				
20	71 x 178	1	1	10.0	154	8	9	10	12	16	18.0	1	1	9.0	9.0			
	71 x 239	1	1	10.0	215	11	12	14	17	22	10.0	1	1	9.0	9.0			
25	56 x 239	1	1	12.5	210	8	10	11	14	17	12.5	1	1	13.5				
	56 x 300	1	1	12.5	271	11	13	15	18	22	12.5	1	1	13.5				
25	86 x 239	1	1	12.5	210	8	10	11	14	17	12.5	1	1	10.0	12.0			
	86 x 300	1	1	12.5	271	11	13	15	18	22	12.5	1	1	10.0	12.0			

9.2 Señalamiento vertical preventivo

9.2.1 Es un tablero de forma cuadrada fijado en un poste con una figura simbólica, que tiene por objeto prevenir a los conductores de vehículos sobre la existencia de la proximidad de un cruce de ferrocarril (SP-35).

9.2.2 Dimensión

Tiene las dimensiones que se indican en la tabla 7, véanse (figuras 5 y 6).

Tabla 7.- Dimensiones de las Señales Preventivas SP - 35

Señal	Acotaciones en cm									
Vel. SP. 35	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
30 Calle	61	1	2	4	18	8	90°	4	2	3
40 Avenidas	71	1	2	5	21	9	90°	4	2	3
60 Ejes viales	91	1.5	3	6	27	19	90°	6	3	4
80 Vías rápidas	122	2	4	8	36	16	90°	8	4	6

9.2.3 Color

Toda la superficie debe ser amarilla, con símbolo, letra y filete en negro y acabado reflejante.

9.2.4 Ubicación

Colocar antes del riesgo que se trate de señalar (Ferrocarril), a una distancia que depende de la operación urbana, como se indica en la tabla 8.

Ver imagen 28ma-06.bmp

**FIGURA 5.- Señal Preventiva de Cruce de Ferrocarril
SP-35**

Ver imagen 28ma-07.bmp

**FIGURA 6.- Señal Preventiva de Cruce de Ferrocarril
SP-35**

TABLA 8.- Ubicación Longitudinal de las señales preventivas

Velocidad km/hora	30	40	50	60	70	80	90
Distancia (M)	30	40	55	75	95	115	135

10. Señalamiento vertical restrictivo

10.1 Es un tablero de forma octagonal fijado en un poste con la leyenda de ALTO, que tiene el objeto de indicar al usuario que debe detenerse antes de cruzar la vía del ferrocarril (SR-6).

10.2 Dimensiones

Tiene las dimensiones que se indican en la tabla 9, véase (figura 7).

TABLA 9.- Dimensiones de la señal SR-6

Vel.	SR-6	A	B	C	D	E	F
30	Calle	61	1	2	49	55	21
40	Avenida	71	1	2	57	30	24
60	Ejes viales	91	1.5	3	73	38	31
80	Vías rápidas	122	2	4	98	51	42

Vel.	SR-6	G	H	J	K	L	M
30	Calle	3.5	12.5	2.5	9.5	2	10.5
40	Avenida	4	15	3	11	2	12
60	Ejes Viales	5	19	4	14	3	16
80	Vías rápidas	7	25	5	19	4	21

Ver imagen 28ma-08.bmp

Figura 7.- Señal Restrictiva de Alto SR-6

10.3 Color

La superficie debe llevar fondo rojo con letra y filete en blanco con acabado reflejante.

10.4 Ubicación

Se coloca en el mismo punto donde existe el cruce del ferrocarril.

10.4.1 Lateral

La señal se fija a un lado de la banqueta, la distancia entre la orilla del tablero y la orilla de la banqueta debe ser de 30 cm.

10.4.2 La parte inferior del tablero de la señal y el nivel sobre la banqueta es de 2.00 m.

10.4.3 Debe quedar siempre en posición vertical y 30 grados con respecto al eje de la calle.

11. Semáforos y barreras

11.1 Concepto

Los semáforos y barreras son aquellos que indican a los conductores de vehículos y a los peatones la aproximación o presencia de trenes, locomotoras o carros de ferrocarril en cruces a nivel con calles.

La barrera para cruces a nivel de ferrocarril, es un tablero trapezoidal que desciende hasta la posición horizontal y que se extiende sobre la calle en los dos sentidos hasta una distancia suficiente que abarque la totalidad de los carriles de tránsito, en el acceso al cruce para impedir la circulación de vehículos cuando se aproxima y pasa un tren.

11.2 Requisitos que justifican su instalación

Los semáforos y barreras deben instalarse en el cruce a nivel de ferrocarril con la calle, cuando un estudio de ingeniería de tránsito indique la necesidad de controlar el cruce.

11.3 Características de los semáforos

11.3.1 Color

Los semáforos para cruces de ferrocarril con calles, son de destello y se componen de dos luces rojas dispuestas horizontalmente, que se encienden y apagan en forma alternada a intervalos previamente establecidos.

11.3.2 Caras

Las caras de los semáforos quedan orientadas hacia el tránsito que se aproxima al cruce con la vía del ferrocarril, de tal manera que brinda la máxima visibilidad al conductor.

Se puede instalar más de una cara en el mismo poste con el auxilio de un soporte tipo ménsula en los siguientes casos:

11.3.2.1 Cuando en el acceso principal concurren uno o más caminos adyacentes próximos al cruce del ferrocarril.

11.3.2.2 Donde se necesite una mayor visibilidad de los semáforos como en caminos de varios carriles.

11.3.2.3 Cuando se requiera un énfasis adicional como en carreteras de alta velocidad y con alto volumen vehicular.

11.3.2.4 En lugares donde el conductor pueda distraerse fácilmente.

11.3.3 Lentes

Las lentes son de forma circular con un diámetro de 30 cm y deben estar provistas de una pantalla color negro con un diámetro de 50 cm colocada en la parte posterior de la lente para proporcionar mayor visibilidad a la indicación; además debe llevar una visera en la parte superior.

11.3.4 Ubicación

Los semáforos deben instalarse de manera que den la indicación debida a los vehículos que se aproximan por la calle y deben tener la forma y dimensiones indicadas en la figura 8.

11.3.4.1 Longitudinal

En cada acceso de la calle al cruce de la vía o vías férreas, se debe instalar un semáforo, excepto en calles con circulación en un solo sentido, en las que se debe colocar sólo en el lado del acceso vehicular. Los semáforos se deben colocar a la derecha del tránsito que se aproxima.

Ver imagen 28ma-09.bmp

Figura 6.- Señal Restrictiva de Semáforo SR-1

La distancia que mediará a lo largo de la calle, entre la parte más cercana del semáforo y el riel más próximo, debe ser de 3.00 metros como mínimo. Dicha longitud se debe medir al sentido de la vía del ferrocarril.

11.3.4.2 Lateral

Los semáforos se deben colocar no menos de 60 cm fuera de la calle a partir de la orilla de la calzada o de la orilla exterior del acotamiento pavimentado, cuando dicho acotamiento se prolongue sobre los rieles.

11.3.5 Altura

La parte inferior de las lentes de los semáforos debe quedar a una altura no menor de 2.50 metros ni mayor de 3.00 metros, medidas sobre el nivel de la orilla de la calzada o banqueteta, cuando se instalen en soportes tipo poste; si quedan suspendidas sobre la altura libre no debe ser mayor de 6.00 metros ni menor de 5.50 metros.

11.4 Características de las barreras

11.4.1 Forma y Tamaño

Las barreras para protección del tránsito de una calle en un cruce a nivel con ferrocarril debe ser de forma trapezoidal con la base menor de 15 cm y la mayor de 30 cm formando un ángulo de 90° con su lado superior.

Deben ser automáticas y equipadas con tres luces rojas sobre la parte superior del travesaño e iluminarse en los dos sentidos del tránsito de la calle. La luz más próxima a la punta se debe iluminar en forma fija y las otras dos se deben encender y apagar alternadamente en forma sincronizada con las luces del semáforo que indica la aproximación de trenes; las lentes instaladas sobre la barrera deben tener un diámetro mínimo de 10 cm.

11.4.2 La barrera se debe pintar con franjas diagonales de 40 cm de ancho, con colores blanco reflejante y rojo, con una inclinación de 45° descendiendo hacia la izquierda.

Ver imagen 28ma-10.bmp

Figura 9.- Señal Restrictiva de Barrera SR-2

11.4.3 Ubicación

Una barrera automática sirve como complemento de un semáforo de destello. Las barreras deben instalarse en el mismo soporte del semáforo; sin embargo, si las condiciones lo demandan se puede colocar sobre postes, pedestales o estructuras independientes, ubicados entre el semáforo y la vía del tren.

11.4.4 Altura

La parte inferior de la barrera, cuando esté en posición horizontal, debe quedar a una altura mínima de 1.00 metro o máxima de 1.40 metros sobre la corona del camino.

11.5 Mecanismo de control

Este tipo de controles generalmente actúan automáticamente, pero también pueden ser accionados manualmente, cuando los semáforos se encuentran cercanos a la estación del ferrocarril.

Las características de operación y funcionamiento de estos controles, serán similares a los controles para semáforos de destello; las partes que los componen son la unidad de destello y el tablero.

A diferencia de los controles para semáforos de destello, estos controles funcionarán cuando sean accionados por el ferrocarril a través de los detectores instalados en la vía, suspendiendo su funcionamiento cuando la parte posterior del tren haya salido del cruce.

En los cruces de la vía del ferrocarril con la carretera en zona rural, los controles generalmente tienen su fuente de energía por medio de baterías especiales que deben reemplazarse con la frecuencia que lo requieran (o usar paneles solares en la recarga de las baterías), evitando con ello el riesgo de que el semáforo esté fuera de funcionamiento en el instante en que se aproxime el tren.

En zona urbana, la energía para activar el control debe ser tomada de las instalaciones eléctricas existentes en el lugar, pero debe instalarse un transformador debido al bajo voltaje con que operan los dispositivos del control.

Si el cruce de la vía del ferrocarril con la calle se encuentra adyacente a una intersección regulada por semáforos, los controles de ambos sistemas deben estar sincronizados de tal forma que cuando se aproxime el ferrocarril al cruce, las indicaciones en la intersección eviten el acceso de los vehículos a la calle que cruza la vía del ferrocarril, con el fin de no ocasionar congestiones.

Cuando se instalen barreras, éstas deben tener un mecanismo conectado al control para que en el momento en que comience a funcionar el semáforo se accione dicho mecanismo y la barrera inicie su movimiento descendente hasta llegar a su posición horizontal. En el instante en que la parte posterior del tren haya salido del cruce, la barrera se accionará nuevamente para que regrese a la posición vertical.

11.6 Funcionamiento

Los semáforos y los dispositivos para indicar que se aproxima un tren, se deben controlar de manera que empiecen a funcionar antes de la llegada del mismo al cruce, con un lapso razonable para dar la debida protección.

Cuando los semáforos para control del tránsito de vehículos estén ubicados en intersecciones situadas cerca de los semáforos para indicar la proximidad de trenes, se debe prestar atención especial a la sincronización de los dos sistemas.

En donde exista una intersección cercana a un cruce de ferrocarril a nivel, en el que uno de los caminos sea sensiblemente paralelo a la vía del ferrocarril, se recomienda instalar un semáforo complementario que muestre las indicaciones de no dar vuelta a la derecha o a la izquierda en el camino paralelo, cuando el ferrocarril se encuentre en el cruce.

Los circuitos para la operación automática se deben disponer de manera que la barrera inicie su movimiento descendente 3 segundos como mínimo, después de que el semáforo empiece a funcionar; la barrera quedará en posición horizontal antes de la llegada del tren más rápido y permanecerá así hasta que la parte posterior del mismo haya salido del cruce.

Los mecanismos se deben proyectar de manera que si la barrera golpea algún objeto mientras se eleva o baja, se detenga inmediatamente y al quitar la obstrucción continúe hasta la posición exigida por el mecanismo de control.

En cruces donde existan diferencias importantes entre las velocidades de los trenes, conviene instalar un control que permita ajustar los tiempos a sus velocidades de operación.

Las lámparas deben iluminarse alternadamente y el número de destellos por minuto, para cada una será de 35 a 45. Cada lámpara se iluminará aproximadamente durante la mitad del ciclo de operación.

12. Vialitas

12.1 Generalidades

Este tipo de señalización consiste en la instalación de cuerpos sólidos de superficie lisa, con estructura blanca o de color y con posibilidad de aplicarles reflejantes, que sirven como complemento de las marcas de pintura en pavimento o en lugar de las mismas, siendo de gran utilidad para la división de las vías de circulación, delimitación de carriles y marcado de obstáculos.

12.2 Uniformidad

Se debe considerar principalmente en lo referente a colores, lugares y cantidades que se instalen, de acuerdo a lo indicado por los estudios de ingeniería de tránsito.

12.3 Función

Complementar o sustituir, en su caso, las rayas pintadas sobre el pavimento con la estructura blanca y con reflejante.

12.4 Tipos, colores y tamaños

Dentro de la gama de las vialitas, se consideran tres grandes grupos en cuanto al material de fabricación: metálicas, de cerámica y de materiales plásticos.

Los colores más usuales para el cuerpo de las vialitas son: blanco, amarillo, rojo y azul.

Respecto a las formas las hay de diferentes tipos: redondas, cuadradas, rectangulares y ovaladas, con la superficie convexa o de forma piramidal, pero en cualquier caso se deberá escoger las superficies lisas y que la protuberancia no tenga aristas muy pronunciadas, para que el impacto de las ruedas no sea excesivamente fuerte y prolongue la duración del dispositivo adherido al pavimento.

Las medidas que se utilizan son: cuadradas de 0.10 m o de 0.12 m; rectangulares de 0.22 m X 0.10 m y 0.24 m, X 0.10 m, con peraltes que varían, de acuerdo al tipo de vialeta, desde 1.5 cm a 4.5 cm indicadas en la figura 11.

12.5 Reflectorización

Todos los tipos de vialetas pueden ser en acabado mate por ambas caras o del tipo reflejante en blanco, amarillo, rojo y azul.

Una parte importante respecto a la reflectorización es que el material o la pieza reflejante que se utilice tenga los grados de reflexión adecuados, que no se separe del cuerpo de la vialeta y que el porcentaje del área reflejante sea el adecuado al tamaño de la misma.

TABLA 10.- Ubicación de Vialetas

Tipo de marca			Vialeta Reflejante	
No.	Nombre	Ubicación	Color	Colocación
M5	Raya de alto	En un eje paralelo a la raya de parada a una distancia de 40 cm del filo de marca y una equidistancia de 30 cm centro a centro de las vialetas.	Rojo	En una sola cara

Ver imagen 28ma-11.bmp

Figura 10.-Señalamiento Preventivo Horizontal SPH-2

TABLA 11.- Señalamientos

	Horizontal				Vertical			
Tipo de cruce	SPH - 1	SPH - 2	SI - 1	SP - 35	SR - 6	SR - 1	SR - 2	
Tipo - A	X	X	X	X	X	X	X	
Tipo - B	X	X	X	X	X	X		
Tipo - C	X		X	X	X			

13. Evaluación de la conformidad

La evaluación del cumplimiento de la presente Norma se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la misma y considerando los índices de tránsito ferroviario de cada una de las líneas que componen el sistema ferroviario mexicano.

14 Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal y los Departamentos de Transporte Ferroviario de los Centros SCT, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

15. Sanciones

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos aplicables.

16. Bibliografía

Modelo sobre el índice de peligrosidad de cruces a nivel con vías férreas, desarrollado por Cal y Mayor y Asociados, S.C.

Normas de construcción, tomo VII, parte 1, Señalamientos Ferroviarios de S.C.T.

17. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda en parte con las recomendaciones contenidas en la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas de 1952 y adicionando todos aquellos dispositivos que México ha considerado convenientes.

18. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-SCT2-2001, Reglas para la inspección, servicio y mantenimiento de ruedas y ejes de equipo de arrastre ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-SCT2-2001, REGLAS PARA LA INSPECCION, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE RUEDAS Y EJES DE EQUIPO DE ARRASTRE FERROVIARIO.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones II, III y IV, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 136 y 137 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-SCT2-2001, Reglas para la inspección, servicio y mantenimiento de ruedas y ejes de equipo de arrastre ferroviario.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto, sito en la calle Nueva York 115-6o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio del mismo, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, D.F., a 12 de marzo de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-072-SCT2-2001, REGLAS PARA LA INSPECCION, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE RUEDAS Y EJES DE EQUIPO DE ARRASTRE FERROVIARIO
INDICE

- Prefacio
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Símbolos y abreviaturas
- 5. Especificaciones
- 6. Materiales y refacciones
- 7. Requerimientos generales
- 8. Supervisión de trabajos
- 9. Referencias bibliográficas
- 10. Concordancia con normas internacionales
- 11. Evaluación de la conformidad
- 12. Vigilancia
- 13. Sanciones
- 14. Vigencia

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas privadas siguientes:

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 - DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
- EMPRESAS:
 - FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
 - TFM, S.A. DE C.V.
 - FERROSUR, S.A. DE C.V.
 - FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - FERROCARRIL COAHUILA DURANGO, S.A. DE C.V.
 - FERROCARRIL CHIAPAS MAYAB, S.A. DE C.V.
 - ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
 - ALSTOM TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
 - GATX, S.A. DE C.V.

- GIMCO, S.A. DE C.V.
- MPI, S.A. DE C.V.
- FERRODJJ, S.A. DE C.V.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer las disposiciones, lineamientos y recomendaciones para la inspección, servicio y mantenimiento de ruedas y ejes de equipo ferroviario al servicio de flete, para incrementar los factores de seguridad, calidad de mantenimiento, eficiencia y disponibilidad del mismo.

2. Campo de aplicación

Las disposiciones y lineamientos que contiene la presente Norma deben cumplirse en la inspección, servicio y mantenimiento que se ejecute a ruedas y ejes de equipo ferroviario en los talleres de empresas ferroviarias concesionarias, permisionarias y particulares autorizados que realicen este tipo de trabajos en México.

3. Referencias

No existen normas oficiales mexicanas de referencia.

4. Símbolos y abreviaturas.

AAR	Asociación de Ferrocarriles Americanos.
DOT	Departamento de Transportes (dependencia de Gobierno de los Estados Unidos de América).
FRA	Administración Federal de Ferrocarriles (dependencia de Gobierno de los Estados Unidos de América).
MN y PR	Manual de Normas y Prácticas Recomendadas.
M de R y E	Manual de Ruedas y Ejes.
BC	Eje de Collar Negro.
RWS	Eje con diámetro aumentado en los asientos para las ruedas.

5. Especificaciones

La secuencia de los trabajos a desarrollar en el tema de **ruedas y ejes** es la siguiente:

5.1 Objeto de la inspección

Los inspectores encargados de revisar las ruedas y ejes, deberán verificar lo siguiente:

- a) Límites de desgaste, medidas y causas de renovación.
- b) La correcta reparación de los ejes.
- c) Requisitos para el reacondicionamiento.

5.1.1 Actividades de la inspección

- a) Los inspectores encargados de inspeccionar las ruedas y ejes deben estar capacitados y conocer la anatomía del carro;
- b) Se deben tomar en cuenta los siguientes límites de desgaste, medidas y motivos para la renovación de las ruedas y ejes, cuando el diámetro de los asientos para las ruedas se haya reducido, según la siguiente tabla:

Medidas del muñón estándar (pulgadas)	CUANDO EL DIAMETRO DE LOS ASIENTOS PARA LAS RUEDAS SE HAYAN REDUCIDO A MENOS DE:		
	Ejes con asiento para las ruedas de collar negro	Ejes con asiento para las ruedas con diámetro aumentado	Parte central del eje
	I (pulgadas)	I (pulgadas)	K (pulgadas)
5 1/2 x 10	6 3/4	7 3/16	5 3/4
6 x 11	7 3/8	7 7/8	6 5/16
6 1/2 x 12	7 7/8	8 3/8	6 3/4
7 x 12	9 1/4	7 7/8

5.1.1.2 Causas o motivos adicionales para renovar los ejes:

- a) Porque esté roto.
- b) Porque existan daños o defectos con profundidad de 1/8" o más entre los asientos para las ruedas.
- c) Por daños causados por sobrecalentamiento o fundición del cojinete con caja no rotatoria y tapas de extremo, cuya lubricación periódica tenga menos de 30 días de haber vencido, o cojinetes a rodillos con tapa de extremo rotatoria.
- d) Porque los ejes no reúnan las medidas adecuadas.
- e) Porque existen evidencias de soldadura.
- f) Porque el eje esté vencido excepto cuando se asocie con un uso inadecuado.

- g) Porque el muñón esté averiado o dañado debido a un sobrecalentamiento o fundición del balero con cajas no rotatorias con tapa en el extremo, cuyo periodo de lubricación tenga 30 o más días de haber vencido, que el carro no tenga marcada la fecha de lubricación o que esté ilegible.
 - h) Porque el eje se encuentra dañado como resultado de haber estado expuesto al fuego.
- 5.1.1.3** Cuando el eje sea removido deberá sujetarse su reposición de acuerdo a la siguiente tabla:

Eje removido	Ejes que pueden aplicarse	Observaciones
BC	BC RWS	Deben respetarse las medidas de los muñones de los ejes que sean reglamentarios de los carros.
RWS	RWS BC	

Asi mismo, deberán contemplarse los siguientes lineamientos:

Los ejes nuevos deben ser de diseño de diámetro aumentado en los asientos para ruedas.

Siempre que sea posible, los ejes RWS deben ser sustituidos con otros de igual clase.

Los ejes nuevos deben ser fabricados en instalaciones que hayan recibido un Certificado de Aseguramiento de Calidad.

Cualquier reparación que se efectúe apartándose de lo indicado en la tabla que antecede, se considerará como impropia y será sancionada en términos de la legislación vigente.

5.1.1.4 Requisitos de reacondicionamiento de los ejes:

- a) Todas las melladuras, excoriaciones, rayas o marcas estampadas cuya profundidad sea menor de 1/8 de pulgada en el cuerpo del eje, deben ser esmeriladas para que el contorno quede liso o terso.
- b) Un eje reacondicionado que haya sido remaquinado a una medida menor, se podrá considerar como nuevo.
- c) Las reparaciones deben realizarse en un taller de ruedas y ejes permissionado.
- d) Los ejes deben ser procesados o maquinados (incluyendo reparaciones) en talleres o instalaciones que tengan un Certificado de Aseguramiento de Calidad.
- e) Es de señalarse que no se deberá soldar los ejes.

5.1.1.5 Información general

Los concesionarios, permisionarios y autorizados deberán además de inspeccionar, realizar lo siguiente:

- a) Los ejes removidos del servicio por haber sufrido sobrecalentamiento, deberán marcarse inmediatamente con la leyenda "SOBRECIENTADO, DESECHESE", con letras de 1 pulgada.
- b) Cuando un eje para baleros (rodillos o rodamientos) sea retirado del carro debido a sospechas o confirmación de un balero con sobrecalentamiento, el eje debe marcarse inmediatamente "BALERO SOBRECIENTADO", y la tapa del balero se debe marcar circunferencialmente con una franja de pintura blanca de 2" de ancho u otra marca indicativa alterna.
- c) La parte comprendida entre los asientos para las ruedas de ejes nuevos o de medio uso, no deben cubrirse con capas de pintura espesa a base de asfalto, alquitrán o cemento, las cuales impiden la detección de grietas o imperfecciones en las inspecciones ordinarias.
- d) Cuando el eje es removido del bogie (truk) por cualquier razón, debe tener anotados los datos como se indica a continuación:
 1. Tipo, clase, medidas y condiciones de los baleros removidos y aplicados.
 2. Clase, medidas y tipo de todas las ruedas removidas y aplicadas.
- e) Para mancuernas de ruedas involucradas en descarrilamientos menores para verificar con el escantillón "Pasa-No pasa" en 3 ubicaciones como se muestra en la figura de abajo para comprobar vencimiento. Si las ruedas están fuera de escantillón esto es causa para su renovación.

Ver imagen 28ma-12.bmp

- f) Para mancuernas de ruedas involucradas en descarrilamientos mayores o para cualquier mancuerna de ruedas no identificable como causa de renovación, debe comprobarse si el eje tiene condición de vencimiento.
- g) Los ejes se pueden aplicar nuevos, de medio uso y reacondicionados.

6. Materiales y refacciones

Los materiales y/o componentes que se utilicen en el mantenimiento y reparación de los ejes para cojinetes a rodillos deben estar clasificados específicamente en los catálogos del fabricante. En caso de

aplicación o sustitución de componentes que integran la mancuerna, éstos deben cumplir con la normatividad establecida por la Secretaría de Economía.

6.1 Los ejes nuevos deben ser del diseño de diámetro aumentado en los asientos para ruedas (RWS).

6.2 Siempre que sea posible los ejes RWS deben ser sustituidos con otros de igual clase.

6.3 Todas las melladuras, excoriaciones, ralladuras o marcas con profundidad menor de 1/8" en el cuerpo del eje, deben esmerilarse para que el contorno quede liso o terso.

7. Requerimientos generales

Las instalaciones, máquinas-herramienta y herramientas que utilicen los talleres especializados para el servicio y mantenimiento de mancuernas, deberán ajustarse a las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. Supervisión de trabajos

Los supervisores, inspectores y verificadores de las empresas ferroviarias concesionarias o permisionarias deben supervisar en los talleres de inspección, servicio y mantenimiento de equipo de arrastre ferroviario lo siguiente:

- a) El proceso y acabado de los trabajos;
- b) La calidad o certificación de los materiales y refacciones utilizados;
- c) La calidad de la mano de obra, y
- d) Que los trabajos se realicen de acuerdo a lo indicado en la norma respectiva y reglamentaciones aplicables.

9. Referencias bibliográficas

- a) Manual de Campo-Reglas de Intercambio, editado por la AAR, última edición 2001.
- b) Manual de Oficinas, editado por la AAR, 2001 última edición.
- c) Manual de Normas y Prácticas Recomendadas, AAR. última edición.
- d) Código 215 de la FRA (Normas de Seguridad para Carros de Ferrocarril al Servicio de Flete) editado en 1980 y con revisiones a 2001 última edición.
- e) Sección B parte II del MN y PR.

10. Concordancia con normas internacionales:

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda y no es equivalente con ninguna Norma Internacional.

11. Evaluación de la conformidad

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68, 70 fracción I, 71 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones II y IV y 57 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará a través de revisiones al equipo por parte de personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para verificar que se esté llevando a cabo la inspección, servicio y mantenimiento de ruedas y ejes de equipo de arrastre ferroviario, de conformidad con las especificaciones y requerimientos de la presente Norma Oficial Mexicana.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal y de los Centros SCT de cobertura estatal es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

13. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Reglamento del Servicio Ferroviario y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las sanciones que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el año 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, inciso c) y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o.; 5o., 6o., 7o., 8o., 10, 13, 16, 21 primer párrafo, 32, 33, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 60, 64, 70 primer párrafo, 2o. y 3o. transitorios de la Ley General de Educación; 64, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001; 2o., 8o., y 59, fracciones I y X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o. y 8o, fracciones I y XIII, del Decreto de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es el organismo técnico especializado, que norma los modelos, planes de estudio, programas de estudio de educación para adultos, sus materiales y contenidos; la inscripción, acreditación y certificación de la Educación Básica para Adultos y es el responsable de dirigir el cumplimiento de las políticas nacionales en la materia.

Que a través de sus delegaciones en colaboración con los institutos estatales, promueve, organiza y proporciona educación básica para adultos, cuyas actividades responden a las necesidades de atender constantemente los intereses específicos de los diversos grupos, regiones y personas, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica o social, impulsando las acciones y cambios necesarios para alcanzar los objetivos y metas en materia de educación para adultos.

Que contando con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgada mediante oficio número 315-A-253 de fecha 14 de marzo de 2001, y con fundamento en los artículos 64, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y DE GESTION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS PARA EL AÑO 2001

CONTENIDO

- I. Presentación
- II. Objetivo general
- III. Lineamientos generales
- IV. Población objetivo
 - IV.1 Población a la que se ofrecen los servicios educativos
 - IV.2 Población que participa de manera solidaria
 - IV.3 Proceso de selección de localidades
 - IV.4 Proceso de selección de población objetivo
- V. Programas, proyectos y estrategias
 - V.1 Alfabetización en español
 - V.1.1 Objetivo
 - V.1.2 Duración
 - V.1.3 Requisitos
 - V.1.3.1 Para jóvenes y adultos
 - V.1.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.1.4 Apoyos
 - V.1.4.1 Para jóvenes y adultos
 - V.1.4.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.1.5 Evaluación del aprendizaje
 - V.1.6 Mecánica general de operación
 - V.2 Alfabetización a grupos indígenas
 - V.2.1 Objetivo
 - V.2.2 Duración
 - V.2.3 Requisitos
 - V.2.3.1 Para personas indígenas jóvenes y adultas
 - V.2.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.2.4 Apoyos
 - V.2.4.1 Para personas indígenas jóvenes y adultas
 - V.2.4.2 Para figuras solidarias
 - V.2.5 Evaluación del aprendizaje
 - V.2.6 Mecánica general de operación
 - V.3 Primaria para adultos
 - V.3.1 Objetivo
 - V.3.2 Duración
 - V.3.3 Requisitos
 - V.3.3.1 Para jóvenes y adultos
 - V.3.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.3.4 Apoyos

- V.3.4.1 Para adultos
 - V.3.4.2 Para figuras solidarias
 - V.3.5 Evaluación del aprendizaje
 - V.3.6 Mecánica general de operación
- V.4 Primaria para jóvenes de 10 a 14 años
 - V.4.1 Objetivo
 - V.4.2 Duración
 - V.4.3 Requisitos
 - V.4.3.1 Para jóvenes 10-14
 - V.4.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.4.4 Apoyos
 - V.4.4.1 Para jóvenes 10-14
 - V.4.4.2 Para figuras solidarias
 - V.4.5 Evaluación del aprendizaje
 - V.4.6 Mecánica general de operación
- V.5 Secundaria para adultos
 - V.5.1 Objetivo
 - V.5.2 Duración
 - V.5.3 Requisitos
 - V.5.3.1 Para adultos
 - V.5.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.5.4 Apoyos
 - V.5.4.1 Para adultos
 - V.5.4.2 Para figuras solidarias
 - V.5.5 Evaluación del aprendizaje
 - V.5.6 Mecánica general de operación
- V.6 Modelo Educación para la Vida
 - V.6.1 Objetivo
 - V.6.2 Duración
 - V.6.3 Requisitos
 - V.6.3.1 Para adultos
 - V.6.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social
 - V.6.4 Apoyos
 - V.6.4.1 Para adultos
 - V.6.4.2 Para figuras solidarias
 - V.6.5 Evaluación del aprendizaje
Acreditación y certificación
- V.7 Atención a jóvenes conscriptos del Servicio Militar Nacional
 - V.7.1 Objetivo
 - V.7.2 Duración
 - V.7.3 Requisitos
 - V.7.3.1 Para jóvenes conscriptos receptores y población abierta
 - V.7.3.2 Para jóvenes conscriptos asesores
 - V.7.4 Apoyos
 - V.7.4.1 Para jóvenes conscriptos receptores y población abierta
 - V.7.4.2 Para conscriptos asesores
 - V.7.5 Evaluación del aprendizaje
 - V.7.6 Mecánica de operación
- V.8 Atención a comunidades mexicanas en el extranjero
- V.9. Seguimiento y Evaluación de Programas
- V.10 Federalización

VI. Programación y Presupuesto

VII. Mecanismos para evitar duplicidad de funciones con otras instituciones

VIII. Contraloría social

I. Presentación

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1981.

De acuerdo con los convenios de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, el INEA persigue dos objetivos fundamentales: constituirse como un organismo técnico, normativo y rector de la educación para adultos que acredite la educación básica proporcionada por los Institutos Estatales de Educación para Adultos (IEEA'S), y ser promotor de este beneficio entre los diferentes sectores sociales. A su vez, el INEA continuará proporcionando los servicios de alfabetización, primaria, secundaria y educación para la vida en los estados en los que aún conserve alguna delegación.

En cumplimiento de sus atribuciones, el INEA define modelos educativos, realiza investigaciones sobre la materia, elabora y distribuye materiales didácticos, acredita y certifica estudios de educación básica para adultos y jóvenes de quince años y más que no hayan cursado o concluido dichos estudios en los términos del artículo 43 de la Ley General de Educación.

Asimismo, en el marco de la descentralización, para el año 2001, una de las prioridades institucionales es culminar el proceso de federalización.

II. Objetivo general

El objetivo general del INEA es definir y normar los modelos pedagógicos, materiales y contenidos, la inscripción, acreditación y certificación de la educación básica para adultos y dar cabal cumplimiento a las políticas nacionales en la materia; así como supervisar y evaluar la operación de los servicios de educación para adultos impartidos por las delegaciones e institutos estatales.

Modelos educativos vigentes

Los modelos actualmente vigentes en el INEA son: el Modelo de Transición y el Modelo Educación para la Vida.

Modelo de Transición

a) Fases

El modelo de transición se integra por tres fases o etapas: *Inicial o Primera Etapa*, que corresponde a la alfabetización; *Segunda etapa*, a la primaria y *Tercera etapa*, a la secundaria.

b) Organización de la propuesta educativa

Esta se organiza a través de tres ejes básicos: Lengua y Comunicación, Matemáticas y Ciencias; integrándose por un total de 24 módulos.

Modelo Educación para la Vida

a) Fases

El modelo de Educación para la Vida se integra por tres niveles: *Inicial*, *Intermedio* y *Avanzado*.

- El *nivel inicial* corresponde a la alfabetización.
- Los niveles *inicial e intermedio*, equivalen a la primaria.
- El *nivel avanzado* corresponde a la secundaria.

b) Organización de la propuesta educativa

La propuesta educativa se organiza en módulos. A su vez, éstos se estructuran a partir de ejes definidos por: sectores prioritarios de la población, temas de interés y áreas de conocimiento. Actualmente son 42 módulos los que integran este modelo.

El nuevo modelo de Educación para la Vida abre la posibilidad a que se incorporen al aprendizaje por módulos, personas de 15 años o más que se interesen por adquirir conocimientos continuamente.

El programa y proyectos de Educación para Adultos que norma y evalúa el INEA, y operan las delegaciones e institutos estatales son:

Programa	Proyectos
Educación Básica	Alfabetización en español Alfabetización indígena Primaria para adultos Primaria para jóvenes 10-14 años ¹ Secundaria para adultos

El INEA, tiene el propósito de preservar la unidad educativa nacional para que la acreditación y certificación de estudios tenga validez en toda la República. Los estados están facultados para planear, organizar, dirigir, operar y controlar los servicios sin menoscabo de la posibilidad de elaborar e incluir contenidos regionales en los programas educativos; los gobiernos federal, estatal y municipal son responsables de la educación para adultos, es decir suman esfuerzos, junto con la sociedad civil en general. En las entidades federativas en donde no se ha instaurado la descentralización, el INEA continúa operando los servicios a través de sus delegaciones.

¹ Como caso de excepción en coordinación con la SEP, se atiende temporalmente a niños y jóvenes de 10 a 14 años que no se encuentran estudiando la primaria en el sistema escolarizado. Este grupo se atiende bajo la modalidad de educación abierta con material educativo proporcionado por la SEP. *Diario Oficial de la Federación*, 22 de marzo del 2000, p.21.

La federalización se llevó a cabo en cada entidad federativa con la creación de su propio instituto estatal de educación para adultos (IEEA) como organismo descentralizado de la administración pública estatal, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, conservando las características de observancia de las normas de aplicación y ejercicio de los recursos asignados conforme a la normatividad de supervisión y control establecida en los ordenamientos estatales y federales, según corresponda, así como en las presentes Reglas de Operación.

El Instituto no cuenta con infraestructura física propia para la atención de los adultos y su estructura funcional es la siguiente:

Central, conformada por la Dirección General y las direcciones de área ubicadas en la ciudad de México encargadas de normar a nivel nacional: modelos, contenidos y políticas educativas, la inscripción, acreditación y certificación de estudios de educación básica; la planeación, programación y presupuestación de los servicios educativos; el control estadístico, seguimiento y evaluación de los servicios y las estrategias operativas innovadoras, realizando actividades de apoyo a delegaciones e institutos estatales.

Estatal, integrada por sus delegaciones y la colaboración de los institutos estatales, encargadas de organizar, operar, coordinar y controlar la operación de los servicios educativos.

Zonal, integrada por coordinaciones de zona instaladas en los principales municipios del país y encargadas de coordinar y operar los servicios educativos en regiones delimitadas de acuerdo con las necesidades de atención.

Actualmente, el INEA y los institutos estatales logran la cobertura nacional a través de 414 coordinaciones de zona ubicadas a lo largo de todo el país.

Microrregional, en la que se divide la geografía de los municipios, ciudades, localidades o colonias, a cargo de la figura institucional denominada técnico docente o docente bilingüe, en su caso, encargada de la formación de los asesores, así como de promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en la educación de los adultos y de coordinar su operación.

Red solidaria, integrada por organizaciones y agentes educativos de la sociedad que atienden directamente el proceso educativo de los adultos en comunidades, empresas e instituciones públicas, privadas y sociales.

III. Lineamientos generales para la operación

El programa y los proyectos del INEA están basados en la oferta pertinente de educación para adultos, flexibilidad educativa, gratuidad de los servicios y la participación de los gobiernos estatales, municipales y de la sociedad en general.

III.1 Formas de atención

Los servicios que ofrece pertenecen al sistema de educación abierta, ya que es el propio adulto quien determina su ritmo de aprendizaje para la conclusión de sus estudios, de acuerdo con sus necesidades, características y disponibilidad de tiempo; las formas de atención a la población son:

Grupal: donde el joven o adulto asiste a un círculo de estudios atendido en días y horarios determinados en común acuerdo por el asesor y los adultos, en espacios físicos proporcionados por la sociedad, para posteriormente, cuando el adulto se sienta suficientemente preparado, presentar y acreditar sus exámenes que le permitan obtener el certificado correspondiente.

Individual: una vez que la persona estudió las unidades o lecciones por su cuenta, consulta con su asesor las dudas que tuvo en el aprendizaje y se informa de las fechas para la presentación de exámenes, que una vez acreditados le permiten obtener el certificado respectivo.

Estudiante Libre: cuando el joven o el adulto únicamente utiliza los servicios del INEA o de los IEEA'S para presentar y acreditar los exámenes y solicitar el certificado correspondiente.

III.2 Apoyos y servicios

Se otorga en forma gratuita: la inscripción, materiales didácticos, asesorías, servicios de acreditación y certificación de estudios a los jóvenes y adultos que se incorporan a la alfabetización, primaria o secundaria. Asimismo, proporciona materiales didácticos, formación y actualización pedagógica permanente a figuras solidarias.

El INEA, los institutos estatales y delegaciones establecen vínculos con instancias gubernamentales, sociedad civil, organismos y empresas del sector productivo y social, para obtener su colaboración en la educación de adultos.

De la sociedad civil, se busca principalmente la participación voluntaria de figuras solidarias quienes no tienen ninguna relación laboral con el Instituto, sus delegaciones o con los institutos estatales en las tareas de orientación y asesoría educativa que requieren los adultos, como una aportación a los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Con los sectores público, privado y social, se busca que participen en proporcionar educación de adultos, instalando puntos de encuentro y apoyos voluntarios en materia de recursos humanos,

financieros o materiales, o bien la incorporación de la educación básica como parte de sus proyectos de capacitación.

La participación de las figuras solidarias se acuerda mediante un convenio con los patronatos de Fomento Educativo A.C. o Pro Educación de Adultos A.C., integrados en cada entidad federativa; siendo responsables de signar los convenios de participación social, entregar las gratificaciones económicas a las figuras solidarias, promover la participación de la sociedad en general en la educación de los adultos y verificar periódicamente los servicios educativos que se ofrecen en la entidad.

El gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP) radica anualmente a los gobiernos estatales, a través del ramo XXXIII, los recursos necesarios para el otorgamiento de las gratificaciones a las figuras solidarias, los cuales son entregados a los patronatos de Fomento Educativo de las entidades federativas por los propios institutos estatales de educación para adultos.

De manera similar la Secretaría de Hacienda canaliza anualmente al INEA, a través de la SEP, el gasto para las delegaciones que no han sido federalizadas y para el nivel central. Estos recursos se canalizan vía ramo XI.

Los patronatos gratifican mensualmente a las figuras solidarias y reciben la comprobación correspondiente con la que se realiza un balance contable conjuntamente con el Gobierno del Estado.

El Instituto supervisa y evalúa el cumplimiento de las normas y la operación de los servicios, mediante su sistema de información y de indicadores.

Las figuras solidarias formalizan a través de un convenio, su colaboración con los patronatos correspondientes, en el cual se definen los términos de su participación de acuerdo con las siguientes categorías:

Para figuras solidarias

Voluntaria sin gratificación económica: se designó así a la persona interesada en apoyar la educación de los adultos sin remuneración económica alguna por su participación o cuando la gratificación la otorgan otras instancias que apoyan económicamente a las figuras educativas.

Voluntaria con gratificación económica: se asigna a las figuras solidarias que condicionan su participación a cambio de una gratificación económica.

A las figuras solidarias que participan en la educación para adultos, se les otorga material didáctico y formación, y los patronatos cubren las gratificaciones económicas.

Para prestadores de servicio social

Para el caso de los estudiantes de nivel medio superior y superior, que tienen por obligación de prestar su servicio social y que desean participar con el INEA o los IIEEA'S, se formaliza su participación a través de una carta de aceptación del Instituto, de acuerdo con las siguientes categorías:

Servicio social con beca del Programa Nacional de Servicio Social (PRONASS) de la SEDESOL: se asigna de acuerdo al número de becas que otorga el PRONASS a nivel nacional, las cuales son distribuidas para cada entidad de acuerdo con sus niveles de atención de adultos. La difusión y promoción de estas becas se realiza mediante visitas directas a instituciones educativas, medios impresos y electrónicos, que permiten la incorporación de los interesados en participar en las tareas de educación para adultos con el INEA, o los institutos estatales.

Para los prestadores de servicio social con beca, la gratificación está determinada en el PRONASS; y el INEA o el respectivo instituto estatal expiden la carta de liberación correspondiente.

Servicio social sin beca: está determinada por las políticas y normas de las instituciones educativas.

Estrategia de operación

Con la estrategia de operación se pretende detener y reducir el crecimiento del rezago educativo, proporcionando a los adultos un servicio de calidad; asesores de mejor perfil educativo y gratificación por la acreditación y certificación de los educandos; para lo cual, se consideran los aspectos siguientes:

La estrategia de operación se basa en dos vertientes fundamentales: puntos de encuentro y pago por resultados, mediante los cuales se consolidan las acciones operativas.

Los puntos de encuentro son lugares de reunión fácilmente identificables por la población - escuelas, bibliotecas, parroquias, casas ejidales, etc.-, donde se concentran asesores y educandos que se organizan en círculos de estudio y se les proporciona un servicio educativo integral.

En el punto de encuentro se ofrece orientación al adulto con respecto a los programas educativos; se le informa por dónde empezar, qué temas se abordan, cómo son los materiales de los distintos módulos que va a estudiar, así como los días y los horarios de atención. Se le comunica donde debe presentar sus exámenes, y cuando obtendrá los resultados de acreditación, y el certificado respectivo.

Por su parte, al asesor se le introduce en la educación para adultos y la función que realizará. Se hace de su conocimiento las gratificaciones e incentivos que se le entregarán, de acuerdo con los resultados de acreditación de las personas que atiende. Además, se le proporciona el material didáctico de los módulos educativos y la lista de educandos a apoyar.

Para dar respuesta a la demanda de educación básica de los jóvenes y adultos de las zonas con alta marginación y medio rural muy disperso de difícil acceso y con poco o nula infraestructura educativa, el punto de encuentro puede ser sustituido por un promotor, que atiende un área determinada y organiza el servicio educativo. Sus tareas son promover el servicio educativo, integrar círculos de estudio, atender y suministrar los insumos necesarios para la operación de los servicios; sus ingresos serán iguales a los que recibe el punto de encuentro por concepto de administración de la atención educativa.

La estrategia da pie para trabajar en el diseño de otras opciones innovadoras para atender a los grupos más marginados de la sociedad, entre los que se encuentran: indígenas, discapacitados, tercera edad y población rural dispersa.

El pago por resultados establece una gratificación al punto de encuentro y a las figuras solidarias participantes en el proceso educativo de los adultos cuyo monto estará definido por los resultados que se obtienen en el proceso educativo de los adultos.

Los parámetros que permiten medir los resultados son: adulto incorporado, módulo o evaluación aprobado o presentado, calificación obtenida, continuidad en la primaria, conclusión de nivel y certificado entregado.

Al punto de encuentro se le gratifica por dos conceptos: la administración del servicio educativo y la asesoría que se proporciona. En el primer caso, se trata de recursos que benefician directamente a los espacios de atención, de acuerdo con los siguientes criterios:

- ◆ Por cada adulto incorporado.
- ◆ Por cada módulo aprobado.
- ◆ Por cada certificado entregado al adulto.

En relación con el servicio de asesoría, se gratifica a los asesores, al orientador educativo o instructor, conforme a los siguientes criterios:

- ◆ Por cada módulo aprobado por un adulto
- ◆ Cuando la calificación alcanzada es mayor o igual a ocho
- ◆ Por cada persona que concluye un nivel educativo

Por las características propias de organización y operación de los servicios educativos en los diferentes institutos estatales, existe la posibilidad de proponer nuevos parámetros que coadyuven a la eficiencia y calidad de los servicios, para incentivar a los puntos de encuentro y figuras operativas, considerando que el ejercicio presupuestal no rebasará la cantidad asignada para este fin.

Relación del Instituto y el punto de encuentro

Una vez protocolizado e instalado el punto de encuentro, se inicia la organización y operación de los servicios de educación básica, en el que el INEA o el instituto estatal establecen compromisos para garantizar la atención educativa:

- Brinda información y orientación sobre el programa de educación básica y asesoría para la organización y operación del punto de encuentro.
- Proporciona en tiempo y forma material didáctico para el asesor y el adulto
- Garantiza el servicio de aplicación de exámenes
- Entrega oportunamente los resultados de acreditación y retroalimentación
- Entrega los certificados
- Garantiza la entrega de las gratificaciones, por parte del patronato de acuerdo a los resultados obtenidos.

Estímulos para el personal de las coordinaciones de zona, delegaciones e institutos estatales

Los estímulos por productividad se hacen extensivos al personal de las delegaciones, institutos estatales y coordinaciones de zona que reciben su estímulo de acuerdo con los logros que obtienen medidos contra su indicador de desempeño.

Los logros son los resultados que obtiene anualmente un técnico docente sumando los certificados de primaria y secundaria más las personas alfabetizadas.

El indicador de desempeño es un parámetro contra el cual se comparan anualmente los logros de cada técnico docente. Hay cuatro tipos de indicadores de desempeño de acuerdo con las características del lugar de trabajo del técnico docente:

Áreas de trabajo del técnico docente	Indicador de desempeño
<i>Alta concentración poblacional</i>	200
<i>Concentración poblacional Intermedia</i>	150
<i>Población dispersa</i>	100
<i>Población de extrema dispersión</i>	60

La clasificación de las áreas de trabajo se realiza en función de la concentración de la población definida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El estímulo anual a un técnico docente es igual a la división de sus logros entre el indicador de desempeño correspondiente.

Dicho estímulo representa el número de meses que recibe un técnico docente como ingreso adicional, siempre y cuando el resultado de la división sea igual o mayor que uno; por ejemplo si el cociente es 1.3, esto implica que el técnico reciba un mes y el 30% de otro mes de acuerdo a su salario correspondiente.

El indicador de desempeño de la coordinación de zona corresponde a la suma de los indicadores de desempeño de sus técnicos docentes. Asimismo, los logros de la coordinación de zona, son iguales a la suma de los logros de sus técnicos docentes.

En consecuencia, el estímulo que recibe el coordinador de zona y todos los integrantes de la coordinación de zona (CZ), se calcula dividiendo los logros de la CZ entre el indicador de desempeño de la CZ. Este estímulo sólo se aplica si es igual o mayor que uno y representa el número de meses al año que reciben estas personas como ingreso adicional.

El estímulo para los técnicos docentes del programa Sedena, el personal de acreditación, capacitación y el de apoyo informático será el resultado de multiplicar el estímulo correspondiente del técnico docente y coordinador de zona por 1.3, siempre y cuando sea igual o mayor que uno.

La delegación o instituto estatal determinará la periodicidad para pagar estos ingresos adicionales: anual, semestral o trimestralmente.

El indicador de desempeño del instituto estatal o delegación es igual a la suma de los indicadores de desempeño de las coordinaciones de zona.

El logro del instituto estatal o delegación es igual a la suma de los logros de las coordinaciones de zona.

El estímulo anual al personal del instituto estatal o delegación es igual al número que resulte de dividir sus logros entre su indicador de desempeño y representa el número de meses de estímulo que reciben adicionalmente al finalizar el año. Este sólo se otorgará cuando el resultado de la división sea igual o mayor de uno.

Para otorgar el estímulo es conveniente diferenciar dos tipos de personal de los institutos estatales o delegaciones.

A. El personal directamente vinculado con los logros de las coordinaciones de zona y técnicos docentes; tal es el caso del personal que realiza funciones de acreditación, informática y logística.

B. El personal que realiza funciones genéricas, por ejemplo, administración y planeación.

El personal tipo A, recibirá como estímulo el que resulte de dividir los logros del instituto estatal o delegación entre su indicador de desempeño. En los casos de personal que reciba una compensación por productividad o cantidad adicional, conforme al tabulador vigente, ésta deberá integrarse a su sueldo para fines del estímulo.

Para asignar el estímulo al personal tipo B se realizará con el siguiente protocolo: El desempeño puede tener tres tipos de resultados:

El personal deberá ser evaluado por su jefe inmediato, mediante una guía y formato de evaluación que emite el INEA, el formato deberá ser firmado por la persona evaluada, el evaluador y el jefe inmediato de éste.

Normal	Estímulo = 0
Sobresaliente	Estímulo = 50%
Excelente	Estímulo = 100%

En las entidades federativas se presentan características propias para planear, coordinar y administrar la operación de los servicios educativos, por lo que las delegaciones o los institutos estatales pueden considerar diferentes parámetros para incentivar al personal de los institutos estatales y coordinaciones de zona, que coadyuven a la eficiencia y calidad de los servicios, considerando que no se rebase la asignación presupuestal.

IV. Población objetivo

Los programas de educación para adultos tienen una cobertura nacional a través de las delegaciones y de los institutos estatales que trabajan en localidades urbanas y rurales del país, para atender a la población objetivo.

IV.1 Población a la que se ofrecen los servicios educativos.

- Personas jóvenes de 15 años o más y adultas que no saben leer o escribir, o que por algún motivo no iniciaron o concluyeron su educación básica.
- Niños y jóvenes entre los 10 y 14 años que no están atendidos por el sistema escolarizado en primaria.
- Se consideran como sectores de población prioritaria a indígenas monolingües y bilingües, jóvenes de 18 años del Servicio Militar Nacional que no han iniciado o concluido su educación

básica, mujeres, jornaleros agrícolas migrantes y población mexicana que radica en los Estados Unidos de Norteamérica.

Para los educandos se establecen las siguientes categorías:

Educando Activo: Joven o adulto que presenta al menos un examen cada 12 meses si se encuentra en la etapa inicial (alfabetización) o cada 6 meses si se encuentra en la segunda fase (primaria) o tercera etapa (secundaria).

Educando Inactivo: Joven o adulto que no presenta ningún examen en 12 meses si se encuentra en la etapa inicial y en 6 meses si se encuentra en el nivel intermedio o avanzado, o que manifiesta que no le interesa o no puede continuar con sus estudios.

Usuario que Concluye Nivel: Joven o adulto que acredita todos los módulos del nivel educativo en el que se encuentra inscrito (alfabetización, primaria o secundaria).

Educando dado de Baja. Joven o adulto que permanece en situación de inactivo durante dos años. En el proyecto SEDENA-SEP-INEA, cuando los conscriptos causan baja del Servicio Militar Nacional o por conclusión del mismo.

IV.2. Población que participa de manera solidaria

La participación como figura solidaria puede ser:

Educador o asesor. Su función es motivar a los educandos, promover las actividades educativas, facilitar, y coordinar el círculo de estudios. También participa en los programas de formación y actualización pedagógica.

Orientador educativo. Su función es motivar a los educandos, promover las actividades educativas, facilitar, y coordinar el círculo de estudios, apoya y asesora la primaria abierta para niños y jóvenes de 10 a 14 años. También participa en los programas de formación y actualización pedagógica.

Promotor, es el que fomenta la incorporación de educandos y asesores a un Círculo de Estudios o punto de encuentro, y da apoyo al técnico docente en la difusión de los servicios educativos.

Promotor de enlace, es el que elabora diagnósticos sobre el rezago educativo y la infraestructura educativa, administra la asignación de los recursos asignados a la coordinación de zona (materiales y financieros), coordina la operación del sistema automatizado de seguimiento y acreditación, integra y mantiene actualizado un banco de coordinadores y aplicadores de exámenes y coordina el proceso de aplicación, acreditación y certificación.

Promotor de apoyo, es quien realiza actividades de apoyo en las áreas de acreditación, colabora en los procesos para la aplicación de exámenes y lleva el control estadístico de la atención y acreditación de los exámenes de los adultos.

Aplicador de exámenes, es quien realiza la aplicación de exámenes a los educandos.

Coordinador de aplicación de exámenes, coordina a un grupo de aplicadores durante un evento de aplicación de exámenes, garantizando el correcto uso de los materiales, así como el cumplimiento de las normas y políticas establecidas para llevar a cabo dicha actividad.

Las figuras solidarias que atienden a la población indígena, deben ser miembros de la etnia que atienden; además de ser bilingües, para alfabetizar en lengua materna y facilitar el aprendizaje del español como segunda lengua.

Las figuras educativas de los programas para indígenas pueden colaborar como:

Educador bilingüe, responsable directo de la atención educativa de un grupo de jóvenes y adultos en una comunidad, apoya la alfabetización en lengua materna y en español como segunda lengua.

Promotor bilingüe, encargado de vincular al INEA o al instituto estatal respectivo con autoridades y organizaciones a nivel municipal, entregar materiales y recibir la documentación oficial de identificación de los jóvenes y adultos.

IV.3 Proceso de selección de localidades

La selección de las localidades se realiza con base a las estadísticas del rezago educativo y prioridades de atención.

La información sobre los índices de rezago educativo se obtienen de las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con mayor énfasis en los Censos Generales de Población y Vivienda.

IV.4 Proceso de selección de población objetivo

Una vez identificadas las localidades urbanas o rurales en las que son necesarios los servicios de educación, se realizan la promoción y difusión de los mismos para obtener el apoyo de la comunidad o de las autoridades locales y de otros sectores con el fin de promover puntos de encuentro a fin de conseguir instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y asesores con el perfil requerido y se invita a la población interesada para que se incorpore como educando.

Los interesados en incorporarse en los programas de educación para adultos pueden solicitar información en las oficinas de los institutos estatales, delegaciones o coordinaciones de zona, así como

- Cuaderno de ejercicios del adulto, Palabra Generadora
- La Palabra es Nuestra 1ra. Parte Vol. I (Español 1)
- Cédula de seguimiento del aprendizaje
- Fichas didácticas, palabra generadora
- Paquetes de cartulinas: Alfabeto, construcción gramatical, números, palabras claves y familias silábicas.
- Textos: Un nuevo día, prevención de las enfermedades en los niños, cantares mexicanos y diccionario escolar.

V.1.4.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social

Los apoyos que ofrecen el INEA y los IEEA'S a las figuras solidarias son fundamentalmente gratificación, formación inicial con una duración promedio de 3 días y de actualización a los 3 meses del proceso, con una duración igual a la inicial y material didáctico para facilitar su labor educativa con los adultos.

Con la estrategia de operación se establece una gratificación máxima al punto de encuentro y a las figuras solidarias participantes en el proceso educativo de los adultos cuyo monto estará definido por los resultados que se obtienen en el proceso educativo de los adultos. Los parámetros que permiten medir los resultados son: adulto incorporado, módulo aprobado y evaluación presentada, calificación obtenida, continuidad en la primaria.

Para el programa de alfabetización se otorgarán dos tipos de incentivos al punto de encuentro: a) por la administración de la atención educativa en el punto de encuentro y b) por asesoría a los jóvenes y adultos.

Para construir y definir los incentivos de cada uno de los conceptos antes enunciados se deberán considerar los siguientes rubros:

- Incorporación del adulto
- Evaluaciones formativas presentadas
- Módulos aprobados
- Calificación obtenida
- Promoción a la educación primaria

La combinación de los conceptos y montos individuales de los cinco rubros anteriores, en el caso de la administración de la atención educativa no debe exceder de \$200.00; y en el de asesoría no debe superar los \$500.00 por adulto.

Estos incentivos no son aplicables cuando el adulto aprueba el examen de incorporación y cuenta con las habilidades de lecto-escritura y cálculo básico para iniciar directamente el estudio de los 12 módulos de la primaria. Sólo se aplican a las personas que estarán sujetas al proceso de alfabetización.

La figura del asesor recibe la "Guía Palabra Generadora" como material educativo de apoyo para la impartición de asesorías a los jóvenes y adultos.

V.1.5 Evaluación del aprendizaje

En el modelo de alfabetización con Palabra Generadora, el proceso de evaluación de la alfabetización se realiza a través de dos exámenes:

- 1) Lectura y Escritura (L1); éste, también llamado intermedio, evalúa las habilidades y conocimientos correspondientes a la Palabra Generadora; su acreditación es un requisito para tener derecho a presentar el siguiente examen.
- 2) Español 1 (E1); este examen evalúa las habilidades y conocimientos del primer módulo del modelo curricular de primaria para adultos. La escala oficial de calificaciones es numérica del 5 al 10. La calificación mínima aprobatoria es 6. El aprobar el examen E1 significa que el adulto ha logrado un nivel superior al de 2o. de primaria.

Los documentos que el INEA o el IEEA entrega a los educandos de alfabetización son:

- Credencial: identificación con fotografía que el INEA o los IEEA expiden al educando al ser registrado en alfabetización.
- Informe de calificación del examen E1 de la primaria⁵.
- Constancia de Alfabetización: documento expedido por el INEA o los IEEA'S a solicitud del educando al acreditar el examen E1.

V.1.6 Mecánica general de operación

La operación de los servicios educativos se realiza fundamentalmente en las delegaciones del INEA e institutos estatales a través de:

La promoción y difusión, que generalmente se realiza por medios impresos, electrónicos y, sobre todo, a través de la invitación directa que se hace a los adultos y a la sociedad en general para que participe.

⁵ A partir de 1998 se comenzó a aplicar este examen para propiciar y garantizar la continuidad educativa en el nivel primaria.

En cada ámbito de operación (estatal, municipal y local) las acciones de promoción y difusión dependen de la concertación con otras instancias de la sociedad.

El personal institucional, los educadores y los responsables de los puntos de encuentro realizan la difusión del servicio, utilizando el perifoneo, pega de carteles, entrega de volantes, pinta de bardas y colocación de mantas, entre otros.

El reclutamiento de figuras solidarias se realiza a través de la promoción y difusión de los servicios en las comunidades e inclusive hay ocasiones en las que los mismos adultos que demandan el servicio proponen a la persona que pudiera fungir como educador, de acuerdo a los requisitos especificados en el numeral V.1.3.2 que son verificados por la delegación del INEA o el instituto estatal.

La selección y autorización de las figuras solidarias la realiza el instituto estatal a través del técnico docente y el coordinador de zona, con base en los requisitos establecidos para la población que colabora con la educación de adultos.

La formación que se otorga a las figuras solidarias es inicial al incorporarse y de actualización a los tres meses de estar participando.

Los temas que se abordan en la formación inicial para todas las figuras se refieren a: los objetivos, programas y proyectos de educación de adultos, materiales, métodos de enseñanza, requisitos para el registro de adultos y conformación de grupos, obtención de material didáctico, procesos para acreditar y certificar los estudios, así como formas de participación.

Para ello, se les da información que les permite saber en qué forma aprende un adulto, cómo manejar la metodología educativa, cómo familiarizarse con los libros que van a usar los educandos y conocer los trámites para la presentación de exámenes. Consecuentemente, no se trata de formar maestros, lo cual sería imposible en los breves periodos destinados a la formación inicial y de actualización, sino que únicamente son capacitados como facilitadores del aprendizaje de los jóvenes y adultos.

El técnico docente una vez que capacitó a los educadores solidarios, concertó los espacios físicos y definió los horarios de atención con los adultos y educadores, solicita la documentación a los mismos, para ser registrados, en el Sistema de Acreditación y Seguimiento Automatizado (SASA), conservando únicamente fotocopias una vez cotejadas con los originales para proceder a la distribución de los materiales al inicio de las asesorías.

Los educandos y asesores son registrados en el sistema de control automatizado, asignándoles un Registro Federal Escolar y el número de la Clave Unica de Registro de Población (CURP)⁶, en el caso de no contar con ella.

Lo anterior para dar cumplimiento de las políticas emitidas por el Registro Nacional de Población, para que le sirva a los adultos y educadores como documento de identificación oficial en las instancias que lo requieran.

El técnico docente, entrega al responsable del SASA, los logros de incorporación y atención de adultos por proyecto, así como los documentos de identificación personal que normativamente se solicitan para dar de alta a los adultos en el SASA.

La última semana de cada mes, a partir de la información contenida en SASA, la coordinación de zona consolida datos relacionados con adultos incorporados y atendidos, así como con asesores y promotores vinculados por gratificar.

Con base en la información consolidada por proyecto, la coordinación de zona elabora las listas de gratificaciones para el pago de promotores y asesores, las cuales turnan al área de Planeación y Seguimiento Operativo del instituto estatal.

Esta área verifica que la información contenida en las listas de gratificaciones esté debidamente sustentada en SASA y que, las coordinaciones de zona, hayan enviado los convenios de colaboración (figuras solidarias-patronato), debidamente requisitados. Asimismo consolida los logros estatales de incorporación, atención, figuras solidarias vinculadas y por gratificar, y turna reporte a oficinas centrales del INEA.

Con base en los reportes enviados por los institutos estatales, supervisiones operativas realizadas y de aseguramiento de la calidad, mediante una fórmula de asignación, la dirección de Planeación y Evaluación, ministra anualmente los recursos a los institutos estatales para gratificar a figuras solidarias, a través de los patronatos correspondientes, quienes los canalizan mensualmente a través de las coordinaciones de zona.

El área de Planeación, entrega al patronato correspondiente las listas de gratificaciones de promotores y asesores, y al recibir la comprobación de las gratificaciones pagadas del mes inmediato anterior, ministra a las coordinaciones de zona los recursos para gratificar el mes siguiente.

⁶ INEA envía la documentación correspondiente a la Secretaría de Gobernación, para que se formalice el trámite y se emita la constancia oficial de dicha clave.

La coordinación de zona, integra la documentación comprobatoria, la cual presenta al patronato durante la última semana anterior al mes siguiente al que se gratifica.

En caso de que haya asesores o promotores que no cobraron su gratificación, la coordinación de zona deposita el remanente en la cuenta del patronato para descontarlo de las gratificaciones del mes siguiente⁷. Al cierre del ejercicio anual el patronato regresa los remanentes existentes, en su caso, al instituto estatal.

V.2. Alfabetización a grupos indígenas

V.2.1 Objetivo

Ofrecer a la población indígena joven y adulta elementos para la adquisición de competencias para el manejo escrito tanto de lengua indígena como del español.

V.2.2 Duración

El tiempo de atención en este proyecto varía con las necesidades y problemas propios de cada grupo y lo complejo de algunas lenguas; sin embargo, la duración se ubica entre los 14 y 16 meses. El adulto puede recibir tantas asesorías como requiera para su aprendizaje.

V.2.3 Requisitos

V.2.3.1. Para personas indígenas jóvenes y adultas

- Tener 15 años o más
- Presentar original y fotocopia de su acta de nacimiento o documento alterno⁸.
- 1 fotografía tamaño infantil (blanco y negro o color, de frente con el rostro descubierto y fondo claro).
- Clave Unica de Registro de Población (CURP)

V.2.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social

- Tener 15 años o más
- Acta de nacimiento
- Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- Secundaria terminada
- Preferentemente bilingüe
- Disponibilidad de tiempo

V.2.4 Apoyos

V.2.4.1 Para personas indígenas jóvenes y adultas

Los apoyos y beneficios que se le otorgan a la población interesada en inscribirse en alfabetización indígena son los mismos que se otorgan para la alfabetización en español.

Los materiales didácticos⁹ gratuitos son los siguientes:

Material básico para el adulto

Se cuenta con paquetes de materiales específicos por lengua y variante dialectal para el adulto, tanto para alfabetización en lengua materna como para el aprendizaje de español como segunda lengua

- Lengua Maya: Libro, cuaderno de ejercicios, libro de español como segunda lengua y diccionario.
- Lengua Ch'ol: Libro, cuaderno de autoformación, cuaderno de ejercicios, fascículos y diccionario.
- Lengua Tojolabal: Libro, cuaderno de autoformación y lecturas de consolidación. Para el español como segunda lengua: cuaderno de ejercicios de español y matemáticas y diccionario.
- Lengua Tzeltal: Libro, cuaderno de ejercicios y diccionario.
- Lengua Tzotzil: Libro y cuaderno de ejercicios. Para la lecto-escritura "Preservemos nuestra lengua a través de la escritura".
- Lengua Zoque: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Raramuri: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Mixteca: Libro. Para el español como segunda lengua: Libro.
- Lengua Náhuatl: Libro, cuaderno de ejercicios y el libro "Para conocer más nuestra palabra náhuatl. Para el español como segunda lengua: Libro.
- Lengua Tlapaneca: Libro. Para el español como segunda lengua: Libro.
- Lengua Hñahñu: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Mazahua: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Otomí: Libro y cuaderno de ejercicios.

⁷ En el momento que concluya el proceso de federalización de los servicios, el procedimiento se modificará de acuerdo a los lineamientos del Ramo 33.

⁸ Como documento alterno se puede presentar: acta testimonial o documento emitido por las autoridades locales.

⁹ El Catálogo de Material Educativo para la atención de población indígena se encuentra a la disposición para su consulta en Francisco Márquez No. 160, Col. Condesa, México, D.F.

- Lengua P'urhépecha: Libro y cuaderno de ejercicios. Para el español como segunda lengua "Vocabulario práctico bilingüe".
- Lengua Chatina: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Chinanteca: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Mazateca: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Mixe: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Triqui: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Zapoteca: Libro y cuaderno de ejercicios. Libro "Para comenzar a conocer nuestra lengua".
- Lengua Totonaca: Libro y cuaderno de ejercicios.
- Lengua Hñño-hño: Libro.
- Lengua Popoluca: Libro y cuaderno de ejercicios.

Se están diseñando otros materiales didácticos alternativos tanto para la alfabetización en lengua indígena como al aprendizaje de segunda lengua.

Esta etapa inicial se estructura por las siguientes fases y módulos, aunque la estructura está sujeta a cambios debido principalmente por las orientaciones académicas que actualmente se discuten.

Fase I: Alfabetización indígena

Módulo 1:

Lengua escrita (código texto y contexto)

Módulo 2: Usos y funciones sociales de la lengua escrita (aplicación integral)

Fase 2: Español como segunda lengua

Módulo 1: Español oral

Módulo 2: Lengua escrita (código texto y contexto)

Módulo 3: Usos y funciones sociales de la lengua escrita (aplicación integral)

Fase 3:

Módulo 1 Español (sin lengua indígena)

Para facilitar que la población joven y adulta indígena a quien va dirigida esta propuesta encuentre respuestas a sus necesidades, intereses y características lingüísticas, se aplicará un instrumento de usos de la lengua para determinar grados de bilingüismo y permitir en esa medida que se incorporen en las fases y módulos que les resulten más pertinentes.

V.2.4.2 Para figuras solidarias

Los beneficios que se ofrecen a las figuras solidarias que participan en este proyecto son los mismos referidos en los párrafos uno y dos del punto V.1.4.2., sin embargo los materiales didácticos de apoyo (guías formativas), corresponden a la lengua y variante dialectal que corresponda.

Las gratificaciones para este programa son mayores a las otorgadas en alfabetización en español, ya que las condiciones de dispersión y grados de marginalidad son superiores en la población atendida en lengua indígena. Asimismo, para este programa se consideran cuatro evaluaciones formativas, dos más que en la alfabetización en español, ya que con esta medida se garantiza el proceso de alfabetización en esta población, en primera instancia en su lengua materna y en un segundo momento en español.

Para el programa de alfabetización indígena, se otorgarán dos tipos de incentivos al punto de encuentro: a) por la administración de la atención educativa y b) por asesoría.

Para construir y definir los incentivos de cada uno de los conceptos antes enunciados se deberán considerar los siguientes rubros:

- Incorporación del adulto
- Evaluaciones formativas presentadas
- Módulos aprobados
- Calificación obtenida
- Promoción a la educación primaria

La combinación de los conceptos y montos individuales de los cinco rubros anteriores, en el caso de la administración de la atención educativa no debe exceder de \$300.00; y en el de asesoría no debe superar los \$ 1,200.00 por adulto.

Estos incentivos no son aplicables cuando el adulto aprueba el examen de incorporación y cuenta con las habilidades de lecto-escritura y cálculo básico para comenzar directamente el estudio de los 12 módulos de la primaria o iniciar con la segunda etapa del MEV. Sólo se aplican a las personas que estarán sujetas al proceso de alfabetización.

Los materiales educativos de apoyo que se le dan al asesor son paquetes de materiales específicos por lengua y variante dialectal, y para el español como segunda lengua.

La formación que se otorga a estas figuras tiene como finalidad desarrollar conocimientos, criterios metodológicos, actitudes y habilidades acordes a la realidad sociolingüística que permita vincular la

alfabetización en lengua materna y el aprendizaje de una segunda lengua a usos comunicativos y funciones sociales.

V.2.5 Evaluación del aprendizaje

La evaluación de los aprendizajes tanto de la alfabetización en lengua indígena o español y del aprendizaje del español como segunda lengua, deben responder a procesos de evaluación diferenciados apoyándose en las metodologías específicas para dichos procesos.

V.2.6 Mecánica general de operación

Es la misma referida en el punto V.1.6.

V.3 Primaria para adultos

V.3.1 Objetivo

Propiciar el desarrollo de competencias en el adulto, que le permitan apropiarse en forma continua y autónoma de los conocimientos de la primaria para adultos.

V.3.2 Duración

La duración promedio para concluir los estudios de la primaria es de 18 meses. El adulto puede recibir tantas asesorías como requiera para su aprendizaje.

V.3.3 Requisitos

Para cubrir los requisitos, los jóvenes y adultos podrán contar con la orientación y apoyo del asesor y el técnico docente, personal de la coordinación de zona o del instituto estatal o delegación.

V.3.3.1 Para jóvenes y adultos

- Tener 15 años o más
- Clave Unica de Registro de Población
- Presentar copia certificada y fotostática del acta de nacimiento o documento alterno. En caso de que el educando no cuente con la copia certificada del acta de nacimiento, el instituto estatal deberá inscribirlos siempre y cuando el adulto firme una Carta-compromiso temporal, en la cual se responsabilice a realizar el trámite correspondiente para obtenerla. La fecha límite para la entrega de la copia certificada del acta de nacimiento será antes de la presentación del último examen del módulo para certificar ya sea la educación primaria (nivel intermedio) o la educación secundaria (nivel avanzado), según corresponda.

V.3.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social

Los requisitos para las figuras solidarias y prestadores de servicio social que desean apoyar a la primaria son los mismos que aplican en alfabetización en español, referidos en el punto V.1.3.2.

V.3.4 Apoyos

V.3.4.1 Para adultos

Los apoyos y beneficios que se le otorgan a la población interesada en inscribirse a la primaria son los mismos que se otorgan para la alfabetización en español.

Los materiales didácticos gratuitos son los siguientes:

Material básico para el adulto

- 12 módulos para el adulto
- Español 1, 2, 3 y 4
- Matemáticas 1, 2, 3 y 4
- Ciencias: Vida familiar, Vida laboral, Vida comunitaria, y Vida nacional

Material de apoyo

- Diccionario
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

V.3.4.2 Para figuras solidarias

Los beneficios generales que ofrece el INEA a las figuras solidarias que participan en este proyecto son los mismos referidos en los párrafos uno y dos del punto V.1.4.2.

La gratificación total en primaria por adulto que concluye nivel, es superior a la gratificación total por adulto en alfabetización, ya que el número de módulos para certificar la primaria son 12 y para la alfabetización son: en español de 3 a 5 módulos y para la alfabetización indígena son 7.

Para el programa de primaria, se otorgarán dos tipos de incentivos al punto de encuentro a) por la administración de la atención educativa y b) por asesoría.

Para construir y definir los incentivos de cada uno de los conceptos antes enunciados se deberán considerar los siguientes rubros:

- Incorporación del adulto
- Evaluaciones formativas presentadas
- Módulos aprobados
- Calificación obtenida
- Promoción a la educación secundaria

La combinación de los conceptos y montos individuales de los cinco rubros anteriores, en el caso de la administración de la atención educativa no debe exceder de \$200.00; y en el de asesoría no debe superar los \$800.00 por adulto.

El material educativo de apoyo que se le da al asesor es la Guía: Segunda y tercera etapas de Educación Básica.

La capacitación que se otorga a estas figuras es similar en tiempo y forma a la de alfabetización en español.

V.3.5. Evaluación del aprendizaje

Modelo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos

Los adultos tienen derecho a una evaluación diagnóstica. El examen diagnóstico y la Tabla de Sustitución, tienen como propósito reconocer, ubicar y acreditar los conocimientos y habilidades ya adquiridas.

La evaluación diagnóstica es opcional y se podrá aplicar una sola vez cuando los adultos ingresan al Sistema, y deberá sustentarse dentro de los primeros 45 días después de que el adulto se incorporó.

Cuando las personas tienen documentos que comprueban su escolaridad, con grados completos acreditados de la primaria, se aplicará la siguiente tabla de sustitución del MPEPA:

ESCOLARIZADO PRIMARIA	MPEPA	MODULOS POR ESTUDIAR DE MPEPA PARA CERTIFICAR PRIMARIA
1o. y 2o.	Nada	Todo
3o.	E1+E2+M1	E3+E4+M2+M3+M4+VF+VC+VL+VN
4o.	E1+E2+M1+M2+VF+VN	E3+E4+M3+M4+VC+VL
5o.	E1+E2+E3+M1+M2+M3+VF+VN	E4+M4+VC+VL

La estructura del examen diagnóstico comprende dos sesiones:

Primera sesión	Segunda sesión
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Español 1 ◆ Español 2 ◆ Matemáticas 1 ◆ Matemáticas 2 ◆ Vida familiar ◆ Vida comunitaria 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Español 3 ◆ Español 4 ◆ Matemáticas 3 ◆ Matemáticas 4 ◆ Vida nacional ◆ Vida laboral

Para presentar la segunda sesión es necesario acreditar todos los módulos de la primera sesión.

Si un adulto acredita las dos sesiones certifica la primaria (etapa intermedia) y tiene la opción a presentar la tercera sesión correspondiente a la secundaria (etapa avanzada). En el Modelo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos (MPEPA) se tiene un examen final por cada módulo que lo comprende:

EJES	ALFABETIZACION	PRIMARIA			
Lengua y Comunicación	Lectura y Escritura	Español 1a. Parte Vol. 1 E1	Español 1a. Parte Vol. 2 E2	Español 2a. Parte Vol. 1 E3	Español 2a. Parte Vol. 2 E4
Matemáticas		Cálculo Básico Matemáticas 1a. Parte Vol. 1 M1	Matemáticas 1a. Parte Vol. 2 M2	Matemáticas 2a. Parte Vol. 1 M3	Matemáticas 2a. Parte Vol. 2 M4
Ciencias		Educación para la Vida Familiar VF	Educación para la Vida Comunitaria VC	Educación para la Vida Laboral VL	Educación para la Vida Nacional VN

- 3) La escala de calificaciones es numérica del 5 al 10. La calificación mínima aprobatoria es 6.
- 4) Lectura y Escritura (L1): Evalúa las habilidades y conocimientos correspondientes a la Palabra Generadora; su acreditación es requisito para presentar el examen de Español 1.
- 5) Español 1 (E1); este examen evalúa las habilidades y conocimientos del primer módulo del Modelo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos (MPEPA).
- 6) Un adulto se considera alfabetizado en MPEPA cuando acredite Lectura y Escritura (L1) y Español 1 (E1).
- 7) Los educandos no podrán presentar ningún examen final hasta acreditar el examen de Español E1.
- 8) En cada etapa de aplicación un adulto podrá presentar dos exámenes por sesión de aplicación.

Requisitos para la certificación

- Haber cumplido con los requisitos de inscripción.
- Haber acreditado los módulos correspondientes a la primaria.
- Una fotografía tamaño infantil.
- Copia fotostática cotejada de la copia certificada del acta de nacimiento, en caso de haber entregado la Carta-compromiso temporal.

En el caso de que un estudiante concluya uno o varios módulos, se le entrega un informe de calificaciones, en el cual se acredita que aprobó él(los) módulo(s) correspondiente(s). Si un estudiante termina la primaria (etapa intermedia), se le entrega su certificado.

Los certificados de estudio los entrega gratuitamente la coordinación de zona, y el conducto es el técnico docente.

Los estudios de educación básica que promueve el INEA, a través de los institutos estatales tienen validez oficial, lo que significa que todos los documentos que se emitan forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Proceso para la aplicación de exámenes

La solicitud de exámenes se realiza a petición del educando, mediante su asesor, promotor o técnico docente y en ocasiones en las oficinas de las coordinaciones de zona. La aplicación de exámenes se realiza por medio de un aplicador.

Los educandos tienen derecho a presentar examen aunque no acudan a recibir asesoría, siempre y cuando hayan entregado sus documentos de inscripción.

La organización de las aplicaciones es responsabilidad del coordinador de zona.

El educando puede presentar máximo cuatro exámenes por día. Un educando no puede presentar la misma versión del examen dos veces.

Existen sedes de aplicación programadas y fijas, las programadas son aquellas que se realizan en instalaciones que no son propiedad del instituto estatal o coordinación de zona; y las fijas o permanentes, generalmente ubicadas en las oficinas de las coordinaciones de zona y del instituto estatal, donde el educando puede presentar exámenes en el momento que lo decida.

Para presentar examen, el educando debe mostrar la credencial otorgada por la delegación o el instituto estatal o alguna identificación oficial con fotografía.

Los resultados de los exámenes presentados, son entregados a los educandos por el técnico docente, mediante un informe de calificaciones.

Certificación

Los certificados de estudio los entrega gratuitamente la coordinación de zona, y el conducto es el técnico docente.

En el caso de que un estudiante concluya uno o varios módulos, se le entrega un informe de calificaciones, en el cual se acredita que aprobó el módulo correspondiente. Si un estudiante termina la segunda o tercera etapa, se le entrega el certificado de primaria o secundaria, según sea el caso.

Documentos que el INEA entrega a los educandos:

- Credencial: identificación con fotografía que se expide al educando al ser registrado en primaria.
- Informe de calificaciones: documento expedido por el INEA o el instituto estatal con validez oficial en cualquier parte del país, que contiene las calificaciones obtenidas por el educando y comprueba los módulos aprobados.
- Certificado: documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización; diseñado, reproducido y controlado por la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación de la SEP y que el INEA o el IEEA expiden a aquellos educandos que acreditaron y concluyeron la primaria.

V.3.6 Mecánica general de operación

Es la misma referida en el punto V.1.6.

V.4 Primaria para jóvenes de 10 a 14 años

V.4.1 Objetivo

Ofrecer los contenidos de la primaria abierta a niños y jóvenes de 10 a 14 años que no se incorporaron al sistema escolarizado o que han desertado del mismo y que no están siendo atendidos por otras instituciones.

V.4.2 Duración

La duración promedio para concluir los estudios de primaria es de 36 meses en promedio. El joven puede recibir tantas asesorías como requiera para su aprendizaje.

V.4.3 Requisitos

V.4.3.1 Para jóvenes 10-14

- Tener entre 10 y 14 años con 11 meses.
- Clave Unica de Registro y Población
- Presentar copia certificada y fotostática del acta de nacimiento o documento alterno

V.4.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social

Los requisitos para las figuras solidarias y prestadores de servicio social que desean apoyar la primaria para jóvenes 10-14 son los mismos que aplican en alfabetización en español.

V.4.4 Apoyos

V.4.4.1 Para jóvenes 10-14

Los apoyos y beneficios que se le otorgan a la población interesada en inscribirse a la primaria para jóvenes 10-14 son los mismos que se otorgan para la alfabetización en español.

Los materiales didácticos gratuitos son los siguientes:

Material básico	Material de apoyo
6 textos (proporcionados por la SEP) Libros de texto gratuitos proporcionados por la SEP.	<ul style="list-style-type: none"> • Dialogar y descubrir: Libro de Juegos Niveles I, II y III. • Materiales de apoyo a la lectura. Guía de apoyo para el orientador educativo. Folleto de apoyo al orientador educativo Fichas Haceres, quehaceres y deshaceres con la lengua escrita en la escuela rural mexicana (orientador) Materiales de apoyo a la lectura (orientador) Diccionario (orientador) Mariana y sus pinturas (orientador) Nombrando al mundo (orientador)

V.4.4.2 Para figuras solidarias

Los beneficios generales que ofrece el INEA a las figuras solidarias que participan en este proyecto son los mismos referidos en los párrafos uno y dos del punto V.1.4.2.

Para el programa de primaria, se otorgarán dos tipos de incentivos al punto de encuentro a) por la administración de la atención educativa y b) por asesoría.

Para construir y definir los incentivos de cada uno de los conceptos antes enunciados se deberán considerar los siguientes rubros:

- Incorporación del adulto
- Evaluaciones formativas presentadas
- Módulos aprobados
- Calificación obtenida
- Promoción a la educación secundaria

La combinación de los conceptos y montos individuales de los cinco rubros anteriores, en el caso de la administración de la atención educativa no debe exceder de \$200.00; y en el de asesoría no debe superar los \$800.00 por adulto.

El material educativo que se le proporciona al orientador es la Guía de Apoyo y el folleto para el orientador educativo, Dialogar y descubrir: libro de juegos niveles I, II y III; Haceres, quehaceres y deshaceres con la lengua escrita en la escuela rural mexicana; Mariana y sus pinturas; Nombrando al mundo; Diccionario; Fichas, Materiales de apoyo a la lectura.

La capacitación que se otorga a estas figuras es similar en tiempo y forma a la de alfabetización en español.

V.4.5 Evaluación del aprendizaje

El proceso de acreditación para este proyecto, se lleva a cabo únicamente a través de exámenes finales.

A los jóvenes que presenten boleta oficial de calificaciones con algún grado aprobado en el sistema escolarizado, se les considerará cubierta la fase correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Grados escolares	Fase a acreditar en el INEA	Fase a ubicar en el INEA
1o. grado	Ninguno	Fase I
2o. grado	Fase I	Fase II
3o. grado	Fase I	Fase II
4o. grado	Fase II	Fase III
5o. grado	Fase II	Fase III

El proyecto de educación primaria para jóvenes de 10 a 14 años, comprende 15 exámenes, uno por cada asignatura como se describe en la siguiente tabla:

Fase I (1o. y 2o.)	Fase II (3o. y 4o.)	Fase III (5o. y 6o.)
<ul style="list-style-type: none"> • Español • Matemáticas • Conocimiento del medio 	<ul style="list-style-type: none"> • Español • Matemáticas • Ciencias Naturales • Historia • Geografía • Educación Cívica 	<ul style="list-style-type: none"> • Español • Matemáticas • Ciencias Naturales • Historia • Geografía • Educación Cívica

Los educandos tienen derecho a presentar examen únicamente cuando acudan regularmente a recibir asesoría, mínimo una vez por semana. Se lleva a cabo un registro de asistencia a la asesoría.

Los jóvenes podrán presentar hasta tres exámenes finales en cada fecha establecida para la aplicación de exámenes.

La aplicación de exámenes será gratuita.

No podrán cursar asignaturas de otra fase hasta acreditar las de la fase inmediata anterior.

El educador de jóvenes, llamado también orientador educativo, de acuerdo al avance mostrado por cada joven, solicitará al técnico docente los exámenes a presentar.

La escala oficial de calificaciones es numérica del 5 al 10, la calificación mínima aprobatoria es 6.

Los requisitos para la certificación son:

- Haber cumplido con los requisitos de inscripción
- Haber acreditado los módulos correspondientes a la primaria.
- Una fotografía tamaño infantil.

Los documentos que el INEA o el instituto estatal entregan a los jóvenes son:

- *Credencial*: identificación con fotografía que el INEA o el IEEA expide al educando al ser registrado en primaria.
- *Informe de calificaciones*: documento expedido por la delegación del INEA o el instituto estatal con validez oficial en cualquier parte del país, que contiene las calificaciones obtenidas por el educando y comprueba los módulos aprobados.
- *Certificado*: documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización; diseñado, reproducido y controlado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP y que el INEA expide en forma gratuita a los jóvenes. Con este documento puede incorporarse a la secundaria escolarizada o secundaria abierta, conforme a la decisión del educando.

V.4.6 Mecánica general de operación

Es la misma referida en el punto V.1.6.

V.5. Secundaria para Adultos

V.5.1 Objetivo

El objetivo es proporcionar a las personas jóvenes y adultas con primaria terminada, los contenidos de la secundaria que rigen el Sistema Educativo Nacional.

V.5.2 Duración

La duración promedio para concluir la educación secundaria es de 24 meses. El adulto puede recibir tantas asesorías como requiera para su aprendizaje.

V.5.3 Requisitos

Para cubrir los requisitos, los jóvenes y adultos podrán contar con la orientación y apoyo del asesor y el técnico docente, personal de la coordinación de zona o del instituto estatal.

V.5.3.1 Para jóvenes y adultos

- Tener 15 años o más
- Clave Unica de Registro de Población
- Presentar copia certificada y fotostática del acta de nacimiento o documento alterno. En caso de que el educando no cuente con la copia certificada del acta de nacimiento, deberá inscribirse siempre y cuando el adulto firme una Carta-compromiso temporal, en la cual se responsabilice a realizar el trámite correspondiente para obtenerla. La fecha límite para la entrega de la copia

certificada del acta de nacimiento será antes de la presentación del último examen del módulo para certificar ya sea la educación primaria (nivel intermedio) o la educación secundaria (nivel avanzado), según corresponda.

- Certificado de terminación de estudios o certificación de estudios de educación primaria.

V.5.3.2 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social

Los requisitos para las figuras solidarias y prestadores de servicio social que desean apoyar la secundaria son los mismos que aplican en alfabetización en español.

V.5.4 Apoyos

V.5.4.1 Para adultos

Los apoyos y beneficios que se le otorgan a la población interesada en inscribirse en la secundaria son los mismos que se otorgan para la alfabetización en español.

Los materiales didácticos gratuitos son 12 guías de estudio correspondientes a cada área de conocimiento.

V.5.4.2 Para figuras solidarias

Los beneficios generales que se le otorgan a las figuras solidarias que participan en este proyecto son los mismos referidos en los párrafos uno y dos del punto V.1.4.2.

Para el programa de secundaria, se proporcionarán dos tipos de incentivos al punto de encuentro: a) por la administración de la atención educativa y b) por asesoría. Para construir y definir los incentivos de cada uno de los dos conceptos antes enunciados se deberán considerar los siguientes rubros:

- Incorporación del adulto
- Módulos aprobados
- Calificación obtenida
- Por certificado entregado

La combinación de los conceptos y montos individuales de los cuatro rubros anteriores en el caso de la administración de la atención educativa no debe exceder de \$200.00; y el de asesoría no debe rebasar los \$800.00 por adulto.

El material educativo de apoyo que se le da al asesor es la Guía para el asesor de secundaria.

La capacitación que se otorga a estas figuras es similar en tiempo y forma a la de alfabetización en español.

V.5.5 Evaluación del aprendizaje

Los adultos tienen derecho a una evaluación diagnóstica. El examen diagnóstico y la Tabla de Sustitución, tienen como propósito reconocer, ubicar y acreditar los conocimientos y habilidades ya adquiridas.

La aplicación de la evaluación diagnóstica es opcional y se podrá aplicar una sola vez cuando los adultos ingresan al Sistema, y deberá sustentarse dentro de los primeros 45 días después de que el adulto se incorporó.

Para las personas jóvenes y adultas que cuenten con documentos probatorios de escolaridad, con grados completos acreditados, se les reconocerán aplicando la siguiente tabla de sustitución para SECAB:

ESCOLARIZADO SECUNDARIA	SECAB	MODULOS POR ESTUDIAR EN SECAB PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE SECUNDARIA
Certificado de primaria	Nada	Toda la secundaria
1o.	S1E+S1M+S1CN+S1CS	Todos los módulos del 2o. y 3o. grados.
1o. y 2o.	S1E+S1M+S1CN+S1CS S2E+S2M+S2CN+S2CS	Todos los módulos del 3o. grado.

1. El examen diagnóstico tiene fines de ubicación, acreditación y certificación.
2. Sólo se presentará la tercera sesión si el educando presenta su certificado de primaria o aprobó todos los módulos de la segunda sesión (primaria).
3. La estructura de la tercera sesión del examen diagnóstico, comprende los doce módulos que integran la secundaria.

Los instrumentos que comprenden la evaluación final para la tercera etapa o secundaria son 12 exámenes de vigencia mensual para su aplicación nacional como se muestra en la siguiente tabla:

EJES	MODULOS		
Lengua y Comunicación	Español 1 S1E	Español 2 S2E	Español 3 S3E
Matemáticas	Matemáticas 1 S1M	Matemáticas 2 S2M	Matemáticas 3 S3M

Ciencias	Ciencias Sociales 1 S1CS	Ciencias Sociales 2 S2CS	Ciencias Sociales 3 S3CS
	Ciencias Naturales 1 S1CN	Ciencias Naturales 2 S2CN	Ciencias Naturales 3 S3CN

La escala de calificaciones es numérica del 5 al 10, la calificación mínima aprobatoria es 6.

Requisitos para la certificación

- Haber cumplido con los requisitos de inscripción.
- Haber acreditado los módulos correspondientes a la secundaria (etapa avanzada).
- Una fotografía tamaño infantil.
- Copia fotostática cotejada del certificado o certificación de terminación de estudios de primaria.
- Copia fotostática cotejada de la copia certificada del acta de nacimiento, en caso de haber entregado la Carta-compromiso temporal.

En el caso de que un estudiante concluya uno o varios módulos, se le entrega un informe de calificaciones, en el cual se acredita que aprobó él(los) módulo(s) correspondiente(s). Si un estudiante termina la secundaria (etapa avanzada), se le entrega el certificado de secundaria.

Los certificados de estudio los entrega gratuitamente la Coordinación de zona, y el conducto es el técnico docente.

Los estudios de educación básica tienen validez oficial, lo que significa que todos los documentos que se emitan forman parte del Sistema Educativo Nacional.

V.5.6 Mecánica general de operación

Es la misma referida en el punto V.1.6.

V.6. Modelo Educación para la Vida

El modelo de Educación para la Vida se integra por tres niveles: *Inicial, Intermedio y Avanzado*.

- El *nivel inicial* corresponde a la alfabetización.
- Los niveles *inicial e intermedio*, equivalen a la primaria.
- El *nivel avanzado* corresponde a la secundaria.

La propuesta educativa se organiza en módulos. A su vez, estos se estructuran a partir de ejes definidos por: sectores prioritarios de la población, temas de interés y áreas de conocimiento. Actualmente son 42 módulos los que integran este modelo. Pueden incrementarse conforme se avance en la detección e investigación de necesidades y temas emergentes. Todos atienden a las necesidades humanas básicas desde una perspectiva de bienestar.

De acuerdo con las competencias que favorecen o desarrollan, los módulos se organizan en:

Básicos, que atienden a las necesidades básicas de aprendizaje y sus aspectos instrumentales. Los módulos básicos se agrupan en torno a tres ejes: *Lengua y comunicación, Matemáticas y Ciencias*.

Diversificados, que desarrollan temas y competencias específicas dirigidos a diferentes sectores de la población. Son de carácter nacional y se están desarrollando también de carácter regional de acuerdo a la normatividad establecida por el INEA.

Alternativos, como desarrollan las mismas competencias que algunos módulos básicos, pueden sustituirlos; dependiendo de los intereses y necesidades de las personas jóvenes y adultas.

Según los antecedentes y competencias que cada persona ya posee o de acuerdo con las que va desarrollando, así como con fines de certificación, los módulos se organizan en tres niveles:

Inicial: para quienes necesitan o desean aprender a leer, escribir y matemática elemental, o bien requieren desarrollar aún más estas competencias para utilizarlas funcionalmente.

Intermedio: ofrece una gran variedad para quienes ya saben leer y escribir y tienen conocimientos elementales de matemáticas, y desean continuar aprendiendo o bien acreditar con fines de certificación de la primaria.

Avanzado: ofrece algunos módulos compartidos con el nivel intermedio, y otros que permiten profundizar en algunas áreas de conocimiento, acreditar con fines de certificación de la secundaria o bien facilitar la continuidad educativa.

Organización curricular del MEV

Ver imagen 28ma-01.bmp

V.6.1 Objetivo del modelo

El MEV pretende que las personas jóvenes y adultas:

- Reconozcan y valoren sus saberes, experiencias, conocimientos y valores y los integren a su aprendizaje;
- Enriquezcan sus conocimientos y desarrollen nuevas habilidades que les sean útiles, pertinentes y significativas para su vida;
- Fortalezcan las competencias y habilidades básicas;

- Desarrollen capacidades y actitudes que les permitan transformarse y cambiar su entorno, con una visión de futuro;
- Reafirmen su conciencia individual y social, con un sentido de compromiso, responsabilidad y coparticipación en el ejercicio de la democracia;
- Fortalezcan y ejerzan valores éticos individuales y sociales relacionados con el desarrollo integral del ser humano, con la justicia y con la participación en las decisiones que afectan su vida, que les permitan la convivencia armónica consigo mismos y con la comunidad;
- Reconozcan y ejerzan los principios de justicia e igualdad entre los sexos y las personas, el respeto a la diversidad, a la pluralidad, al medio ambiente y a su persona;
- Construyan conocimientos y adquieran aprendizajes que posibiliten su continuidad educativa;
- Participen en la satisfacción de sus necesidades básicas y de aprendizaje¹⁰, a partir de la apropiación, desarrollo, construcción y aplicación de competencias y habilidades básicas;
- Ejercen su derecho a la libertad de expresión en distintas situaciones de la vida cotidiana;
- Solucionen problemas que se les presenten en diferentes ámbitos donde se desenvuelven – familiar, comunitario, comercial, laboral- mediante el manejo y aplicación de la matemática;
- Fortalezcan el compromiso de participación en la solución de problemas sociales a partir del conocimiento de sus derechos y responsabilidades;
- Construyan explicaciones sobre fenómenos naturales y sociales –locales, regionales y nacionales-, y contribuyan a la solución de situaciones y de oportunidades, a partir del desarrollo de la creatividad, la investigación y la aplicación de conceptos, métodos y procedimientos derivados de los avances científicos y tecnológicos.

V.6.2 Duración

En el MEV, el nivel inicial correspondiente a la alfabetización, está determinado por la duración de cada módulo que las personas jóvenes o adultas seleccionan; sin embargo, el tiempo promedio para alfabetizarse se puede ubicar entre 7 y 10 meses. La duración de la primaria y la secundaria dependerá del ritmo de aprendizaje de las personas jóvenes y adultas.

V.6.3 Requisitos

V.6.3.1 Para las personas jóvenes y adultas

Son los mismos que en el V.1.3.1

V.6.3.1 Para figuras solidarias y prestadores de servicio social

Se otorgarán dos tipos de incentivos: a) por la administración de la atención educativa y b) por asesoría.

V.6.4 Apoyos

V.6.4.1 Para las personas jóvenes y adultas

Los contenidos de aprendizaje se concretan en paquetes modulares, conformados con materiales para el adulto, el grupo y el asesor.

El paquete básico del adulto se integra por el Libro del Adulto y materiales de estudio. A continuación se describe cada uno.

El Libro del adulto. Es el material que orienta el proceso educativo. La forma de abordar los contenidos de aprendizaje, su diseño y metodología, facilitan su manejo.

Materiales de estudio. Cada paquete modular incluye materiales que varían de acuerdo al módulo de que se trate y tienen propósitos diversos: libros, antologías, revistas, folletos, cuadernos de ejercicios, fichas de trabajo; información específica sobre el tema del módulo, etc.

Cada uno de los materiales que integran un paquete modular cumple una función específica en el módulo, por lo tanto no puede prescindirse de alguno de ellos. Los materiales de un módulo pueden apoyar otro módulo.

V.6.4.2 Para figuras solidarias

Material del grupo. Son materiales de apoyo al proceso educativo, tales como: diccionarios, atlas, mapas, videos, artículos de papelería y otros recursos para el aprendizaje que serán utilizados de manera colectiva.

Materiales del asesor. El asesor cuenta con un módulo para su formación. Este paquete modular apoya la labor y función del asesor en el proceso educativo, con información, recomendaciones, propósitos y orientaciones generales para el desarrollo de la propuesta educativa. Incluye: una guía general, un cuaderno sobre el MEV, fichas de trabajo, una revista y folletos. El asesor también cuenta con

¹⁰ La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas tenemos derechos. Estos derechos representan principalmente necesidades básicas a partir de lo cual se derivan las necesidades básicas de aprendizaje, establecidas en Jomtien en 1990.

Las necesidades básicas de aprendizaje son los conocimientos, habilidades, actitudes y valores para continuar aprendiendo durante toda la vida, a saber: lectura, escritura, cálculo básico, expresión oral y comprensión del entorno natural y social.

los paquetes modulares del adulto y las guías específicas de cada módulo. Estas últimas orientan al asesor sobre la utilización del paquete modular del adulto, sobre aspectos metodológicos, didácticos, así como recomendaciones y propuestas para el trabajo del módulo, desarrollo de los temas y evaluación del aprendizaje con los jóvenes y adultos.

La formación que se otorga a las figuras solidarias es permanente. Dentro de ésta se encuentra la formación inicial que se les brinda al incorporarse como asesores MEV. La actualización se realiza mensualmente con asesores y técnicos docentes y talleres adicionales y otras estrategias según se requieran.

Los temas que se abordan en la formación inicial para todas las figuras se refieren a: los objetivos, programas y proyectos de educación de adultos. Específicamente para MEV se profundiza en los aspectos relativos al modelo y a la forma de facilitar el aprendizaje de las personas jóvenes y adultas.

Para cubrir los requisitos, los jóvenes y adultos podrán contar con la orientación y apoyo del asesor y el técnico docente, personal de la Coordinación de zona o del instituto estatal.

Para construir y definir los incentivos se consideran los siguientes elementos:

- Incorporación del adulto
- Evaluaciones formativas presentadas
- Módulos aprobados
- Calificación obtenida
- Promoción a la educación primaria
- Curso de capacitación

La combinación de los conceptos y montos individuales de los 6 rubros anteriores en el caso de la administración de la atención educativa como de asesoría no debe exceder de \$700.00 por adulto para el nivel inicial y de \$2,000.00 para el nivel intermedio y avanzado.

V.6.5 Evaluación del aprendizaje

El Modelo Educación para la Vida considera a la evaluación del aprendizaje como un proceso formativo, permanente y continuo que permite a las personas jóvenes y adultas reconocer los avances y limitaciones en su aprendizaje.

En este proceso se identifican tres momentos:

La evaluación diagnóstica. Tiene como propósito reconocer y acreditar las competencias y habilidades básicas de las personas, antes de iniciar el proceso educativo.

La evaluación formativa. Esta se desarrolla durante todo el proceso educativo, y se concibe como un proceso de autoevaluación y coevaluación. Se ubica a lo largo de todos los módulos y se concreta a través de diversas actividades que le permiten a la persona joven o adulta reconocer sus avances y dificultades con el propósito de retroalimentar su proceso de aprendizaje.

La evaluación final. Permite conocer los resultados alcanzados al concluir el estudio de un módulo y, en su caso, acreditarlo.

En especial, la evaluación dentro del MEV no se limita a la verificación de los conocimientos adquiridos, va más allá al incorporar aspectos cualitativos que tienen que ver con la valoración del desarrollo de habilidades.

La evaluación diagnóstica, homogénea a nivel nacional, está integrada por una entrevista, tabla de equivalencias, tablas de sustitución y examen diagnóstico para ubicar, acreditar o certificar a la persona joven o adulta, según sea el caso.

- Tablas de equivalencias. Son instrumentos dirigidos a las personas jóvenes o adultas que presentan antecedentes escolares con boletas de grados aprobados completos y permite realizar correspondencias entre estos y los correspondientes a la educación básica del MEV. Asimismo, especifica los módulos que faltan para acreditar el nivel correspondiente.
- Tablas de sustitución. Si las personas jóvenes o adultas presentan documentos que acrediten haber aprobado alguno o algunos módulos que hayan sido cursados en INEA con el Modelo de Transición (primaria o secundaria), se les podrán aplicar las tablas de sustitución que se presentan a continuación.
- Evaluación diagnóstica.

La evaluación diagnóstica se encuentra conformada por dos instrumentos de aplicación nacional: la entrevista inicial y el examen diagnóstico.

La *entrevista inicial* permite orientar a las personas jóvenes y adultas de acuerdo a sus intereses y necesidades acerca de cómo iniciar sus aprendizajes. También sirve para reconocer si una persona sabe leer y escribir, identificar cuáles son sus antecedentes educativos, ocupación, intereses, necesidades y expectativas de estudio. Esta se debe realizar a toda persona joven o adulta que desee incorporarse al INEA.

El examen diagnóstico está compuesto por tres sesiones (EDI1, EDIN2 y EDA3). Evalúa competencias de 13 módulos básicos que pueden ser acreditados por esta vía, aunque la presentación de las sesiones

de exámenes diagnósticos no es obligatoria. Se recomienda para todas aquellas personas que no tienen documentos probatorios de escolaridad. Es importante saber que ésta podrá aplicarse dentro de los primeros 45 días de que la persona joven o adulta se incorpore al Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA) y antes de presentar cualquier examen final.

La flexibilidad del modelo favorece que para acreditar la primaria y la secundaria no es necesario que las personas cubran todos los módulos, ya que existen reglas que determinan diferentes rutas de acreditación que las propias personas pueden conformar de acuerdo con sus intereses y necesidades.

Acreditación y certificación

Inscripción

- 1) Para la inscripción al Modelo de Educación para la Vida (MEV), se aplicará una entrevista al adulto, homogénea a nivel nacional, con el propósito de identificar si sabe leer y escribir, misma que llevará a cabo el asesor, técnico docente o personal de la coordinación de zona.
- 2) Las personas jóvenes y adultas podrán inscribirse hasta en dos módulos de manera simultánea.
- 3) El examen diagnóstico no es obligatorio.
- 4) Para los adultos que presentaron antecedentes escolares y deseen presentar el examen diagnóstico, la aplicación de las sesiones de examen se hará de acuerdo con los antecedentes escolares presentados:

Antecedentes escolares presentados	Sesión del examen diagnóstico a presentar
1o. y 2o. Primaria	Primera Sesión
3o., 4o. y 5o. Primaria	Segunda Sesión
Certificado de Terminación de Estudios de Educación Primaria o Boleta de Evaluación de Primer Grado de Educación Secundaria	Tercera Sesión

La Tabla de Sustitución para Primaria es la siguiente:

ESCOLARIZADO PRIMARIA	MEV	MODULOS POR ESTUDIAR EN MEV PARA CERTIFICAR PRIMARIA
1o. y 2o.	Nada	Todos
3o.	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Palabra ■ Para Empezar ■ Matemáticas para Empezar 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Leer y Escribir ■ Vamos a Conocernos ■ Los Números ■ Saber Leer ■ Cuentas Útiles ■ Figuras y Medidas ■ Vivamos Mejor ■ Diversificado Rojo ■ Diversificado
4o.	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Palabra ■ Para Empezar ■ Leer y Escribir ■ Matemáticas para Empezar ■ Cuentas Útiles ■ Vamos a Conocernos ■ Diversificado 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Saber Leer ■ Los Números ■ Figuras y Medidas ■ Vivamos Mejor ■ Diversificado Rojo
5o.	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Palabra ■ Para Empezar ■ Leer y Escribir ■ Matemáticas para Empezar ■ Cuentas Útiles ■ Vamos a Conocernos ■ Diversificado ■ Saber Leer ■ Los Números 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Figuras y Medidas ■ Vivamos Mejor ■ Diversificado Rojo

La tabla de sustitución para secundaria es la siguiente:

SECUNDARIA	MEV	MODULOS POR ESTUDIAR EN MEV PARA CERTIFICAR SECUNDARIA
------------	-----	--

1o.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Hablando se Entiende la Gente ■ Información y Gráficas ■ Diversificado Rojo ■ Diversificado 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Vamos a Escribir ■ Para Seguir Aprendiendo ■ Fracciones y Porcentajes ■ Operaciones Avanzadas ■ Nuestro Planeta Tierra ■ México Nuestro Hogar ■ Dos Diversificados
1o. y 2o.	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Hablando se Entiende la Gente ◆ Información y Gráficas ◆ Diversificado Rojo ◆ Diversificado ◆ Vamos a Escribir ◆ Fracciones y Porcentajes ◆ Diversificado ◆ Diversificado Rojo 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para Seguir Aprendiendo ■ Operaciones Avanzadas ■ Nuestro Planeta Tierra ■ México Nuestro Hogar

La estructura del examen diagnóstico es la siguiente:

Primera sesión	Segunda sesión	Tercera sesión
<ul style="list-style-type: none"> • La Palabra • Para Empezar • Matemáticas para Empezar 	<ul style="list-style-type: none"> • Leer y Escribir • Saber Leer • Los números • Cuentas Útiles • Figuras y Medidas • Vamos a Conocernos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hablando se entiende la Gente • Vamos a Escribir • Fracciones y Porcentajes • Información y Gráficas

En caso de que el adulto no sepa leer y escribir deberá cursar el módulo denominado "La Palabra" del nivel inicial.

Acreditación:

1. Los adultos podrán aprender y acreditar cualquier módulo que les interese del Modelo Educación para la Vida.
2. Los educandos no podrán cursar dos veces un mismo módulo, aun cuando se incorporen a otro nivel.
3. Todos los módulos del Modelo de Educación para la Vida (MEV) se acreditan con la revisión de evidencias y la presentación de exámenes finales homogéneos a nivel nacional, y se llevarán a cabo únicamente por aplicadores y coordinadores de aplicación.
4. Para la presentación de evidencias y el examen final, el adulto deberá entregar al aplicador o al coordinador de aplicación lo siguiente:
 - a) Hoja de avances.
 - b) Paquete modular.
 - c) Credencial del INEA, del instituto estatal o una identificación con fotografía.
5. Para presentar el examen final es requisito que el resultado de la revisión de evidencias sea COMPLETO.
6. Siempre y cuando se acredite el examen con una calificación de 6 o más, el adulto contará con un punto adicional a la calificación del examen final.
7. En caso de no acreditar el examen final de un módulo, el adulto podrá presentarlo nuevamente así como las evidencias.
8. Los módulos alternativos desarrollan competencias correspondientes a los módulos básicos que sustituyen, por lo tanto al tomar un módulo alternativo un adulto está preparado para presentar los exámenes de los módulos básicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Módulo alternativo	Puede presentar el examen de los siguientes módulos básicos
Inicial	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Nuestra Vida en Común <li style="text-align: center;">o ◆ Maíz nuestra palabra 	Para Empezar + Matemáticas para Empezar

Intermedio	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Números y cuentas para el campo* o ◆ Números y cuentas para el hogar* o ◆ Números y cuentas para el comercio* 	Los números + Cuentas útiles + Figuras y medidas
Avanzado	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Números y Cuentas para la Vida 	Información y Gráficas + Fracciones y Porcentajes + Operaciones Avanzadas

* De estos módulos alternativos del nivel intermedio sólo podrán cubrir uno las personas jóvenes y adultas.

9. En una misma sesión se podrán presentar hasta dos exámenes, previa revisión de las evidencias del módulo alternativo y cuyo resultado sea COMPLETO.
10. Las evidencias de los módulos alternativos incrementarán un punto adicional a la calificación de cada módulo básico que sustituyan, siempre que la calificación del examen sea de 6 o más.
11. La acreditación de las Capacitaciones y Talleres, como módulos diversificados, se lleva a cabo con la presentación de constancias de Capacitación de las instituciones y dependencias que previamente el instituto estatal avale y registre en el área Académica del INEA. Estos módulos se acreditan sin calificación.

Requisitos para la certificación

- Haber cumplido con los requisitos de inscripción.
 - Haber acreditado los módulos correspondientes al nivel primaria (intermedio) o secundaria (avanzado).
 - Una fotografía tamaño infantil.
 - Copia fotostática cotejada del certificado o certificación de terminación de estudios de primaria.
 - Copia fotostática cotejada de la copia certificada del acta de nacimiento, en caso de haber entregado la Carta-compromiso temporal.
1. En el caso de que un estudiante concluya uno o varios módulos, se le entrega un informe de calificaciones y/o constancia, en el cual se acredita que aprobó él(los) módulo(s) correspondiente(s). Si un estudiante termina la secundaria (etapa avanzada), se le entrega el certificado correspondiente.
 2. Los certificados de estudio los entrega gratuitamente la Coordinación de zona, y el conducto es el técnico docente.
 3. Los estudios de educación básica que promueve el INEA, a través de los institutos estatales tienen validez oficial, lo que significa que todos los documentos que se emitan forman parte del Sistema Educativo Nacional.
 4. Para obtener el certificado de **Primaria** el adulto deberá acreditar:
10 módulos básicos, 3 de alfabetización (nivel inicial) y 7 de primaria (nivel intermedio) y 2 módulos diversificados.
Por lo menos se debe acreditar un módulo diversificado nacional.
 5. Para obtener el certificado de **Secundaria** el adulto deberá acreditar:
8 módulos básicos de secundaria (nivel avanzado) y 4 módulos diversificados.
Por lo menos se debe acreditar un módulo diversificado nacional.
 6. Los módulos diversificados acreditados para nivel primaria deberán ser diferentes a los acreditados en el nivel secundaria.
 7. En caso de que un adulto tenga acreditados más módulos diversificados que los requeridos para la certificación, se tomarán para el promedio del certificado los que haya acreditado primero.

Documentos que se entregan a los educandos:

- Credencial, identificación con fotografía que se expide al educando al ser registrado o incorporado a los servicios educativos.
- Constancia de alfabetización (cuando el adulto adquiere el dominio de la lectura y escritura, y lo solicita).
- Informe de calificaciones, documento que se expide con validez oficial en cualquier parte del país y que contiene las calificaciones y módulos aprobados por los adultos.
- Certificado, documento oficial; diseñado y reproducido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de Estudios de la SEP, que no requiere trámites adicionales de legalización.

V.7 Atención a jóvenes conscriptos del Servicio Militar Nacional (SEDENA-SEP-INEA)

V.7.1 Objetivo

Aprovechar la organización, cobertura y recursos del Servicio Militar Nacional, con el fin de consolidar y fortalecer el programa educativo de atención para los jóvenes que no han iniciado o concluido su educación básica, ya sea conscripto o población abierta.

V.7.2 Duración

El tiempo de atención educativa comprende de abril a noviembre de cada año. La operación de esta estrategia se realiza, sobre todo, los sábados, días en que se lleva a cabo el Servicio Militar Nacional, en un horario de las 8:00 a las 14:00 hrs.

De igual manera en algunos casos y previo acuerdo de las zonas militares correspondientes, los conscriptos asesores con funciones de promotor dan atención en horarios diversos y cualquier día de la semana a población abierta en círculos de estudio y puntos de encuentro del programa regular.

V.7.3 Requisitos

V.7.3.1 Para jóvenes conscriptos receptores y población abierta

Los requisitos para incorporarse a los servicios de alfabetización, primaria y secundaria son los mismos que se aplican en los programas anteriormente descritos.

V.7.3.2 Para jóvenes conscriptos asesores

Jóvenes que han cumplido sus 18 años o más y que al ser sorteados con bola blanca o azul cumplen esta obligación ciudadana en calidad de encuadrados o bien aquellos sorteados con bola negra que por iniciativa propia y estando en disponibilidad de la SEDENA deciden apoyar al programa educativo como parte del Servicio Militar Nacional y para la obtención de la liberación de su cartilla.

V.7.4 Apoyos

V.7.4.1 Para jóvenes conscriptos receptores y población abierta

En este programa se distribuyen a los conscriptos asesores y receptores, los mismos materiales de alfabetización, primaria y secundaria utilizados en los proyectos sustantivos y, adicionalmente se les entrega el libro "Nuestro Servicio Militar".

Para secundaria, se entrega por grupo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un diccionario de sinónimos y antónimos, y por centro de adiestramiento y alterno se entregan los videos "Símbolos Patrios" y "Plan DN-III-E".

Adicionalmente se otorga a los jóvenes desde 1997, material que consiste en temas de apoyo, con el propósito de ofrecerles elementos que les permitan tomar y ejercer decisiones informadas, en lo personal y en lo social; así como despertar y enriquecer en cada uno, actitudes y valores fundamentales para un desarrollo individual, familiar y social satisfactorio, responsable y participativo.

Los temas son:

Temas	Cuaderno para el Asesor
I. El Joven	1 "Tus 18 años" Sesión inicial y carta de bienvenida (anexa)
	2 "Juventud"
	3 "Comunicación y Relaciones Interpersonales"
II. El Joven y su sexualidad	4 "Sexualidad"
	5 "ETS" Enfermedades de transmisión sexual.
	6 "SIDA"
	7 "Embarazo y Métodos Anticonceptivos"
	8 "Igualdad entre el Hombre y la Mujer"
III. El joven y su familia	9 "Pareja"
	10 "Paternidad"
	11 "Familia y Relaciones Familiares"
	12 "Violencia Intrafamiliar"

IV. El joven y los riesgos sociales	13	"Violencia" Tríptico: La conducta del Violador
	14	"Adiciones" Anexo: cuestionarios
V. El joven y sus Derechos	15	"Trabajo y Empleo" Tríptico: Derechos Humanos de Naturaleza Social
	16	"Derechos Humanos" Trípticos: 1. La Paz 2. Derechos Fundamentales en Materia Penal
VI. El Joven y el mundo que lo rodea	17	"Participación Social"
	18	"Mi Comunidad"
	19	"Medio Ambiente"
	20	"México, Nuestro País"

Además, se presentan los siguientes videos

Vídeo 1	Juventud Comunicación y Relaciones Interpersonales
Vídeo 2	ETS, Enfermedades de Transmisión sexual SIDA
Vídeo 3	Paternidad Embarazo y Métodos Anticonceptivos Pareja
Vídeo 4 Vídeo 5	Familia y Relaciones Familiares Violencia Intrafamiliar Violencia Adicciones
Vídeo 6	Derechos Humanos
Vídeo 7	Medio Ambiente México, Nuestro País Estamos rodeados de jóvenes

La educación básica dentro del programa SEDENA-SEP-INEA, puede llevarse a cabo utilizando el Modelo Educación para la Vida. Para esto deberán considerarse los aspectos señalados en V.6.

El manejo de los temas anteriores no es objeto de evaluación con fines de acreditación.

V.7.4.2 Para conscriptos asesores

Los beneficios que ofrece el INEA e IEAA a las figuras solidarias que participan en este proyecto son materiales, capacitación y gratificaciones.

Las gratificaciones para los conscriptos-asesores serán del 50% de los montos máximos de gratificaciones autorizadas por adulto, con que se gratifica a los asesores que participan en el esquema de productividad para la primaria y secundaria, referidas en los numerales V.3.4.2 y V.5.4.2.

A partir del 2000 se promueve la participación voluntaria de la mujer en este programa. En ese sentido, ellas reciben los mismos beneficios que los conscriptos asesores, sin embargo se les gratificarán al 100% los montos máximos que tengan autorizados los institutos estatales y delegaciones, ya que su participación es voluntaria, ya que no tienen la obligación de cumplir con el Servicio Militar Nacional y colaboran en calidad de invitadas voluntarias como cualquier figura solidaria.

Cabe señalar que la creación de la figura de conscriptos asesores con función de promotor, permite aprovechar el gran potencial de asesores que por sus características no pueden incorporarse a la operación de centros de adiestramiento y alternos, pero que pueden participar activamente en las comunidades en la promoción, difusión e incorporación así como en las asesorías de jóvenes y adultos en condición de rezago educativo.

V.7.5 Evaluación del aprendizaje

Los procesos de aplicación de exámenes, acreditación y certificación son los mismos que se aplican para la educación básica. Asimismo es importante mencionar que los centros de adiestramiento y alternos se convierten en sedes de aplicación.

V.7.6 Mecánica de operación

El proceso de incorporación al Servicio Militar Nacional y a la estrategia SEDENA-SEP-INEA es por:

Alistamiento

Se lleva a cabo de enero a octubre en las juntas municipales y delegacionales de reclutamiento. En dicho proceso se habrán de incorporar los conscriptos de la clase, anticipados y remisos.

Sorteo

Proceso que consiste en determinar la modalidad en que realizarán su servicio militar, encuartelados o en disponibilidad, de acuerdo con las necesidades y normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional. Se realiza en las instalaciones de las juntas municipales y delegacionales de reclutamiento en noviembre.

Reclutamiento

Proceso que se refiere a la entrega de cartillas en los puestos de recepción establecidos por las unidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como en unidades de la Secretaría de Marina; ocurre todos los sábados y domingos de enero.

En esta fase o etapa, el INEA conjuntamente con SEDENA establece el rol con el que participarán cada uno de los conscriptos (como educando o como asesor) y se realiza la evaluación diagnóstica para ubicar correctamente a los conscriptos-educandos en la fase correspondiente.

Incorporación al programa educativo

Proceso donde se define la fase educativa en el que habrán de ser asignados los conscriptos-educandos, a saber: etapa inicial (alfabetización), segunda etapa (primaria) o tercera etapa (secundaria), o bien en disponibilidad para participar como asesores.

Organización

Esta fase consiste en realizar los procesos de distribución y organización requeridos para determinar el número de centros de adiestramiento a utilizar, así como la distribución estratégica de conscriptos de acuerdo a las necesidades, recursos y requerimientos del programa.

Formación e inducción

Para los conscriptos que habrán de fungir como asesores o agentes educativos en sus diversas responsabilidades se lleva a cabo un proceso de formación que dura seis sesiones durante de febrero y marzo; posteriormente se realizan reuniones de actualización mensuales.

La inducción corresponde a aquellos conscriptos que no han terminado sus estudios de educación básica y la realiza personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, apoyados por personal de las delegaciones e institutos estatales; la inducción es sobre la educación abierta, auto didactismo y el conocimiento de los módulos que integran los diversos niveles de la educación básica.

Adiestramiento

Es la fase donde los conscriptos asesores y educandos participan de manera cotidiana en el programa educativo del Servicio Militar Nacional ya desempeñando las actividades específicas para las cuales han recibido inducción y formación, de igual manera es la materialización del programa.

Incorporación a población abierta

Esta fase es la que integra población abierta al programa en centros de adiestramiento alternos y en puntos de encuentro o círculos de estudio que son atendidos por conscriptos asesores o mujeres voluntarias, se inicia una vez que los conscriptos están ya capacitados y de acuerdo a los apoyos que ofrezcan las zonas militares involucradas.

Acreditación y certificación

Esta fase del proceso corre fundamentalmente a cargo de aplicadores del programa regular así como del personal asignado por la coordinación de zona correspondiente y el técnico docente asignado a cada centro de adiestramiento y alterno convertidos en sedes de aplicación. En esta fase se evalúan los avances educativos y en su caso se certifican los estudios al concluir la primaria o la secundaria.

Liberación

Es el evento final del cumplimiento del Servicio Militar Nacional en activo y consiste en la entrega física de cartillas liberadas en diciembre en la ubicación que determine la autoridad militar; en el mismo evento se hace la entrega de certificados y constancias para educandos y reconocimientos para asesores y mujeres voluntarias.

V.8. Atención a comunidades mexicanas en el extranjero

El INEA y el Programa para las comunidades mexicanas en el extranjero (PCME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), ofrecen los servicios de alfabetización, primaria y secundaria, mediante el sistema de enseñanza abierta.

Particularmente se ofrece educación básica a los adultos mexicanos radicados en los Estados Unidos de Norteamérica para elevar sus fases educativas, facilitar el aprendizaje del inglés como segunda lengua, alentar el espíritu de superación como mexicano, así como facilitar su incorporación a fases superiores de educación en México y en los Estados Unidos de Norteamérica.

Los contenidos, materiales y tiempos de estudio, son los que comprenden la educación básica del INEA en México; así como los procesos para la evaluación del aprendizaje, acreditación y certificación de estudios.

El procedimiento para ofertar servicios educativos consiste en:

- Identificar a miembros de la comunidad que voluntariamente presten sus servicios como asesores en estos programas y nombrar a un responsable de los servicios educativos que lleve a cabo tareas administrativas en el consulado o con alguna otra organización propuesta por éste, con la cual se haya suscrito un convenio.
- Determinar los lugares donde se darán las asesorías y los horarios adecuados para impartirlos, así como las fechas para iniciar la atención educativa.

- Difundir estos servicios entre la comunidad mediante carteles, trípticos, volantes, anuncios de radio y televisión en español, por conducto de las iglesias, a través de los clubes por estado de origen, de las organizaciones deportivas, de las asociaciones de empresarios, etc.
- Incorporar a los interesados en el o los distintos tipos de programas.
- Solicitar al Programa para las comunidades mexicanas en el extranjero (PCME) de la SRE, por conducto de las representaciones diplomáticas y consulares de México, los centros e institutos mexicanos y las organizaciones hispanas, la capacitación de los asesores voluntarios por lo menos un mes antes de llevar a cabo la misma, en cuyo caso se envía a un capacitador de alguno de los institutos estatales más próximos del INEA, el Instituto cubre los pasajes y los consulados el hospedaje y la alimentación.
También, cada año se realizan dos seminarios en el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), en los cuales se invita a profesionales de los Estados Unidos de Norteamérica, bilingües dedicados a la educación de adultos, para ser capacitados como multiplicadores para la formación, adquiriendo el compromiso de formar a los asesores en ese país. En este caso, los consulados cubren los pasajes y el INEA el hospedaje.
- Solicitar por igual conducto, o directamente a la Unidad de Asuntos Internacionales del INEA, los libros y materiales necesarios para impartir las asesorías a los usuarios inscritos. Los materiales son absolutamente gratuitos.
- Aplicar la evaluación diagnóstica para reconocer y acreditar los conocimientos de los educandos, así como para ubicarlos en la fase y módulo correspondiente.
- Elaborar el registro único por grupo de alfabetización, primaria y secundaria, para llevar un seguimiento de cada usuario que se incorpore a los círculos de estudios y asesores que participen en los programas.
- Las organizaciones que apoyen al Programa de Educación para Adultos, deberán comprometerse a través de un convenio, a no lucrar con los materiales del INEA y asistir a las reuniones que se convoquen anualmente para evaluar el impacto de los programas educativos e intercambiar experiencias con personal del mismo.
- Los consulados son responsables de la administración y aplicación de los exámenes, así como de solicitar la emisión de los resultados al INEA.

Son 42 consulados mexicanos y 24 institutos culturales mexicanos los que ofrecen los servicios educativos en los Estados Unidos de Norteamérica.

V.9 Seguimiento y Evaluación de los Programas

El programa operativo anual es el insumo primordial para evaluar el desempeño institucional, y a través de los informes de autoevaluación trimestral se refleja el grado de avance o cumplimiento del compromiso del INEA en los ámbitos nacional, estatal y zonal.

Estos informes concentran un análisis cuantitativo y cualitativo por programa educativo, así como el ejercicio presupuestal correspondiente.

En la fase estatal los Comités Internos de Administración y Planeación (CIDAP) evalúan el desempeño de los institutos estatales a través de indicadores por coordinación de zona.

En las coordinaciones de zona se realiza la evaluación del desempeño a través de las reuniones de balance operativo, en las que participa todo el personal operativo de estas instancias.

Con periodicidad anual y trimestral se entregarán a la SECODAM los indicadores que evalúan el cumplimiento de la misión del Instituto.

Indicadores anuales de evaluación

2001 Simbolo		Periodo
IMPACTO • Impacto en el rezago	$\frac{ECN^* \text{ Secundaria (año t)}}{\text{Rezagado total (año t-1)}}$	Anual
DESEMPEÑO ACADEMICO • Calificación promedio de acreditados.	$\frac{\text{Simbolo calificación de acreditados}}{\text{Educandos acreditados}}$	Anual
EQUIDAD • Coeficiente de variación de las aportaciones federales por rezagado en cada entidad.	$\text{Coeficiente de variación} = \frac{\text{Desviación}}{\text{Estándar Media nacional}}$	Anual
EFICIENCIA • Gasto promedio por conclusión de Fase (1)	$\frac{\text{Presupuesto total en Primaria Secundaria}}{ECN \text{ de Primaria y Secundaria}}$	Anual

ECN: Educando que concluye Fase educativo. (1) Se refiere al presupuesto federal de primaria y secundaria.

Indicadores trimestrales de gestión

Indicador	Fórmula
Porcentaje de adultos que concluyen la alfabetización	$\frac{\text{Adultos alfabetizados}}{\text{Adultos atendidos en alfabetización}} \times 100$
Porcentaje de adultos que concluyen la primaria	$\frac{\text{Adultos que concluyen la primaria}}{\text{Adultos atendidos en primaria}} \times 100$
Porcentaje de adultos que concluyen la secundaria	$\frac{\text{Adultos que concluyen la secundaria}}{\text{Adultos atendidos en secundaria}} \times 100$
Porcentaje de población rural atendida	$\frac{\text{Población rural atendida}}{\text{Total de adultos atendidos}} \times 100$
Porcentaje de mujeres atendidas	$\frac{\text{Mujeres atendidas}}{\text{Total de adultos atendidos}} \times 100$

Con base en los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación y previa selección aleatoria de comunidades, se realizan periódicamente sondeos de opinión de la población beneficiada del Instituto en las diferentes fases: estatal, zonal y microrregional. Este tipo de estudios permite conocer de manera directa la calidad con que se ofrecen los servicios educativos, detectar la problemática en la operación y los aciertos en las acciones implantadas.

V.10 Federalización

El proceso para descentralizar los servicios de educación para adultos a los gobiernos de los estados, con el propósito de tener una organización más flexible, eficiente y con una mayor participación de las entidades federativas en la atención del rezago educativo redefinió, las funciones del INEA y de los institutos estatales, las cuales quedaron determinadas de la siguiente manera:

Para el INEA:

- Normar y evaluar los aspectos técnicos-pedagógicos, así como la elaboración de materiales.
- Normar el Sistema Nacional de Acreditación y Certificación.
- Integrar y consolidar el presupuesto a fase nacional.
- Concertar acciones para la promoción de los servicios en las instituciones nacionales e internacionales.
- Desarrollar el Sistema Nacional de Información Educativa para Adultos.
- Distribuir con transparencia y equidad los recursos necesarios para la operación de los servicios educativos en los estados.
- Participar en la operación integral del servicio educativo en las delegaciones del INEA, en tanto se concluye su federalización.

Para los institutos estatales:

- Operar los servicios educativos de conformidad con las normas técnico-pedagógicas de carácter nacional.
- Planear y definir metas según las necesidades estatales y las políticas nacionales.
- Administrar y ejercer el presupuesto.
- Aplicar normatividad.
- Acreditar y certificar estudios con la normatividad del Sistema Educativo Nacional
- Elaborar contenidos regionales.
- Concertar acciones a nivel estatal y local para promover los servicios.
- Organizar la participación voluntaria para la atención de los adultos.
- Integrar el Sistema Estatal de Información Educativa para Adultos.

A febrero de 2001 se han firmado 23 convenios de descentralización y están listos 7 más para ser firmados por los titulares de las dependencias participantes, faltando crear los institutos estatales en 7 entidades y el Distrito Federal.

En el año 2001 al igual que en el 2000, los recursos federales para los institutos estatales se asignan a través del ramo XXXIII, que son las aportaciones federales para entidades federativas y municipios; y el ramo XI que se canaliza al INEA a través de la SEP para el caso del Distrito Federal y Nuevo León, entidades en las que no se ha fijado fecha para firmar el convenio de descentralización.

VI. Programación y presupuesto

La planeación se realiza en dos fases: nacional y estatal, que orientan las tareas educativas para adultos a través de un programa operativo anual, en el cual se especifican las metas, los objetivos y la previsión del gasto para el cumplimiento de los mismos, lo que permite formular en su oportunidad el anteproyecto de presupuesto.

Las previsiones del gasto enmarcan conceptos tales como: plantilla de personal, adquisiciones de materiales y suministros, la contratación de servicios básicos, así como de tipo operativo (asesorías y mantenimientos), gratificación a educadores solidarios y la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Con base en las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de acuerdo al monto aprobado se procede a realizar la asignación al interior del INEA, así como a los institutos estatales, de acuerdo a las metas aprobadas. Los conceptos referidos a sueldos, salarios y prestaciones, se asignan de acuerdo a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los materiales didácticos y educativos por Programa y Proyecto Educativo, se asignan de acuerdo a la calendarización mensual de metas, el avance de la incorporación y el análisis de los inventarios existentes, ajustando los datos con indicadores sobre el consumo histórico.

El procedimiento para llevar a cabo la adquisición de material educativo, para cubrir requerimientos de enero a diciembre para cada ejercicio fiscal, es:

- Para el primer cuatrimestre, se inicia el proceso de compra de material, con el presupuesto del año anterior, en octubre próximo pasado, con la finalidad de cubrir los requerimientos de inicio de año.
- Para el segundo cuatrimestre, en febrero del año que corresponda, un segundo proceso de compra de material educativo para cubrir los requerimientos correspondientes a dicho periodo.
- Para el tercer cuatrimestre, en junio del año que corresponda, se inicia un tercer proceso de compra de material educativo para cubrir los requerimientos correspondientes.

Este proceso permite garantizar un control en la producción y suministro de materiales, con el fin de racionalizar su control.

La distribución del material educativo se lleva a cabo desde las oficinas centrales del INEA hacia los institutos estatales y delegaciones, comunidades mexicanas en el extranjero y otras instituciones a través de los siguientes trámites:

- Los institutos estatales y delegaciones del INEA elaboran un formato denominado requerimiento de material educativo en el cual indican de manera cuatrimestral las necesidades por título y modalidad educativa.
- Las comunidades mexicanas en el extranjero a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitan el material educativo al INEA.
- Otras instituciones realizan, mediante oficio, la petición de material educativo a oficinas normativas o a las diferentes delegaciones del INEA o a los institutos estatales de educación para adultos.

Los criterios que se utilizan para determinar las necesidades de material educativo por programa y modalidad educativa son los siguientes:

Para programar las necesidades de los libros de la primera y segunda parte de primaria, se determina un factor promedio que surge tomando en cuenta el consumo histórico de cada libro.

El factor de consumo promedio de Primaria para Adultos es del 59% para la primera parte y del 41% para la segunda parte.

Dichos factores de consumo promedio se aplican al 100% de la meta de atención propuesta por las delegaciones y/o institutos estatales para la estrategia SEDENA-SEP-INEA, determinando así las necesidades de los libros para cada una de las partes de la modalidad Primaria para Adultos.

Para los proyectos sustantivos, la meta de atención de los institutos estatales y delegaciones se aplica el factor del 79% como consumo histórico general del material educativo de Primaria para Adultos, la cantidad que resulte, es la base para aplicarle los factores de consumo histórico promedio para la primera y segunda parte de Primaria para Adultos.

Para programar las necesidades de materiales de Secundaria Abierta, se determina un factor promedio que surge tomando cuenta el consumo histórico de cada material.

El factor de consumo promedio de Secundaria Abierta es del 46% para el primer grado, 30% para el segundo grado y el 24% para el tercer grado.

Dichos factores de consumo promedio se aplican al 100% de la meta de atención propuesta por los institutos estatales y delegaciones para la estrategia SEDENA-SEP-INEA, determinando así, las necesidades de los materiales de cada uno de los grados de la modalidad Secundaria Abierta.

Para los proyectos sustantivos a la meta de atención de los institutos estatales y delegaciones, se le aplica un 70% como consumo histórico general de material educativo de Secundaria Abierta; la cantidad que resulte, será la base para aplicar los factores de consumo histórico promedio.

El almacén central del INEA envía el material directamente al almacén de cada instituto estatal o delegación, al interior de las mismas, se efectúa la distribución de los materiales educativos a las diferentes coordinaciones de zona y círculos de estudio.

El INEA proyecta el presupuesto a los institutos estatales y delegaciones, con base en criterios objetivos y transparentes. Para tal efecto, se aplica una fórmula que considera las siguientes variables:

- Rezago educativo
- Índice estatal de marginación

- Desempeño académico
- Eficiencia operativa
- Crecimiento del rezago
- Aportación del gobierno estatal

Estructura de la fórmula:

$$li = p (Rzi) + q (AEi) + s (DEi) + t (CRzi)$$

Donde: li = Índice de asignación del estado
 Rzi = Índice de marginación y rezago¹¹
 Aei = Índice de participación del gobierno estatal
 DEi = Índice de desempeño académico y eficiencia operativa
 $CRzi$ = Índice de crecimiento del rezago

Además, p , q , s y t son ponderadores que reflejan la importancia relativa de cada uno de los parámetros que se consideran en la fórmula y deben cumplir con la igualdad: $p + q + s + t = 1$

$$\text{A su vez: } \sum_{i=1}^{i=32} l_i = 1$$

La distribución a los estados se da en función de garantizar un impacto al rezago, disminuir la desigualdad entre las entidades federativas y promover la eficiencia del servicio educativo y la aportación de los gobiernos estatales.

VII. Mecanismos para evitar duplicidad de funciones con otras instituciones

En los institutos estatales y delegaciones se establecen convenios con el sector educativo de la entidad a través de Comités de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), en los que se delimita el ámbito de acción de cada una de ellas.

En este sentido, el INEA garantiza que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiada. En caso de presentarse concurrencia de esfuerzos federales, en materia de educación para adultos, el INEA es el responsable de atender a la población, o bien, de establecer oportunamente los esquemas de coordinación correspondientes, de manera que los programas sean complementarios y se refuercen unos a otros en lugar de duplicarse.

VIII. Contraloría social

La contraloría social de los servicios educativos que ofrece el Instituto se realiza de la siguiente forma:

La sociedad en general comprometida con la educación para adultos, participa en la vigilancia y control de la adecuada prestación de los servicios educativos en las coordinaciones de zona, a través de reuniones de evaluación del personal delegacional y visitas a los puntos de encuentro o círculos de estudio. Se pretende que estas acciones se realicen en forma sistemática a través de la participación formal de todas las presidencias municipales en el país.

Se captan sugerencias, quejas y denuncias de los usuarios respecto a los servicios educativos, a través de buzones instalados en las oficinas de las delegaciones y coordinaciones de zona. La contraloría interna en el INEA registra, analiza y canaliza adecuadamente a las áreas correspondientes, los problemas o sugerencias recibidos. Asimismo, en congruencia con el artículo 86 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, el INEA difundirá periódicamente entre la población en general, a través de su página electrónica establecida en el sistema Internet, la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este presupuesto.

TRANSITORIO

Uno.- Las presentes Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y estarán vigentes hasta el año 2002 en tanto no se emitan en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal de dicho año, ni se opongan a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002.

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil uno.- El Director General, **José Antonio Carranza**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/017/01 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

¹¹ CONAPO, INEGI Censo de 1990, Censo de 1995 y Proyecciones de Población CONAPO agosto 1996.

ACUERDO No. A/017/01

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO EDITORIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 4, 9 fracción VII, 29 fracciones III, IV y V, y 51 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, compete a la Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica difundir las normas legales y jurídico-administrativas de la institución; sistematizar la información jurídico-documental y proporcionar el servicio de consulta bibliográfica, así como dirigir la Revista Mexicana de Justicia;

Que la Revista Mexicana de Justicia y otras publicaciones de la Procuraduría General de la República, contienen estudios, análisis y artículos jurídicos sobre diversos temas de relevancia relacionados con las funciones de procuración e impartición de justicia, lo que ha permitido fomentar la cultura jurídica al interior y exterior de la institución, así como difundir sus actividades y programas de trabajo;

Que las publicaciones de la Procuraduría General de la República, constituyen un medio eficaz para fomentar la cultura de prevención del delito y de protección a los derechos humanos, así como para orientar a la sociedad sobre los servicios que compete brindar a la institución y los procedimientos correspondientes;

Que la recopilación y sistematización de la información jurídico-documental y de las disposiciones administrativas de la institución, constituye una herramienta de trabajo indispensable para el desempeño de las funciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y de los Peritos;

Que es necesario consolidar el programa de publicaciones de la Procuraduría General de la República, de manera coordinada y articulada entre las unidades administrativas que deben participar en el análisis y, en su caso, autorización de la edición y publicación de obras que coadyuven a la consecución de los objetivos de la institución, así como al mejor desempeño de las funciones de sus servidores públicos;

Que por lo anterior, es preciso crear un órgano técnico encargado de establecer las políticas editoriales de la Procuraduría General de la República, a fin de dar congruencia y uniformidad a las publicaciones de la institución;

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que la institución contará con los consejos técnicos que sean necesarios para la atención de las diversas problemáticas derivadas del desarrollo de sus funciones, así como con los consejos asesores o de apoyo que determine el Procurador, y

Que por lo expuesto anteriormente, es necesario crear el Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República, a cargo de analizar y autorizar las publicaciones de la institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo El Consejo), el cual estará integrado por:

- I. El Procurador General de la República, quien lo presidirá;
- II. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien suplirá al Procurador General de la República en sus ausencias;
- III. El Director General de Comunicación Social;
- IV. El Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- V. El Director General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica;
- VI. El Director General de Normatividad Técnico Penal;
- VII. El Director General de Programación, Organización y Presupuesto;
- VIII. El Director General de Protección a los Derechos Humanos;
- IX. El Director General del Instituto de Capacitación;
- X. El Coordinador de Asesores del Procurador General de la República, y
- XI. Los demás servidores públicos que determine el Procurador o que sean invitados por el Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un servidor público que los supla en sus ausencias, quien deberá tener, cuando menos, nivel de Director de Área.

En las ausencias del Procurador General de la República y del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Consejo será presidido por el Director General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica.

SEGUNDO.- El Consejo invitará al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales para que forme parte del mismo. Asimismo, podrá invitar a catedráticos, académicos, investigadores y, en general, a miembros de instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que, con motivo de las actividades que desempeñan, puedan coadyuvar al desarrollo de sus funciones.

TERCERO.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Estudiar y, en su caso, autorizar la elaboración, actualización, edición, publicación y difusión de libros, revistas, manuales, o de cualquier otra obra impresa de la institución;
- II. Aprobar el Programa Anual de Publicaciones de la Procuraduría General de la República;
- III. Promover y difundir, mediante las publicaciones que autorice, la cultura jurídica dentro y fuera de la institución;
- IV. Fomentar la prevención del delito y la protección de los derechos humanos, a través de las publicaciones que autorice;
- V. Establecer la periodicidad con la que serán publicadas las obras que edite la Procuraduría General de la República;
- VI. Aprobar las estrategias de distribución de los materiales impresos;
- VII. Impulsar la edición de la Revista Mexicana de Justicia y del Compendio Informativo de la institución, así como supervisar su publicación periódica y oportuna;
- VIII. Recomendar la celebración de acuerdos de colaboración y coedición con instancias de carácter académico, técnico o científico por parte de la institución;
- IX. Diseñar las políticas de la institución relativas a la sistematización de información jurídica-documental, así como del servicio bibliográfico, y
- X. Las demás que le encomiende el Procurador General de la República.

CUARTO.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, celebrará sus reuniones ordinarias conforme al calendario que apruebe en la primera sesión de cada año, así como las extraordinarias que sean necesarias a convocatoria de su Presidente, la que deberá realizarse con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones que determine el Consejo deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

QUINTO.- El Director de Publicaciones y Biblioteca, adscrito a la Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, será el Secretario Técnico del Consejo y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario Técnico realizará las funciones siguientes:

- I. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo conforme al calendario aprobado y a sesiones extraordinarias por acuerdo de su Presidente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados, y
- IV. Las demás que le otorgue el Procurador General de la República o el propio Consejo.

SEXTO.- El Procurador General de la República determinará las prioridades para las publicaciones respectivas.

El Procurador General de la República podrá autorizar la elaboración y edición de publicaciones, sin necesidad de que sean sometidas a consideración del Consejo.

SEPTIMO.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tendrá como única función dentro del Consejo la de proveer los recursos necesarios para que las publicaciones se elaboren y se distribuyan con prontitud y eficacia, así como informar sobre las disponibilidades presupuestales y las erogaciones respectivas.

OCTAVO.- Se instruye a los ciudadanos Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, Oficial Mayor, Directores Generales de Comunicación Social, de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, de Normatividad Técnico Penal, de Programación, Organización y Presupuesto, de Protección a los Derechos Humanos y del Instituto de Capacitación, para que ejecuten las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5139 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.54	Personas físicas	8.76
Personas morales	8.54	Personas morales	8.76
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.77	Personas físicas	9.09
Personas morales	8.77	Personas morales	9.09
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.33	Personas físicas	9.36
Personas morales	9.33	Personas morales	9.36

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de marzo de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de marzo de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA
CONSOLIDADO AL 23 DE MARZO DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	364,818
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	78,493
Crédito a Organismos Públicos 4/	70,625

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	174,221
Billetes y Monedas en Circulación	174,221
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	44,922
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	134,621
Depósitos de Regulación Monetaria	114,040
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	46,132

-
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

RESOLUCION que reforma las reglas a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS CASA DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES CON DIVISAS Y METALES PRECIOSOS.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de estar en posibilidad de autorizar a las casas de cambio algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refieren las reglas SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES CON DIVISAS Y METALES PRECIOSOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la regla DECIMA NOVENA a las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1999, y modificadas por resolución del 24 de octubre de 2000, para quedar como sigue:

“DECIMA NOVENA.- El Banco de México podrá autorizar excesos a los límites a que se refieren las reglas SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA, hasta por cinco días naturales en un periodo de doce meses por cada límite, siempre que a satisfacción del propio Banco éstos hayan derivado de errores administrativos y, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que se verifique el exceso de que se trate, se presente a la Subgerencia de Seguimiento de la Regulación una comunicación debidamente suscrita por funcionarios con facultades para ejercer actos de administración, en la que:

- a) Se detalle el acto u omisión que originó el o los excesos, exhibiendo, en su caso, las constancias que lo acrediten, así como los argumentos que la casa de cambio de que se trate considere pertinentes para demostrar que efectivamente los excesos se derivaron de errores administrativos;
- b) Informen las acciones que hayan adoptado para corregir dichos errores y para evitar que en el futuro se repitan errores iguales o similares, y
- c) Proporcionen la información necesaria para acreditar que una vez corregido el error, la casa de cambio se encuentra dentro del límite de que se trate.

En el evento que transcurridos diez días hábiles bancarios posteriores a que la referida Subgerencia haya recibido la comunicación antes citada, el Banco de México se abstenga de manifestar su decisión respecto de la autorización de que se trate, o bien de solicitar información adicional, se entenderá que los excesos en cuestión están comprendidos dentro de la autorización general a que se refiere la presente regla.”

TRANSITORIAS

“PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá vigencia durante un año. Para efectos del cómputo a que se refiere la regla DECIMA NOVENA que se adiciona, únicamente se considerarán los excesos ocurridos durante su vigencia.”

“SEGUNDA.- El Banco de México considerará que los excesos a los límites a que se refieren las reglas SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA, en que hayan incurrido las casas de cambio hasta por cinco días hábiles bancarios en periodos de doce meses durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el día inmediato anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, han sido originados por errores administrativos en cuya comisión no medió mala fe. Por lo anterior, ha resuelto autorizar a esas casas de cambio a considerar el importe de los excesos de referencia dentro del límite máximo autorizado.

Para efectos del cómputo a que se refiere el párrafo que antecede, se considerarán los excesos ocurridos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del exceso de que se trate.

La autorización antes referida, no será aplicable a los excesos respecto de los cuales este Banco Central cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que los excesos en cuestión derivaron de causas distintas a la comisión de errores administrativos.”

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

RESOLUCION que reforma las reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y en los artículos 38 fracción VII y 45-T fracción VIII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de prever la inclusión o exclusión de determinados activos y pasivos para efecto del cómputo del cálculo de la Posición de Riesgo Cambiario, así como de estar en posibilidad de autorizar a los intermediarios algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refiere la TERCERA de las reglas que se reforman, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan un último párrafo a la regla SEGUNDA y la regla OCTAVA a las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- ...

...

...

El Banco de México podrá autorizar la inclusión o exclusión de determinados activos y pasivos para efecto de computar la Posición de Riesgo Cambiario de los intermediarios, previa solicitud que éstos le presenten a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero.”

“OCTAVA.- El Banco de México podrá autorizar excesos a los límites a que se refiere la regla TERCERA, hasta por cinco días naturales en un periodo de doce meses, siempre que a satisfacción del propio Banco éstos hayan derivado de errores administrativos y, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que se verifique el exceso de que se trate, se presente a la Subgerencia de Seguimiento de la Regulación una comunicación debidamente suscrita por funcionarios con facultades para ejercer actos de administración, en la que:

- a) Se detalle el acto u omisión que originó el o los excesos, exhibiendo, en su caso, las constancias que lo acrediten, así como los argumentos que el intermediario de que se trate considere pertinentes para demostrar que efectivamente los excesos se derivaron de errores administrativos;
- b) Informen las acciones que hayan adoptado para corregir dichos errores y para evitar que en el futuro se repitan errores iguales o similares, y
- c) Proporcionen la información necesaria para acreditar que una vez corregido el error, el intermediario se encuentra dentro del límite de que se trate.

En el evento que transcurridos diez días hábiles bancarios posteriores a que la referida Subgerencia haya recibido la comunicación antes citada, el Banco de México se abstenga de manifestar su decisión respecto de la autorización de que se trate, o bien de solicitar información adicional, se entenderá que los excesos en cuestión están comprendidos dentro de la autorización general a que se refiere la presente regla.”

TRANSITORIAS

“PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

“SEGUNDA.- La regla OCTAVA tendrá vigencia durante un año. Para efectos del cómputo a que se refiere la regla antes mencionada, únicamente se considerarán los excesos ocurridos durante su vigencia.”

“TERCERA.- El Banco de México considerará que los excesos a los límites a que se refiere la TERCERA de las presentes reglas, en que hayan incurrido los intermediarios hasta por cinco días hábiles

bancarios en periodos de doce meses durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el día inmediato anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, han sido originados por errores administrativos en cuya comisión no medió mala fe. Por lo anterior, ha resuelto autorizar a esos intermediarios a considerar el importe de los excesos de referencia dentro del límite máximo autorizado.

Para efectos del cómputo a que se refiere el párrafo que antecede, se considerarán los excesos ocurridos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del exceso de que se trate.

La autorización antes referida, no será aplicable a los excesos respecto de los cuales este Banco Central cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que los excesos en cuestión derivaron de causas distintas a la comisión de errores administrativos."

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 733/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Puesto, Municipio de Lagos de Moreno, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 733/93, que corresponde al expediente relativo a la tercera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia administrativa del Primer Circuito, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo directo número D.A. 644/95, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de referencia, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al núcleo agrario solicitante, por concepto de dotación de ejidos, una superficie total de 1,384-00-00 (mil trescientas ochenta y cuatro hectáreas) de diversas calidades. La resolución fue ejecutada en sus términos el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de mayo siguiente, se concedió al mismo poblado, por concepto de primera ampliación de ejidos, una superficie de 1,164-00-00 (mil ciento sesenta y cuatro hectáreas) para beneficiar a 69 (sesenta y nueve) campesinos capacitados. La resolución se ejecutó en sus términos, el cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

TERCERO.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de agosto del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie de 181-85-00 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas). La resolución se ejecutó en forma total, el siete de diciembre de mil novecientos sesenta.

CUARTO.- Mediante escrito de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, solicitó al Gobernador del Estado tercera ampliación de ejidos, señalando como susceptibles de afectación los potreros de "El Rayo", "El Huizachal" y "El Rincón".

QUINTO.- La solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo, el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo con el número 3650 y se ordenó notificar a los propietarios de los predios rústicos ubicados dentro del radio de afectación.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 00563 de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, designó a R. Aniceto Torres Pérez para realizar el levantamiento del censo agrario del núcleo promovente, así como la comprobación del aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, primera y segunda ampliación de ejidos. El comisionado rindió su informe el dos de septiembre del mismo año, en el que manifiesta que la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley, resultando un total de 178 (ciento setenta y ocho) capacitados en materia agraria. Respecto del aprovechamiento de las tierras ejidales del poblado promovente, señala que están totalmente aprovechadas con cultivos de maíz, frijol y chile y no hay parcelas vacantes.

SEXTO.- Los trabajos técnicos e informativos, a que se refieren las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, fueron encomendados por la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 092, de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, al topógrafo Ezequiel Díaz Guzmán, quien en su informe del trece de septiembre del mismo año, consigna haber realizado una investigación en los predios denominados "El Tecuán", "Loma del Rayo", "La Cantera", "El Huizachal", "El Capulín", "Las Mesas", "Mesa de Villegas", "El Puesto", "San Marcos o El Mosco", "Los Fierros, Duraznitos y Peñitas", "La Leona", "Rincón Grande y San José" y "La Escondida", los cuales están dedicados por sus propietarios a la agricultura y a la ganadería, resultando por lo tanto inafectables para conceder la tercera ampliación de ejidos solicitada.

SEPTIMO.- En sesión celebrada el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen, negando la tercera ampliación de ejido solicitada, por falta de fincas afectables.

El dictamen de referencia se sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Jalisco, quien no dictó su mandamiento.

OCTAVO.- El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Jalisco, emitió opinión sin fecha, en el sentido de negar la tercera ampliación de ejidos solicitada, por falta de fincas afectables.

NOVENO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco comisionó, mediante oficio número 295 del veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, al ingeniero Merardo Salazar Eleuterio (el comisionado firma su informe con el nombre anotado y no con el de Medardo, como se consigna en la sentencia impugnada), a efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veinticuatro de agosto del mismo año.

El comisionado practicó los trabajos técnicos complementarios sobre un total de veinte predios localizados dentro del radio legal de afectación correspondiente, señalando que de los veinte predios investigados, localizó únicamente cuatro propiedades que pueden resultar afectables. Al respecto, consigna en su informe:

"De todas las propiedades estudiadas dentro del radio legal de afectación para la 3a. AMPLIACION DEL POBLADO DE EL PUESTO, quiero hacer mención especial a cuatro propiedades que por su calidad y extensión, rebasan los límites de la pequeña propiedad, las cuales son:

NOM. PROPIETARIO	PREDIO	SUP. MANIF.	SUP. CONV. RIEGO. TEOR.
DAVID FRANCO SALADO	RINCON GRANDE	483-00-00 HAS.	223-38-00 HS.
ALBERTO GRO. PEREZ	EL RAYO-LOMA	586-00-00 HAS.	290-00-00 HS.
J. REFUGIO HERNANDEZ ROMO	LA CANTERA	504-90-00 HAS.	214-59-00 HS.
MARCOS HERNANDEZ ROMO	EL HUIZACHAL Y LAS MESAS	343-68-00 HAS.	349-39-00 HS.

"Ya que la capa arable de los terrenos cultivables fluctúan entre los 70 a 90 cm., pues el migajón que contiene en suelos es de textura arcilloso arenoso y dentro de los que posee certificado de inafectabilidad, éstos no corresponden a la calidad que señala.

"Por lo que respecta a las demás propiedades, por su extensión y calidad son pequeñas propiedades inafectables."

De los cuatro predios antes señalados, dice de cada uno de ellos, lo siguiente:

"DAVID FRANCO SALADO.- Predio rústico denominado "EL PUESTO", (que corresponde a "Rincón Grande, San José o fracción 3 de la ex-hacienda El Puesto"), con una superficie aproximada de 11-54-19 Has., adquirida el 12 de mayo de 1960, por compra a J. Jesús Ortiz Vázquez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 273, del Libro No. 60, de la Sección I, el 20 de mayo de 1960.

"En el momento de la solicitud de tierras, esta persona también contaba con otro predio y que el Reg. Púb. de la Prop. no reporta; pero según contrato de compra venta de fecha 20 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, el C. Pablo Vertíz y Vertíz, vende al C. David Franco Salado la fracción única del lote número 3 de la antigua Hda. de EL PUESTO con superficie de 411-19-50 Has. el vendedor lo hubo del Sr. Joaquín Cortina Rincón, en contrato privado de fecha 31 de marzo de 1937, al C. David Franco Salado habiéndole concedido a este último el Certificado de Inafec. Agrícola No. 17003 de fecha 14 de octubre de 1947, amparando una superficie total de 483-00-00 Has., esta persona murió intestado y su viuda e hijos promovieron el intestado, habiéndose reconocido la mancomunidad el 8 de octubre de 1970, ignorándose cómo quedó la propiedad legalmente entre la familia, pero de ésta se efectuaron las siguientes ventas según escritura de fecha 20 de marzo de 1974, los CC. Ma. Dolores del Pilar, Celia, Emma, Ma. Teresa y Ma. Isabel venden a:

1.- GODOFREDO ALBA PEDROZA	65-20-86 HAS.
2.- ISAIAS ALBA MORONES	58-10-25 HAS.
3.- MAXIMO REYES TORRES	25-55-00 HAS.

4.- ALVARO ALBA DIAZ	55-90-99 HAS.
5.- LIDIO ORNELAS MONTANEZ	15-80-25 HAS.
(TOTAL	220-56-35 HAS.)

"Teniendo en consideración la fecha de la solicitud y la Publicación en el Periódico Oficial del Edo. la propiedad que nos ocupa pertenecía a David Franco. La calidad de esta propiedad actualmente se encuentra con 410-55-00 Has. aproximadamente es de temporal y el resto es de agostadero o sean 72-45-00 Has. esta superficie convertida a riego teórico equivaldría a 223-38-35 Has. de riego teórico, por lo que tendría que reducirse a la propiedad inafectable de 100-00-00 Has. de riego teórico.

"ALBERTO GUERRERO PEREZ.- Una fracción de terreno que forma parte de la Antigua Hacienda de EL PUESTO ubicada en el municipio de Lagos de Moreno, Jal. fracción completa de los Potreros conocidos con los nombres de LOMA DEL RAYO con superficie de 486-00-00 Has. y el "RANCHITO"; con una extensión de 100-00-00 Has., midiendo un conjunto de 586-00-00 Has. con los siguientes linderos; al N. con Fabián Udaba y Manuel González al S. con pequeños propietarios de la Hacienda EL PUESTO, al O. con Jesús Luna y al Poniente con ejidos de "EL TECUAN". El bien inmueble descrito anteriormente aparece registrado debidamente a favor del Sr. Alberto Guerrero Pérez, según consta en la inscripción No. 170 del libro No. 42 de la sección I del Registro Público de la Prop. de este lugar, a fojas Nos. 230 y 231 con fecha de inscripción 8 de septiembre de 1944, misma que fue adquirida en una escritura pública, otorgada en la Cd. de Aguascalientes, Ags. el 24 de agosto de 1944 por compra hecha al Sr. José C. Lomelí.- misma propiedad que reporta una nota marginal que dice: "Las fracciones de terreno a que se refiere la presente inscripción, pasaron a la totalidad a los menores de edad, dice, pasaron en su totalidad a la propiedad de los menores de edad Ma. de los Angeles y Ma. del Pilar Garza Pérez, según inscripción No. 89 del libro 73 de la sección I del Reg. Púb. de la Prop. de este lugar.

"Según escritura No. 21327 de quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada en la Cd. de Aguascalientes, el C. Alberto Guerrero Pérez vende a Ramón C. Pérez originario de Santander, España, para sus nietos menores de edad Ma. de los Angeles y Ma. del Pilar Garza Pérez; la totalidad del predio ya descrito.

"a nombre de ALBERTO GUERRERO PEREZ.- Fue concedido el certificado de inafectabilidad No. 26778 de fecha de 27 de junio de 1949.

"Esta propiedad en el momento de la publicación de la solicitud de terrenos pertenecía a ALBERTO GUERRERO PEREZ, por otro lado al efectuarse la inspección ocular al terreno éste se encontraba casi la mayor parte ociosa, teniendo aproximadamente 30-00-00 Hs. abiertas al cultivo utilizadas por un mediero de nombre desconocido, la calidad del terreno casi totalmente es susceptible al cultivo, por lo que de acuerdo a su calidad deberá ser reducida a la pequeña propiedad."

"JOSE MARCOS HERNANDEZ ROMO.- Una fracción del terreno que perteneció a la Hda. de EL PUESTO de este Mpio., con superficie de 343-62-00 Has., (que corresponde al "HUIZACHAL") según consta en la inscripción No. 56 del libro No. 37, de la sección I del Reg. Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, a fojas No. 78 y 79 de fecha de inscripción 12 de junio de 1939, por compra hecha al Sr. Lic. José Escalante en la fecha indicada.- Misma que reporta una nota marginal que dice: -cinco fracciones de terreno de la finca a que se refiere la presente inscripción, con extensión superficial de cada una de ellas de 25-00-00 Has., lo que hace un total de 125-00-00 Hs., más una sexta fracción de una superficie de 53-93-00 Hs., pasaron a la propiedad de los Sres. Evaristo Aranda Pérez, Enrique Aranda Franco, José Domínguez Durán, León Pérez Montañez, José Pérez Montañez y del menor de edad Jorge Guadalupe Hernández Flores, según consta en las inscripciones Nos. 315, 316, 317, 318, 319 y 320 del Libro No. 82 de la Secc. I, del Reg. Púb. de la Prop. de este lugar.

"Todas las fracciones que indica la nota marginal del Reg. Púb. de la Propiedad, fueron hechas según contratos de compra venta el 27 de junio de 1974, en la Cd. de Lagos de Moreno, Jal. y para los efectos de la acción que nos ocupa, la totalidad de la superficie debe atribuirse a J. MARCOS HERNANDEZ ROMO y como según la calidad del terreno se tiene que el 17% es de agostadero o sean 90-00-00 Has. aproximadamente, el resto es susceptible al cultivo, toda la superficie convertida a riego teórico equivaldría a 149-34-00 Has. de riego teórico. El fraccionamiento que se reporta puede considerarse simulado ya que en el momento de la inspección, no había ninguna división en el terreno, por lo que también debe reducirse a la pequeña propiedad."

"J. REFUGIO HERNANDEZ ROMO.- Una fracción de terreno que perteneció a la Hda. de EL PUESTO ("LA CANTERA") de este Mpio., con superficie de 504-94-63 Has., aparece registrado a nombre del Sr. REFUGIO HERNANDEZ, según consta en la inscripción No. 57 del lugar No. 37 de la sección I del Reg. Púb. de la Prop. de este lugar, fojas Nos. 79 y 80, con fecha de inscripción 12 de junio de 1939, la propiedad fue adquirida en la escritura otorgada en la Cd. de Lagos de Moreno, Jal. el 16 de mayo de 1939, por compra hecha al Lic. Daniel Escalante, misma propiedad que no reporta ninguna nota marginal de venta o cambio de propiedad a la fecha.

"La calidad de las tierras de esta propiedad la constituye un 66.68% susceptible a abrirse al cultivo, el resto es de agostadero por lo que las 504-94-63 Has. convertidas a riego teórico equivaldría a 214-59 Has. por lo que también se procedería a lo que marca la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con las excedencias."

El comisionado manifiesta que la capa arable del terreno susceptible de cultivo, en los predios investigados, fluctúan entre los 70 y 90 cms. No dice si llevó a cabo inspecciones oculares en dichos predios, ni tampoco acompaña acta circunstanciada alguna.

DECIMO.- Por oficio 9932 del veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al ingeniero Pedro Parra Bonilla, a efecto de realizar nuevos trabajos técnicos complementarios, quien rindió su informe el siete de febrero de mil novecientos ochenta, en el cual manifiesta, en relación al clima y régimen de lluvias, así como al coeficiente de agostadero, lo siguiente:

"j) CLIMA Y REGIMEN DE LLUVIAS.- En cuanto al clima puede decirse que es templado y las lluvias empiezan a fines del mes de junio y termina a principio de octubre".

"1) COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y DATOS PLUVIOMETRICOS.- En esta región la Comisión Técnicas para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, de la S.A.R.H. ha obtenido es promedio de 12.9 Has. por u/a; así mismo se a determinado el promedio de precipitación pluvial y en este caso existente una media de 550 mm. cúbicos anuales. Por lo anterior se deduce que los terrenos de temporal son de regular calidad para la agricultura, ya que las precipitaciones pluviales se ajustan a los ciclos agrícolas."

"1.- Predio "EL HUIZACHAL", DE LA Ex-Hda. "EL PUESTO", propiedad de C. JOSE MARCOS HERNANDEZ ROMO, con superficie total de 164-69-68 Has., de las que 4-00-00 Has. son de riego por gravedad, 4-50-00 Has. de temporal, 26-00-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo, 50-00-00 Has. de agostadero de buena calidad y 80-19-68 Has. de mala calidad. El predio en mínima proporción se explota a la agricultura y en mayor porcentaje a la ganadería; observándose 35 cabezas de ganado vacuno herrados con los fierros quemadores: H y G, registrados a nombre de José Marcos Hernández Romo y J. Refugio Hernández Romo. La propiedad se encuentra amparada por escritura privada de fecha 22 de mayo de 1939 y registrada en la misma fecha en Lagos de Moreno, bajo la inscripción No. 55, libro 37, secc. 1a. a fojas 62 y 63. Cabe señalar que dicha escritura ampara una superficie de 343-62-00 Has., lo que demuestra que la diferencia de lo que actualmente se compone el predio, fue enajenado con posterioridad o sea el 27 de junio de 1974, habiéndose involucrado los lotes 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que suman un total de 178-93-00 Has., de las que 43-00-00 Has. son de temporal y 135-93-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo, que sumadas a las anteriores nos dan un total de 343-62-00 Has. que de acuerdo a la clasificación real emitida por el suscrito tenemos: 4-00-00 Has. de riego por gravedad, 47-50-00 Has. de temporal, 161-93-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo, 50-00-00 Has. de agostadero de buena calidad y 80-19-68 Has. de agostadero de mala calidad.

En el informe se describen pormenorizadamente los seis lotes que se enajenaron de este predio, consignando los nombres de los propietarios, los datos registrales y la forma de explotación de cada uno de ellos, mostrando que están debidamente explotados por sus propietarios.

El comisionado clasifica la superficie total de este predio, es decir, incluidas las superficies de los lotes que se vendieron del mismo, que hacen un total de 343-62-68 (trescientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), de la siguiente manera: 4-00-00 (cuatro hectáreas), de riego por gravedad; 47-50-00 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), de temporal; 161-93-00 (ciento sesenta y una hectáreas, noventa y tres áreas), de agostadero susceptible de cultivo; 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de agostadero de buena calidad y 80-19-68 (ochenta hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), de agostadero de mala calidad.

"2.- Predio Fracciones "EL CAPULIN", de la Ex-Hda. "EL PUESTO", propiedad de ARTURO Y HUMBERTO HERNANDEZ MUÑOZ con superficie total de 333-37-40 Has., de las que 66-67-48 Has. son de agostadero susceptible de cultivo, 33-33-74 Has. de agostadero de buena calidad y 233-36-18 Has. de agostadero de mala calidad. El predio se encuentra explotado a la ganadería, observándose en el recorrido 42 cabezas de ganado vacuno, herrados con los fierros quemadores: 4, 6, y H, registrados a nombre: el primero a nombre de José Marcos Hernández Romo y con este fierro se apreciaron 18 animales marcados, aunque en la actualidad esté dado de baja según manifestación de José Marcos Hernández Romo; con el segundo fierro o sea el seis fue propiedad de José del Refugio Hernández Romo, en virtud de que con anterioridad ambos hermanos formaron una sociedad y el tercer fierro o sea el registrado a nombre de José Marcos Hernández Romo, este último es el que tiene vigente y con el cual se dio de baja el número seis. La superficie total se compone de dos fracciones de 166-72-65 Has. cada una y pertenecen en partes iguales a los propietarios que se mencionan con anterioridad y se consideró en una sola por constituir unidad topográfica y no encontrarse deslindadas en el terreno real. Cabe agregar, que en esta propiedad se utilizan los servicios del mismo trabajador localizado en el predio anteriormente

descrito, así como de que es pagado por el señor José Marcos Hernández Romo, padre de los propietarios.

"La propiedad se encuentra amparada por escrituras públicas Nos. 3614 y 3515 de fecha 16 de marzo de 1977, registrados el 23 de agosto y 21 de junio de 1978, bajo las partidas 62 y 320, libros 91 y 90, secc. 1a. del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jal. El inmueble fue adquirido por venta que les hizo la Srita. María Engracia Hernández Romo."

El comisionado señala que el señor José Marcos Hernández Romo, tiene una estrecha relación con la explotación de las dos fracciones de "EL CAPULIN" de la Ex-Hacienda "EL PUESTO", "...que son propiedad de ARTURO y HUMBERTO HERNANDEZ MUÑOZ (HIJOS) con una extensión superficial de 33-37-40 Has., de las cuales 66-67-48 Has., son de agostadero susceptible de cultivo, 33-33-74 Has., de agostadero de buena calidad y 233-36-18 Has., de agostadero de mala calidad; tales fraccionamientos fueron obtenidos según escrituras públicas del 16 de marzo de 1977, registradas el 21 de junio y 23 de agosto de 1978..."

Las dos propiedades "El Huizachal" y "El Capulín", suman un total de 677-00-08 (seiscientos setenta y siete hectáreas, cero áreas, ocho centiáreas), "...de las cuales 4-00-00 Has., de riego por gravedad; 47-50-00 Has., de temporal; 228-60-48 Has., de agostadero susceptible de cultivo; 83-33-74 Has., de agostadero de buena calidad y 313-55-86 Has., de agostadero de mala calidad."

En el acta de inspección correspondiente, iniciada a las 9:00 horas del diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve y concluida a las 15:00 horas del mismo día, el comisionado describe en forma pormenorizada el predio "El Huizachal" y las fracciones que se vendieron de éste; así como "El Capulín", anotando las divisiones que existen entre los diversos potreros en que están divididos, si son de piedra o de alambre de púas, cabezas de ganado que se encontraron en cada uno de ellos, fierros de herrar, las porciones explotadas agrícolamente. En el predio "El Huizachal", que conservó José Marcos Hernández Romo, con superficie total 164-69-68 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), encontró 35 (treinta y cinco) cabezas de ganado mayor; 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego y 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, cultivadas de maíz; y 26-00-00 (veintiséis hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, con una capa arable de treinta centímetros.

En las fracciones, "Lote Número Tres", propiedad de José Pérez Montaña, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); "Lote Número Cuatro", propiedad de León Pérez Montañez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); "Lote Número Cinco", propiedad de José Domínguez Durón, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); "Lotes Números Seis y Siete", propiedad de Enrique Aranda Franco y Evaristo Aranda Pérez, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y "Lote Número Ocho", propiedad de Jorge Guadalupe Hernández Flores, con superficie de 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), se encontraron, respectivamente: nueve, catorce, cero, veintinueve y cincuenta y cuatro, cabezas de ganado mayor; propiedad de cada dueño; así como 10-00-00 (diez hectáreas), 10-00-00 (diez hectáreas), 5-00-00 (cinco hectáreas), 8-00-00 (ocho hectáreas) y cero hectáreas, cultivadas de maíz y frijol, "...en este año están por perderse los temporales por las escasas lluvias." Todas las fracciones están debidamente delimitadas entre sí.

En el predio "El Capulín", propiedad de Arturo y Humberto Hernández Muñoz, con superficie de 333-37-40 (trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas), se encontraron cuarenta y dos cabezas de ganado mayor, marcadas con los fierros quemadores registrados a nombre de José Hernández Romo y José Marcos, de los mismos apellidos. La superficie del predio se compone de dos fracciones de 166-72-65 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas) cada una y pertenecen a los propietarios ya nombrados y están delimitadas en su totalidad por cercas de alambre de cuatro y cinco hilos.

En toda la superficie de "El Huizachal" y de las fracciones que fueron vendidas y en "El Capulín", "...predomina como vegetación los zacates chinito, navajita, nopal y huizachales y sobre todo de esto último en la superficie considerada como susceptible de cultivo..." y una capa arable de treinta y cuarenta centímetros, con pedregosidad y textura arcillo-limosa y arenosa. El comisionado observa, que en la mayoría de las propiedades, el ganado no se mantiene totalmente del pasto natural, "...que produce el campo, sino que se le auxilia con alimento del tipo de gallinaza, sales y arinolina."

En la inspección ocular el comisionado fue acompañado por los respectivos propietarios.

3.- El predio "La Cantera", igual que los dos predios anteriores, "El Huizachal" y "El Capulín", proviene también de la Ex-hacienda "El Puesto", propiedad de Ramiro Delgado Medina y Javier Rivera Ríos, con superficie de 504-94-63 (quinientas cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas), de las que 151-48-38 (ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), son de agostadero susceptible de cultivo, 151-48-38 (ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), son de agostadero de buena calidad y 201-97-85 (doscientas una hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), son de agostadero de mala calidad.

Los propietarios adquirieron el predio de José del Refugio Hernández Romo, según escritura pública número 3794, de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, inscrita el veintisiete de abril del mismo año, bajo la partida 120, libro 90, sección II, del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco.

En el acta de inspección de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se consigna que el predio se dedica en su totalidad a la explotación ganadera con doscientas treinta y nueve cabezas de ganado mayor al momento de la inspección, marcados con los fierros de herrar registrados a nombre de los propietarios. Los terrenos de este predio, que se consideran susceptibles de cultivo, son de textura arcillo-limosa y arenosa, sin pedregosidad y en donde predomina como vegetación, huizachales, uña de gato, nopales, zacate chinito y navajita. El predio tiene dos bordos para retención de agua, dos trabajadores permanentes y los propietarios operan con el Banco de Crédito Rural, sucursal Lagos de Moreno.

4.- El predio "Rincón Grande", propiedad de David Franco Clevenger, adquirido por prescripción positiva, que consta en escritura pública de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, registrada el veintiséis de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 22, libro 60, sección I, del Registro Público de la Propiedad de Encarnación de Díaz, Jalisco, con superficie de 581-20-00 (quinientas ochenta y una hectáreas, veinte áreas), de las que 71-50-00 (setenta y una hectáreas, cincuenta áreas) son de temporal, 159-70-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, setenta áreas), de agostadero susceptible de cultivo y 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), de agostadero de mala calidad.

En el acta de inspección de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se consigna que se encontraron sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor, marcados con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario.

La superficie que se considera susceptible de cultivo tiene una capa arable de treinta y cinco a cuarenta centímetros y como vegetación predominante, huizachales. En cuanto a maquinaria y equipo, se encontraron cuatro tractores, un camión de volteo Chevrolet, modelo 62 y una camioneta de la misma marca modelo 76; dos bodegas, tres corrales de piedra, una casa habitación para el propietario y ocho casas habitación para los trabajadores.

5.- Los predios "Loma del Rayo" y "El Ranchito", de la ex-Hacienda "El Puesto", son propiedad de María de los Angeles y María del Pilar Garza Pérez, con superficie de 587-00-00 (quinientas ochenta y siete hectáreas), de las que 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), son de temporal, 512-00-00 (quinientas doce hectáreas), de agostadero susceptible de cultivo y 3-00-00 (tres hectáreas), de zona incultivable.

En el acta de inspección relativa de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se consigna que se encontraron un total de sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor, "...pero manifiesta el señor Hernández Luna, con funciones de administrador del predio que nos ocupa, que en este potrero pastan los siguientes animales; 27 becerros de 1 año a 18 meses como edad promedio, 32 vaquillas de 2 a 2 años y medio de edad, 19 vacas de vientre, 1 semental, que hacen un total de 79 cabezas, 22 acémilas y 2 caballos; pero el suscrito solamente pudo apreciar los que anteriormente se citan en virtud de que el terreno se encuentra totalmente enmontado con huizachales, uña de gato y nopalera, lo cual impidió que a pesar de la búsqueda no se hayan observado más animales que los señalados por el suscrito..." Los terrenos de este predio tienen cuarenta centímetros de capa arable y el suelo es de textura areno-limosa y arcillosa. De las 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal, "...solamente se observaron cultivadas de maíz aproximadamente 8-00-00 Has., y lo restante se encuentra ocioso, es decir sin cultivar.". El comisionado concluye señalando que, "...en razón de que la totalidad de las 587-00-00 (quinientas ochenta y siete hectáreas) del citado predio son susceptibles de cultivo, debe considerarse como ocioso."

DECIMOPRIMERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 6480 del veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al ingeniero Elías Castillo Rodríguez, para realizar una inspección ocular en el predio denominado "Loma del Rayo y Ranchitos", rindiendo su informe el veintiocho de agosto del mismo año, del que se desprende que después de identificar el predio "Loma del Rayo y Ranchitos", "...encontrándose cercado y amojonado en todos sus vértices (...) los cercos son de postería de madera de la región y alambre de púas de cuatro hilos...".

"Se encontraron cinco diferentes potreros dentro del perímetro de este predio, mismos que son auxiliares para el buen manejo de los semovientes que totalizan 220 cabezas de ganado de la clase criolla cruzado con cebú, los que terminan dicha fase en la engorda con forrajes industrializados que les proporciona el propietario del predio como son: Gallinaza, maíz, arinolina y sales minerales que le proporciona el propietario del predio, ya que no existe dentro de este mismo forrajes mejorados que eleven la capacidad forrajera del ganado que se encontró dentro del predio se constató que están herrados con el fierro quemador con el No. 3 de dichos propietarios.

"Dentro del mismo se localizó un vaso de almacenamiento (JAGÜEY), mismo que recibe las aguas broncas de la zona el cual se agota los primeros meses de estiaje teniendo que recurrir el propietario del predio a utilizar un arroyo la mayor parte del tiempo con el fin de dar a beber al ganado, las tierras abiertas al cultivo son de temporal con superficie de 72-00-00 Has. mismos que se encontraron sembradas de maíz y 503-50-00 Has., de agostadero y 3-00-00 Has., del casco y el Jagüey siendo la clasificación del suelo como sigue: Areno-Arcilloso con capa arable o vegetal de 15 a 20 cmts. de espesor.

El resto de la propiedad se utiliza con fines ganaderos, encontrándose éstos en calidad de semiáridos, causadas por las corrientes intensas de arite y la precipitación fluvial acentúa la erosión, aunado a esto la topografía de la Zona por las pendientes pronunciadas que existen en la misma, la precipitación fluvial es de 450 a 500 milímetros por año.

"Se hace hincapié que de acuerdo a la investigación realizada y por lo que este comisionado pudo constatar en el terreno de los hechos que dicha propiedad por su calidad de tierra, así por encontrarse en explotación por sus propietarios y encontrándose debidamente delimitadas como ya antes se mencionó, esta propiedad se encuentra dentro de los Artículos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria 249, 250, 251, 252, 263 y demás relativos de la propia Ley; y por no rebasar los límites que señalan éstas a mi leal saber y entender son Inafectables, aunado a esto que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola, por lo que me estoy permitiendo poner a esa Superioridad para los fines que crea pertinentes; habiendo cumplido con lo ordenado como lo indica el punto de acuerdo y oficio de comisión en cuestión."

El comisionado acompaña a su informe copia simple de la escritura pública con número 21327, de quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en donde se consigna la adquisición del predio en cuestión por las menores María de los Angeles y María del Pilar Garza Pérez, de ocho y cuatro años, respectivamente; copia del plano correspondiente, con cuadro de construcción, levantado por el ingeniero Luis Ortega Douglas, postulante del Departamento Agrario; así como el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 26778, expedido el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, de conformidad al acuerdo relativo de doce de enero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de abril del mismo año, que ampara al predio "Loma del Rayo", con una superficie total de 578-50-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), clasificadas de la siguiente manera: de temporal, 72-00-00 (setenta y dos hectáreas); de terrenos áridos 503-50-00 (quinientas tres hectáreas, cincuenta áreas) y ocupadas por el casco y jagüey, 3-00-00 (tres hectáreas).

DECIMOSEGUNDO.- A fin de corroborar la información proporcionada por el ingeniero Elías Castillo Rodríguez, la misma Dirección General de Procedimientos Agrarios, designó al ingeniero Eduardo González Valle, para que realizara una inspección ocular en el predio "Loma del Rayo y Ranchitos" y determinar la calidad de su suelo, quien rindió su informe el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el que asienta: "...recorrido que fue en su totalidad el predio "LOMA DEL RAYO y RANCHITOS"; se encontró que está totalmente enmontado con huizache, mezquite, nopalera, garabatlillo o uña de gato, pirul y zacatón navajita y chino natural o perenne; que dentro de los terrenos se pudo observar ganado vacuno, que a decir del señor DELGADO MEDINA, era en total de 247 cabezas y que a decir de los solicitantes fue puesto dentro de esos terrenos el día anterior, que el terreno en su totalidad es ondulado con pendientes suaves y de calidad arcillo-chautoza, con capa arable entre 30 y 40 cm. aproximadamente, de acuerdo con cortes observados en el terreno, que en opinión del suscrito salvo mejor parecer, debe considerarse agostadero de buena calidad susceptible de cultivo de acuerdo con la vegetación espontánea del lugar, por lo tanto debe clasificarse como de TEMPORAL de acuerdo a lo establecido por el artículo 5o., fracción IV del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, a mayor abundamiento, debe tomarse en cuenta que el predio se encuentra ubicado en una región de clima templado subhúmedo con lluvias en verano, se ha contemplado con verano cálido e invierno fresco y seco semicálido, con precipitación pluvial que varía de 540 a 800 milímetros al año y una temperatura media anual de 17 a 21 grados centígrados, datos tomados por el suscrito de los estudios realizados en la región por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación del Coeficiente de Agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos." El predio se compone de 586-00-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas) delimitadas por cerca de alambre de púas en una sola unidad topográfica, sin observar criaderos artificiales, corrales, establos, etcétera, contado con certificado de inafectabilidad agrícola número 26778, expedido el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, "...y que si bien se encontró ganado dentro del terreno, también es cierto que no se encontraron obras necesarias para la cría y engorda de ganado, además que el terreno es inminentemente propia para la agricultura...". El comisionado acompañó a su informe el acta de inspección correspondiente, de diez de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en la que se asienta que el coeficiente de agostadero a nivel regional es de 11-50-00 (once hectáreas, cincuenta áreas) por unidad animal, de acuerdo con la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; que el ganado es "...semiestabulado con pollinaza, maíz milo, arinolina y sales

minerales (...) la superficie que compone dicho predio se encuentra cubierta por monte de huizache, mezquite, nopalera, garabaillo o uña de gato y algo de pirul, además de pasto zacatón navajilla y chino natural o perenne...".

El comisionado estuvo acompañado durante la inspección ocular que practicó, por Ramiro Delgado Medina, quien se ostentó como administrador del predio investigado, sin acreditar tal carácter.

DECIMOTERCERO.- La Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficios números 5849 y 6674 de veintisiete de octubre y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, comisionó al ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Virgen, a fin de que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, así como inspección ocular de cuatro predios localizados dentro del radio de afectación relativo.

El comisionado rindió su informe el veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el que consigna lo siguiente:

"PREDIO "EL RANCHITO", es propiedad de Ambrosio, José Javier y Everardo de Luna, cuenta con una superficie de 289-94-81 Has., de temporal con 20% de agostadero de buena calidad, cultivado principalmente con maíz y 7-00-00 Has., de chile, dentro del mismo se localizaron 4 bordos para almacenar agua. En el momento de la inspección no se observó ganado pastando en el terreno.

"PREDIO "EL HUIZACHAL", éste se encuentra fraccionado actualmente de la siguiente manera: Jorge Guadalupe Hernández Flores, tiene una superficie de 53-93-00 Has., Javier Rivera Río, cuenta con una superficie de 139-31-50 Has., José de Jesús Domínguez, Enrique Aranda Franco, Aristeo Aranda Pérez, Enrique Aranda Pérez, José de Jesús Domínguez Muñiz y José Pérez Montañez con 12-50-00 Has., cada uno, así como León Pérez Montañez con 25-00-00 Has., haciendo un total de 293-24-50 Has. y según levantamiento topográfico se obtuvo una superficie de 478-12-61 Has., de las cuales el 15% es susceptible de riego siempre que el temporal sea lo suficientemente eficaz como para llenar la presa denominada "La Tomita", que es de donde proveen de agua. El 10% es de temporal sembrado con maíz, el 35% es de agostadero de buena calidad y el 40% de agostadero de mala calidad, en donde se observaron 35 cabezas de ganado mayor de raza Cebú y Criollo con la figura de fierro quemador que se anexa al final del presente informe. Cuenta además con dos bordos para almacenar agua.

"PREDIO "LA CANTERA", actualmente es propiedad de Ramiro Delgado Medina, cuenta con una superficie de 470-87-05 Has., de agostadero de mala calidad con el 35% de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo en este predio no se localizó ganado al momento de la inspección y su vegetación está constituida por huizaches y nopales principalmente, con un diámetro de 5 a 30 Cms. y algunos de 40 Cms. y pasto del llamado zacatón y una capa arable que va de los 10 a los 50 Cms.

"El propietario del terreno presentó facturas de venta de ganado de Noviembre de 1981, mismas que se anexan al final del presente.

"PREDIO "LOMA DEL RAYO", propiedad de Ma. del Pilar y Ma. de los Angeles Garza Pérez, cuenta con una superficie de 572-23-21 Has. con el 80% de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo y el 20% de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 26778, no se localizó ganado al momento de la inspección pero el Lic. Mario Garza Elizondo, como apoderado de sus hijas, presentó facturas de venta de ganado que se encuentran en los alegatos.

"Se hace notar que en esta zona en que se encuentran localizados los cuatro predios, la precipitación pluvial es muy baja y en la mayoría de los ciclos agrícolas es insuficiente para que salgan los cultivos temporales."

En el acta de inspección levantada el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el comisionado hace constar: "...Después de haber realizado una inspección ocular en los predios "LOMA DEL RAYO" propiedad de Ma. de los Angeles y Ma. del Pilar Garza Pérez y "LA CANTERA", propiedad de J. Refugio Hernández, éstos se encontraron ociosos ya que no se localizó en ellos siembra ni ganado alguno. Tienen una vegetación principalmente de huizaches de 20 a 50 centímetros de diámetro y nopales y una capa arable de 50 centímetros de profundidad en la mayor parte del terreno y según afirman los vecinos del lugar tiene más de 30 años sin cultivarse."

DECIMOCUARTO.- Habiendo considerado los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por los ingenieros Medardo Salazar Eleuterio, Eduardo González Valle y Felipe de Jesús Jiménez Virgen, quienes rindieron sus informes, respectivamente, el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno y veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, la Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco, del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos, aprobó un acuerdo para iniciar el procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778, expedido conforme al Acuerdo Presidencial dictado el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de abril del mismo año, a nombre de Alberto Guerrero Pérez, con traslado de dominio a favor de María de los Angeles y María del Pilar Garza Pérez, que ampara el predio denominado "Loma de Rayo", con superficie de 578-50-00

(quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por no estar totalmente explotado y rebasar los límites de la pequeña propiedad inafectable.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 601526 y 601527 del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, notificó a Roberto Delgado Santos y Gustavo Delgado Medina, actuales propietarios del predio "Loma del Rayo", quienes comparecieron ante la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria para formular alegatos y presentar pruebas, con las cuales demostraron que los suelos de su predio, de acuerdo con los análisis físico-químicos practicados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, son de formación pobre, por lo que es imposible convertir ese agostadero de mala calidad en terrenos cultivables, demostrando además que siempre se ha dedicado a la cría de ganado.

Una vez desahogado el procedimiento conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, formuló sus conclusiones considerando improcedente declarar la nulidad del Acuerdo Presidencial de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de abril siguiente, y la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778, expedido a favor de Alberto Guerrero Pérez para amparar el predio denominado Loma del Rayo, propiedad actual de Roberto Delgado Santos y Gustavo Delgado Medina, por haberse comprobado que reúne los requisitos contenidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número S.R.3-11-1319 del dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos emitiera dictamen técnico sobre la calidad de las tierras del predio denominado "Loma del Rayo" y "El Ranchito", quien lo hizo el diecisiete de junio del mismo año, señalando que por su contenido de materia orgánica ligeramente ácidos, son suelos pobres con baja fertilidad; por la poca cantidad de nutrientes que contiene, se considera como tepetate fragmentado y la clasificación relativa al uso potencial de estos suelos es de quinta clase por restricciones climáticas y por profundidad efectiva del suelo como factores limitantes para la producción agrícola, recomendando conservar esos suelos en su estado actual, ya que una roturación de los mismos ocasionaría una fuerte erosión.

DECIMOSEXTO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, aprobó su dictamen negando la tercera ampliación de ejido solicitada por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

El Consejo Nacional Cardenista, en representación del núcleo promovente mediante escrito de ocho de agosto de mil novecientos noventa manifestó su inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario, señalando que el predio "Loma del Rayo" rebasa los límites señalados por la Ley de la materia para la pequeña propiedad, y por esa razón debe cancelarse el certificado que lo ampara y otorgárseles dicho predio por la vía solicitada; respecto del predio "El Capulín" con 700-00-00 (setecientas hectáreas), está sin ningún tipo de explotación y su propietario Jesús Hernández, lo es a su vez del denominado "El Parián", localizado en Encarnación de Díaz, Jalisco, agregando en su inconformidad que también son afectables los predios denominados "El Rincón" y "San Marcos o El Mosco", los que constituyen un fraccionamiento simulado.

En atención a la inconformidad de mérito, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, suspendió los efectos del dictamen impugnado y ordenó a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios respecto de los predios "Loma del Rayo", "El Ranchito", "La Cantera", "El Capulín" y "San Marcos o El Mosco". El Delegado Agrario, mediante oficio número 1168 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, designó al ingeniero Merardo Salazar Eleuterio para la práctica de los trabajos ordenados, quien rindió su informe el nueve de diciembre siguiente, en el cual consigna los datos registrales de los cinco predios investigados, así como los nombres de los propietarios, y extensión de los mismos, señalando que son de agostadero en terrenos áridos con porciones laborables regadas por medio de pozos profundos.

El comisionado acompaña a su informe los dictámenes elaborados por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural Integral número 02 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en Lagos de Moreno, Jalisco, de veinticinco de septiembre y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, relativos a los predios en estudio, y aun cuando insiste en que el predio "Loma del Rayo" es de agostadero susceptible de cultivo (si bien ya no habla de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo), hace suyos los dictámenes de referencia, por lo que, a continuación, se hará referencia a dichos dictámenes, que lo contradicen en lo relativo a la calidad de las tierras, como se verá en seguida:

Del predio "Loma del Rayo", con superficie de 578-50-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), -que no incluye al predio "El Ranchito", con superficie aproximada de 289-94-81 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas) y que es

totalmente independiente de aquél en propietarios y explotación y que no había sido estudiado hasta la fecha de los trabajos que se analizan-, dice en la parte medular de su dictamen, el referido Jefe de Distrito, que su coeficiente de agostadero es de 11-05-00 (once hectáreas, cinco áreas) por unidad animal año; que cuenta con dos bordos de abrevadero, uno de los cuales se utiliza para auxiliar 17-00-00 (diecisiete hectáreas) de riego que se siembran con maíz y chile y en el resto de la superficie pastan doscientas cabezas de ganado mayor. Y continúa, "...este predio puede ser aprovechado para la agricultura en las 17-00-00 Has. abiertas al cultivo, ya que se pueden dar riegos auxiliares, la superficie restante presenta serias limitaciones para su explotación agrícola, debido a las bajas precipitaciones pluviales (400 a 500 MM, anuales con lluvias distribuidas principalmente entre los meses de junio a octubre.. y época seca de 7 a 8 meses) por lo que se considera que el uso actual es el adecuado de acuerdo a la infraestructura existente, recomendando de que en caso de que se pretenda abrir más tierras al cultivo se tendrá que contar primero con obras de infraestructura que permitan auxiliar con riego esta superficie, ya que existen altos índices de siniestralidad en esa región." Y concluye "es necesario por lo tanto tener un buen manejo del predio, conservando y mejorando los recursos incluyendo dentro de este manejo, rotación de potreros, pastoreo diferido, distribución de abrevaderos y saladeros, división de hatos y control de arbustos indeseables, poniendo principal atención a la racionalización de uso (no sobre pastoreo) y la construcción de obras de conservación de suelo y aguas."

En cuanto a "La Cantera", propiedad de Antonio Delgado, con superficie aproximada de 470-87-05 (cuatrocientas setenta hectáreas, ochenta y siete áreas, cinco centiáreas), señala, que tiene un coeficiente de agostadero de 21-89-00 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas), por unidad animal año, de acuerdo a los estudios de COTECOCA (Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero), agregando: "...la totalidad de este predio tiene una avocación de uso del suelo netamente pecuaria y de vida silvestre en sus diferentes intensidades de uso, debido a que existen factores limitantes como son el suelo, el clima, la topografía y la pedregosidad (...) actualmente se encuentran 250 cabezas de ganado bovino, los cuales son suplementados con pollinaza y pasturas de la región." Recomendando rotación del pastoreo, división de hatos y pastoreo diferido, entre otras.

En relación al predio "El Capulín", propiedad de Antonio Hernández Yáñez, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); 200-00-00 (doscientas hectáreas), de Javier Rivera Ríos, quien las adquirió de María Engracia Hernández Romo; 95-80-00 (noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de José María Salce Romo; 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Antonio Eduardo Martínez; 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Fidel Soto Olmos y 95-20-00 (noventa y cinco hectáreas, veinte áreas), propiedad de Abel Díaz Soria; que hacen un total de 891-00-00 (ochocientas noventa y una hectáreas), en el mismo dictamen se dice, que tiene un coeficiente de agostadero de 21-89-00 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas), por unidad animal año, según estudios de COTECOCA, de 400 a 500 mm de precipitación anual, distribuida entre junio y octubre, agregando: "...la totalidad de este predio tiene una vocación de uso del suelo netamente pecuario y de vida silvestre en sus diferentes intensidades de uso, debido a que existen factores limitantes como son el suelo, el clima, la topografía y la pedregosidad." Y concluye diciendo que actualmente se encuentran doscientas cabezas de ganado, que son suplementados con pollinaza y pasturas de la región, en la fracción de Javier Rivera Ríos y que en las restantes "...no se pudo constatar que exista explotación de ganado."

Finalmente, de los predios "San Marcos" o "El Mosco" y "El Ranchito", con superficies de 449-00-00 (cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas) y 289-94-81 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas), respectivamente, propiedad de Dolores Alicia Martínez Aldana, el primero, y de Ambrosio, José, Javier, Eduardo, Consuelo y Everardo De Luna González y María Luisa González de De Luna, del segundo, el referido dictamen señala que tienen un coeficiente de agostadero de 11-00-00 (once hectáreas), por unidad animal año, según estudios de COTECOCA, de 400 a 500 mm de precipitación, de junio a octubre.

En el primero de los predios se encuentran ciento cincuenta cabezas de ganado mayor, "...los cuales son suplementados con pollinaza y pasturas de la región", agregando "...la totalidad de este predio tiene una vocación de uso del suelo netamente pecuario...", recomendando la rotación de potreros, pastoreo diferido y división de hatos, evitando el sobrepastoreo, entre otras.

De "El Ranchito", señala, "...la totalidad de este predio se puede explotar agrícolamente, ya que existe la posibilidad de aplicar riegos de auxilio a los cultivos, en virtud de que existe un pozo profundo y bordos que además de auxiliar cultivos se utilizan para abrevar ganado por lo anterior se considera que el predio está siendo explotado eficientemente, ya que para poder incorporar a la agricultura la superficie de agostadero se tendría que contar primero con obras de infraestructura hidroagrícola que permitan auxiliar con riego esta superficie, ya que existen altos índices de siniestralidad en esa región.

"Actualmente se encuentra en explotación 200-00-00 Has., para la agricultura de riego y temporal, sembrando cultivos tales como avena, alfalfa, frijol, chile y maíz y se cuenta con 60 cabezas de ganado, los cuales son suplementados con pollinaza y pasturas de la región."

DECIMOSEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, aprobó nuevo dictamen, declarando improcedente la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778 expedido a nombre de Alberto Guerrero Pérez que ampara el predio denominado "Loma del Rayo" con 578-50-00 (quinientos setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) y negando la tercera ampliación de ejido por falta de fincas afectables.

DECIMOCTAVO.- De conformidad con el artículo cuarto transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió el expediente que nos ocupa a este Tribunal Superior para su resolución definitiva, en el que por auto de diez de junio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en el mismo registrándose bajo el número 783/93, notificándose al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante y a la Procuraduría Agraria.

DECIMONOVENO.- Con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior dictó sentencia en el expediente de mérito, resolviendo:

"PRIMERO.- No ha lugar a declarar la nulidad del Acuerdo Presidencial del doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de abril del mismo año, y la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778, expedido a favor de Alberto Guerrero Pérez, que ampara el predio denominado "Loma del Rayo", con superficie de 578-50-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) hectáreas, actualmente propiedad de Roberto Delgado Santos y Gustavo Delgado Medina, por haberse demostrado que se encuentra totalmente explotado, dedicado a la ganadería;

"SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, por inexistencia de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros".

VIGESIMO.- Inconformes con la sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, interpusieron juicio de garantías ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que se registró bajo el número D.A. 644/95. Los quejosos aducieron en su demanda de amparo, que se había hecho "una deficiente valorización de las pruebas aportadas al sumario, toda vez que resta valor probatorio a los trabajos técnicos realizados por los CC. Elías Castillo Rodríguez y Eudardo González Valle, asimismo a los realizados por el Ing. Merardo Salazar Eleuterio, ya que con dichos trabajos se comprueba plenamente que en el tiempo en que se realizaron se localizaron predios susceptibles de afectación...".

VIGESIMOPRIMERO.- El referido Tribunal Colegiado pronunció ejecutoria el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, concediendo a los quejosos la protección de la Justicia Federal para que este Tribunal Superior "...deje sin efectos la resolución reclamada y tome en consideración los documentos antes referidos".

En el considerando sexto de la ejecutoria de amparo a que se da cumplimiento, se asientan los razonamientos lógico-jurídicos en base a los cuales se concedió el amparo a los quejosos, mismos que se reproducen a continuación, en la parte conducente:

"Resultan fundados los conceptos de violación, en atención a que efectivamente como lo mencionan los quejosos, la Sala responsable para determinar que negaba la tercera ampliación del ejido solicitada por el poblado, hoy quejoso, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, lo concluyó así como base en diversos trabajos técnicos e informativos y complementarios que determinaron que no era posible tal dotación, además de los dictámenes del cuerpo consultivo agrario de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, que consideró que no resultaban afectables para conceder la tercera ampliación de ejido solicitada, por no reunir diversos requisitos y otro dictamen de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que declaró improcedente la nulidad del acuerdo y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778 expedido de Alberto Guerrero Pérez que ampara el predio denominado "Loma del Rayo"; pero si bien es cierto que tomó como base los documentos antes referidos para decretar la improcedencia de la ampliación solicitada por los ahora quejosos, también lo es que como lo mencionan en su demanda, la responsable no toma en consideración documentos anteriores a los que basa su resolución para establecer que no existía, la posibilidad de la dotación que expusieron, pero contrario a lo resuelto existen documentos como lo son el informe de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, del Ingeniero Eduardo González Valle que obra a fojas 1 y 2, del expediente 25/18222, legajo 6, del cual se desprende claramente que respecto del predio "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, al realizar los trabajos de inspección ocular y determinación de la calidad del suelo en los predios denominados "Loma del Rayo" y "Ranchitos", informó que se encontró que estaba totalmente enmontado con huizache, mezquite, nopalera, garabatillo o uña de gato, pirul y zacatón navajita y chino natural o perenne, que dentro de los terrenos se pudo observar ganado vacuno aproximadamente 247 cabezas que fueron colocadas un día anterior, que el terreno en su totalidad es ondulado con pendientes suaves y de calidad arcillo-chautoza, con capa arable entre 30 y 40 centímetros, lo que en opinión del comisionario debe considerarse

agostadero de buena calidad y susceptible de cultivo por la vegetación existente en el lugar, también señaló que existe una extensión amparada por un certificado de inafectabilidad agraria que si bien se encontró ganado dentro de él, no se encontraron obras necesarias para la cría y engorda de ganado y que el terreno es propia para la agricultura; y de lo manifestado se advierte que considera que ese predio sí es afectable para la ampliación que solicitaron los hoy quejosos. También obra a fojas 90 a 92 de ese expediente un informe del comisionario Elías Castillo Rodríguez, en el que informa respecto de una inspección ocular en los predios referidos en el informe anterior, del cual también se desprende que existen tierras inexploradas en esos predios y que pueden ser dotadas, asimismo cabe precisar que también obra en ese expediente a fojas 160 a 171, un acuerdo del consejero agrario Porfirio Serrano Amador, del cual se advierte también que basado en los trabajos realizados por los Ingenieros Merardo Salazar Eleuterio, Eduardo González Valle y Felipe de Jesús Jiménez Virgen que rindieron informes respectivamente el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en los que determinaron que en los predios antes referidos existen terrenos que exceden el límite de la pequeña propiedad y resulta afectable por ello la superficie que excede de la propiedad inafectable.

"De todo lo anterior se aprecia que, existen documentos anteriores a los en que se basan la autoridad para negarle la ampliación solicitada, de los que se advierte que hay predios susceptibles de afectación para la ampliación solicitada por el poblado referido y que en la sentencia ni siquiera fueron considerados por la responsable, por lo que al ser así las cosas, viola en contra de los quejosos las garantías que menciona, y por ende lo procedente es concederles el amparo para que dejen sin efectos la resolución reclamada y tomen en consideración los documentos referidos."

VIGESIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por recibida la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 644/95 y, en principio de cumplimiento, se declaró insubsistente la sentencia que constituyó el acto reclamado y se dispuso turnar el expediente del juicio agrario al Magistrado Ponente, para que se proveyera a su cabal cumplimiento.

VIGESIMO TERCERO.- Por auto de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete este Tribunal Superior ordenó, a fin de proveer al cumplimiento de la ejecutoria del caso, la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos de inafectabilidad y cancelación de los certificados correspondientes "a) Por lo que respecta al predio "LOMA DEL RAYO Y EL RANCHITO", a Alberto Guerrero Pérez, quien figura como primer propietario del mismo y a sus causahabientes María de los Angeles y María del Pilar Garza Pérez, así como a los causahabientes de estas últimas Roberto Delgado Santos y Gustavo Delgado Medina; b) Por lo que toca al predio "EL CAPULIN"; a María Engracia Hernández Romo y a sus causahabientes Arturo y Humberto Hernández Muñoz; y c) Por cuanto al predio "RINCON GRANDE" o Fracción 3 de la ex-Hacienda "EL PUESTO", a los herederos de David Franco Salado, de nombres María Dolores del Pilar, Celia, Emma, María Teresa y María Isabel Franco Clevenger; ubicados todos los predios que se mencionan en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco; en la inteligencia de que por no haber señalado domicilio en autos los citados herederos y causahabientes, se les deberá notificar en los predios de los que aparecen como propietarios, así como por medio del tablero de avisos de la Presidencia Municipal del lugar y en su caso por edictos en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria en vigor; haciendo de su conocimiento que en los términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria se le concede un plazo de 30 (treinta) días de calendario para que rindan pruebas y formulen alegatos en defensa de sus intereses y derechos, en relación con la posible cancelación parcial de los certificados de inafectabilidad que amparan sus predios; en el caso del predio "LOMA DEL RAYO Y EL RANCHITO" por la causal de inexploración de la superficie de temporal prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley antes invocada; y por lo que respecta a los predios "EL CAPULIN" y "RINCON GRANDE" o Fracción 3 de la Ex-Hacienda "EL PUESTO", por lo que hace a las demasías localizadas en estos últimos predios, de acuerdo con la fracción IV del mismo numeral."

El auto de mérito fue notificado a los propietarios que en el mismo se indican, mediante edictos que fueron publicados los días trece, catorce, quince, dieciséis, veinticinco y veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el periódico oficial del Estado de Jalisco y en el diario "El Occidental", que se edicta en la ciudad de Guadalajara y circula en todo el Estado de Jalisco; así como en la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, en la casa ejidal del poblado solicitante y en los estrados del Tribunal Superior Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Mediante escritos recibidos el dieciséis y veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete; y dos escritos recibidos el once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron Celia Franco Clavenger de Reyes, en defensa del predio "Rincón Grande o Fracción del Lote 3 de la Ex-Hacienda El Puesto"; Antonio Delgado Muñoz, apoderado de Gustavo Delgado Medina y Roberto Delgado Santos, en defensa de los predios "Loma del Rayo" y "El Ranchito", ofreciendo pruebas y alegando lo que a su

derecho convino. Estos últimos ofrecieron entre sus pruebas las testimoniales, la inspección ocular al predio "Loma del Rayo" y la pericial al mismo predio.

VIGESIMO CUARTO.- Mediante despacho número DA/074/99 de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó al Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, la diligenciación de las pruebas testimoniales, inspección ocular y pericial.

En audiencia jurisdiccional celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve en el Tribunal Unitario Agrario de referencia, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por Gustavo Delgado Medina y Roberto Delgado Santos, a cargo de Pedro Alba Romo y José Refugio Delgado Ortiz, que versó sobre la explotación del predio "Loma del Rayo", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco. Ambos testigos coincidieron en lo esencial sobre los hechos que declararon, en el sentido de que conocen a los actuales propietarios del predio, así como a los anteriores Alberto Guerrero Pérez, María de los Angeles y María del Pilar Garza Pérez, quienes destinaron el predio a la cría de ganado; así como los actuales propietarios; que el predio cuenta con comederos, báscula, cuatro corrales, embarcadero y todo lo necesario para el manejo de ganado. La parte representada por los solicitantes no hizo repreguntas a ninguno de los dos testigos. Por su parte, el Tribunal tampoco hizo repreguntas a dichos testigos, en ejercicio de las facultades que le conferían la fracción IV, del artículo 185 de la Ley Agraria vigente y 186 del mismo ordenamiento legal.

A la diligencia asistieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, así como el apoderado legal de los propietarios, sin que ninguno de ellos estuviera acompañado por sus asesores legales.

La inspección ocular del mismo predio "Loma del Rayo" se llevó a cabo de las doce a las dieciséis horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, licenciada Laura Guadalupe Ortiz Iñiguez. En el acta relativa de la misma fecha, en su parte medular se asienta que la parte de cultivo, "tiene siembra de maíz una parte ya en espiga y la otra parte como de un metro de largo, misma que se localiza en la parte poniente del borde mayor. 2.- Los corrales se ubican en la parte Noroeste del predio de Gustavo, el cual se encuentra formado de tubo y se encuentra una báscula para pesar el ganado y el embarcadero. 3.- El cerco del lado oriente de la propiedad de Roberto Delgado que es de alambre está en fijo con postes de concreto intercalado con diversos de madera y en el mismo viento en el cerco de la propiedad de Gustavo Delgado en postes de madera está en fijo alambre ciclónico. (...) se observó gran cantidad de toros dispersados en el predio sin hacer un conteo exacto; además de observarse que por la escasez de lluvias el bordo tiene muy poca cantidad de agua."

A la diligencia que antecede estuvieron presentes el Secretario y el Vocal del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, no así su asesor legal; así como Antonio Delgado Muñoz, representante de los propietarios, acompañado del licenciado Isidro Sánchez González, acreditado en autos como su abogado autorizado y testigos de identificación.

La pericial se ofreció con el objeto de demostrar la existencia de las dos propiedades en que se haya actualmente dividido el predio "Loma del Rayo"; si en el predio de Gustavo Delgado Medina están ubicadas 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 22-00-00 (veintidós hectáreas) cubiertas por las aguas de la presa que irriga la primera superficie; si la parte del predio propiedad de Roberto Delgado Santos es toda de agostadero, o si hay una superficie cultivable; si los predios están ubicados en una zona de alta siniestralidad; si es recomendable que sólo se utilicen las propiedades para pastoreo de ganado; que se señale en el plano que se levante la presa y área inundada por las aguas, la superficie que se riega y se siembra de maíz, diciendo en qué predio está ubicada dicha presa; que se diga si las propiedades están bien delimitadas, si tienen subdivisiones; así como obras de infraestructura de instalaciones; y qué altura tiene la cortina del bordo en donde se almacena agua para regar una superficie, manifestando cuál es la superficie inundada y cuál la sembrada.

Para el desahogo de la pericial cada parte nombró a su perito.

El perito de los solicitantes lo fue el ingeniero Raúl de Anda Santos, quien rindió su peritaje el veintiuno de enero de dos mil, señalando en un plano que el predio "Loma del Rayo", está dividido en dos partes, cada una de 293-00-00 (doscientas noventa y tres hectáreas), propiedad de Gustavo Delgado Medina y Roberto Delgado Santos, respectivamente; que únicamente 5-00-00 (cinco hectáreas) están cubiertas de agua, y no 50-00-00 (cincuenta hectáreas); y que sólo 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) están cubiertas de agua, y no 22-00-00 (veintidós hectáreas); que las 293-00-00 (doscientas noventa y tres hectáreas), son susceptibles de cultivo y el resto no; que se trata de una zona de mediana siniestralidad, debido a que llueve regular o medianamente; que ambos predios son susceptibles de cultivo en un sesenta por ciento; que ambos predios se encuentran delimitados entre sí con cercos de alambre de púas de tres y cuatro hilos y postes de madera; dos casas, con dos cuartos cada una, dos bordos uno de ellos con una cortina de aproximadamente tres metros de altura y el otro bordo es de tierra, un corral de manejo de ganado de tubo de fierro de ochocientos metros cuadrados con una báscula; la cortina de un

bordo tiene una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas), y la superficie que se siembra de maíz es como de 10-00-00 (diez hectáreas); "...pero esto no quiere decir que se riegue dicha superficie del bordo ya que no tiene agua y sólo almacena en tiempos de aguas y es la única superficie sembrada en ambos potreros."

El perito de los propietarios actuales del predio "Loma del Rayo" se manifestó en el sentido del cuestionario, en contradicción a cómo se manifestó el del poblado solicitante, señalando que las superficies cubiertas de agua son de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 22-00-00 (veintidós hectáreas), respectivamente, que la zona en que están ubicados ambos predios es de alta siniestralidad; que no es recomendable que se abriera al cultivo más superficie de las 50-00-00 (cincuenta hectáreas), ubicadas en la propiedad de Gustavo Delgado y que la de Roberto Delgado no es apta para la agricultura, pues si se abrieran al cultivo en unos cuantos años se erosionaría.

En consideración a que ambos peritajes se contradicen en las partes substanciales de las cuestiones de que se ocuparon, el Tribunal que da cumplimiento al despacho relativo, nombró perito tercero al ingeniero Rodolfo Ontiveros Silva, quien rindió su dictamen el doce de mayo de dos mil, en el que aparece ubicados e identificados las propiedades en que se encuentra actualmente dividido el predio "Loma del Rayo", de la siguiente forma:

"PREDIO "A" 262-09-55.70 HAS. PROPIEDAD DE GUSTAVO DELGADO MEDINA LADO NORTE DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO EN CUESTION.

"PREDIO "B" 312-55-77.40 HAS. PROPIEDAD DE ROBERTO DELGADO SANTOS LADO SUR DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO EN CUESTION.

"LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTE PREDIO ES DE 574-65-33.10 HAS. Y NO 586-00-00 HAS. QUE SE MANEJA EN ESTE CUESTIONARIO. TAMBIEN SE ACLARA COMO SE PUEDE ADVERTIR NO SON 293-00-00 HAS. DE CADA UNO DE LOS PREDIOS.

"LO ANTERIOR SE APOYA EN EL PLANO TOPOGRAFICO QUE SE PRESENTA Y EN LA CARTA DETENAL F14 C21 LIC. PRIMO VERDAD JALISCO.

"SEGUN LOS DATOS DEL ESTUDIO TOPOGRAFICO DEL AREA OCUPADA POR EL VASO DE LA PRESA DENOMINADO TANQUE NUEVO LOCALIZADO TAMBIEN EN LA CARTA DETENAL ES DEL ORDEN DE 1-70.00 HAS. CON UNA CORTINA DE 3.5 A 4.00 DE ALTURA.

"LA PRESA O BORDO QUE SE USA PARA EL AREA DE CULTIVO Y QUE NO APARECE EN LA CARTA DETENAL NOS ARROJA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00. SEGUN EL LEVANTAMIENTO REALIZADO.

"EL AREA DE CULTIVO LEVANTADA Y REPRESENTADA EN EL PLANO TOPOGRAFICO ASI COMO EN FOTOGRAFIAS TOMADAS EN LA MISMA FECHA DEL LEVANTAMIENTO ES DEL ORDEN DE 20-70-00 HAS.

"EFECTIVAMENTE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO DELGADO SANTOS SE ENCUENTRA, OCUPADA POR UN TIPO DE VEGETACION DENOMINADO "CHAPARRAL" O ARBUSTOS DE BAJA Y MEDIANA ALTURA (PREDIO "B" SIN DETECTAR AREAS LIBRES O APTAS PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO. DEBIDO ESTO A QUE LA CAPA DE SUELO ARABLE ES MUY DELGADA.

"SEGUN SE OBSERVA ESTOS PREDIOS SI SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONA DE SINIESTRO.

"A MI JUICIO NO ES RECOMENDABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO YA QUE CON EL SOLO HECHO DE PRACTICAR UN DESMORTE ESTE SE VERIA AFECTADO POR LA EROSION EOLICA Y POSIBLEMENTE EN CASO DE PRESENTARSE TEMPORALES EXTRAORDINARIOS DE LLUVIA POR EL ARRASTRE DE SUELO QUE LA MISMA LLUVIA OCASIONARIA DEBIDO A LA PENDIENTE DEL TERRENO, POR LO TANTO SE RECOMIENDA USARLO SOLO PARA PASTOREO DE GANADO Y EN FORMA RESTRINGIDA POR NO TENER BORDERIAS O AGUAJES PARA SU DEBIDA EXPLOTACION.

"LA PRESA Y AREA DE CULTIVO A LOS QUE ME REFIERO SE LOCALIZAN EN EL PREDIO "A" PROPIEDAD DE GUSTAVO DELGADO MEDINA.

"COMO LO MANIFIESTO EN EL PLANO LEVANTADO EXISTE UN LIENZO PERIMETRAL DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA Y OTRO TRANSVERSAL EN EL SENTIDO ORIENTE PONIENTE MISMO QUE SE CONSTRUYO PARA DIVIDIR EN DOS FRACCIONES EL PREDIO DENOMINADO "MESA DEL RAYO" Y QUE EN EL PLANO SE DENOMINA "A" Y "B" RESPECTIVAMENTE.

"EN EL PREDIO "A" PROPIEDAD DE GUSTAVO DELGADO MEDINA SE OBSERVA LO SIGUIENTE.

"UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO QUE INCLUYE UN EMBARCADERO Y UNA BASCULA, LOS MATERIALES CON QUE ESTAN CONSTRUIDOS SON DE TUBERIA METALICA REFIRIENDONOS A LOS CORRALES DE MANEJO, CAMINOS DE ACCESO, LIENZOS PARA EMPOTRAR, Y LOS DOS BORDOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

"LA ALTURA DE LA CORTINA DE LA PRESA QUE SIRVE PARA REGAR EL AREA DE CULTIVO ES DE APROX. 6.00 MTS. EN PROMEDIO.

"LA SUPERFICIE QUE SE INUNDA POR EL ALMACENAMIENTO DE AGUA DE DICHA PRESA ES DE 10-00-00 HAS. SEGUN EL AREA CALCULADA E INSCRITA EN EL PLANO.

"EL AREA DE CULTIVO COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HAS.

"EN EL PREDIO "B" PROPIEDAD DE ROBERTO DELGADO SANTOS NO EXISTE NINGUNA OBRA O EQUIPAMIENTO ALGUNO, PARTE DE LOS LIENZOS PERIMETRALES, YA EXISTENTES.", y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio, del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo directo número D.A. 644/95, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, para los efectos señalados en la misma y que se consignan en el resultando vigesimoprimero, a fin de restituir a los quejosos en el pleno goce de las garantías individuales violadas, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se procede a dictar la presente sentencia.

TERCERO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar tercera ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación, primera y segunda ampliación de ejido, están totalmente explotadas y que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que en él radican 178 (ciento setenta y ocho) campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la citada ley cuyos nombres se consignan a continuación:

1.- Gustavo Reyes, 2.- Faustino Robledo, 3.- Pedro Tovar, 4.- Jesús Udave, 5.- Juan Castañeda, 6.- Salvador Tovar, 7.- Rodrigo Romero, 8.- Marco Rodríguez, 9.- Ramón Romero, 10.- Lucio Tovar, 11.- Elia Martínez, 12.- Salvador Cortés, 13.- Roberto Villalpando, 14.- J. Luis Tovar, 15.- Julián Valadez, 16.- J. Jesús Domínguez, 17.- Juan Alvarado, 18.- José Martín, 19.- Refugio Esparza, 20.- Juan Zermeño, 21.- José Udave A., 22.- Javer Udave, 23.- Jesús Esparza, 24.- Pedro Esparza, 25.- Lorenzo Martín, 26.- Angel Alvarado, 27.- Faustino Noriega, 28.- Silvestre Zavala, 29.- Emilia Villalpando, 30.- Benjamín Domínguez, 31.- Antonio Losoya, 32.- J. Jesús Losoya F., 33.- Nabor Domínguez, 34.- Jacinto Martín, 35.- Roberto Sánchez, 36.- Manuel Acosta, 37.- Juan Gómez, 38.- Juan Villalpando, 39.- Apolinar Villalpando, 40.- Emeterio Gaytán, 41.- Nazario Gaytán, 42.- Gilberto Domínguez, 43.- Alberto Zermeño, 44.- Aurelio Zermeño, 45.- Joaquín Losoya, 46.- Jesús Losoya, 47.- Guadalupe Robledo, 48.- Antonio Calvillo, 49.- Rosalío Gaytán, 50.- Benigno Gaytán, 51.- Sabino Gaytán, 52.- Roberto Gaytán, 53.- Juventino Gaytán, 54.- José Tovar, 55.- Juan Jiménez, 56.- Jesús Esparza, 57.- José Udave A., 58.- Epitasio Romero, 59.- Ignacio Bárcenas, 60.- Eliseo Alvarado, 61.- José Udave C., 62.- Javier Romero, 63.- Juan Romero, 64.- Antonio Alvarez, 65.- Ponciano, 66.- Jesús Romero, 67.- J. Manuel Romero, 68.- Abel Udave, 69.- J. Manuel Díaz, 70.- Guadalupe Gómez, 71.- Emilio García, 72.- J. José Tovar, 73.- Salvador Losoya, 74.- Guadalupe Galindo, 75.- Jesús Castañeda, 76.- Romualdo Gaytán, 77.- José Gaytán, 78.- Lino Gaytán, 79.- Arnulfo López, 80.- David Zambrano, 81.- Isidro Capuchino, 82.- Ramiro Capuchino, 83.- Lino Espinoza, 84.- José Romero, 85.- José Romero, 86.- J. Jesús Romero V., 87.- José González, 88.- Fidel Hernández, 89.- Carmero Gaytán, 90.- J. Antonio Domínguez, 91.- Fortino Alvarado, 92.- Ricardo Domínguez, 93.- Angel Domínguez S., 94.- J. Manuel Domínguez M., 95.- Francisco Valadez M., 96.- Rubén Valadez M., 97.- Antonio Dávila, 98.- Nicolás Gómez D., 99.- Enriqueta Aranda P., 100.- Evaristo Aranda P., 101.- Rubén Durón D., 102.- Ramón Domínguez D., 103.- Rubén Domínguez D., 104.- José Domínguez V., 105.- Roberto Rodríguez M., 106.- Lucio Martínez B., 107.- Marcelino Esparza, 108.- Ramiro Martínez, 109.- Agustín Martínez, 110.- Erasmo Domínguez M., 111.- Viviano Esparza, 112.- José Esparza, 113.- Antonio Valadez, 114.- Daniel Pérez, 115.- Adrián Valadez, 116.- Gerardo Valadez, 117.- Evaristo Zermeño L., 118.- Everardo Tovar, 119.- Fidel Tovar, 120.- J. José Zavala R., 121.- J. Francisco Alvarado, 122.- J. Hugo Domínguez, 123.- Anastacio Morín R., 124.- Benjamín Morales, 125.- Javier Castañeda, 126.- J. Luis Zavala, 127.- Everardo Domínguez, 128.- Lucas Zermeño, 129.- Adolfo Castañeda, 130.- Lucio Escamilla, 131.- Ramón Romero B., 132.- J. Jesús Romero C., 133.- Jesús Esparza, 134.- Juan Fonseca, 135.- Magdaleno Fonseca H., 136.- Jesús Díaz, 137.- Juventino Díaz, 138.- Juan Muñoz, 139.- Angel Esparza, 140.- Alfredo Reyes G., 141.- Arturo Orozco, 142.- Abel Acosta G., 143.- Baltazar Acosta G., 144.- Leopoldo Losoya J., 145.- Manuel Rodríguez, 146.- J. Trinidad García, 147.- Agustín Cruz, 148.- José Domínguez, 149.- Aurelio Domínguez, 150.- Enrique Figueroa, 151.- Refugio Acosta R., 152.- Pablo Borrosa, 153.- Rosalío Hernández G., 154.- Arnulfo Udave, 155.- Dolores Rodríguez N., 156.- Porfirio Martínez G., 157.- Ramón Hernández, 158.- Victoriano Gaytán D., 159.- Porfirio Jiménez, 160.- Bulmaro Martínez, 161.- José Esparza, 162.- Braulio Valadez, 163.- Gerardo Domínguez G., 164.- Arnulfo Villalpando, 165.- Armando Villalpando, 166.- Antonio Durón C., 167.- Juan Durón G., 168.- Arturo Marín, 169.- Andrés Valadez, 170.- Isabel Alvarado, 171.- Francisco Gómez B., 172.- Miguel Rodríguez M., 173.- Manuel Durón V., 174.- J. Jesús Martínez D., 175.- Raúl Rodríguez B., 176.- Félix Zavala, 177.- Miguel Rodríguez, 178.- José Trinidad J.

CUARTO.- Durante el procedimiento se observaron las disposiciones que para el efecto establecía el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y que regula la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 272, 241, 275, 286, 291, 293 y demás relativos, aplicado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

QUINTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos y complementarios así como al plano del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, se llegó al conocimiento de que dentro del citado radio, se localizan los terrenos ejidales del poblado promovente, así como los del poblado "Las Golondrinas" y predios de propiedad particular cuyas superficies fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 578-00-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y temporal, dedicados a la cría de ganado y en pequeñas porciones al cultivo de maíz y chile, por lo que tomando en cuenta su extensión, calidad de suelos y estar en explotación por sus propietarios, no resultan afectables para la presente acción, al adecuarse a los supuestos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a los predios denominados "Loma del Rayo", "La Cantera", "San Marcos o El Mosco", "El Capulín", "El Ranchito", "El Huizachal" y "Rincón Grande", señalados por los solicitantes como probablemente afectables en su escrito de inconformidad del ocho de agosto de mil novecientos noventa, que presentaron en contra del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco; así como por la mayor parte de los trabajos técnicos e informativos, básicos y complementarios, se analiza enseguida la información que obra en autos y que fue recabada, respecto de cada uno de ellos, durante la secuela del procedimiento, partiendo de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por el ingeniero Pedro Parra Bonilla, quien informó de los mismos el siete de febrero de mil novecientos ochenta, por ser éstos los más completos, los mejor estructurados y sistematizados, para valorarla conjuntamente con la información que aportaron los trabajos técnicos informativos de los ingenieros Medardo Salazar Eleuterio, quien rindió sus informes el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho y el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; Elías Castillo Rodríguez, que rindió su informe el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno; Eduardo González Valle, que rindió su informe el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno; Felipe de Jesús Jiménez Virgen, quien rindió su informe el veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos; así como los informes y dictámenes del Jefe del Distrito de Desarrollo Rural Integral, de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dictámenes periciales y demás pruebas aportadas por las partes.

1.- Predio "El Huizachal", de la ex-hacienda "El Puesto", adquirido en propiedad, en mil novecientos treinta y nueve, por José Marcos Hernández Romo, con superficie original de 343-62-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas), de la que el propietario conservó 164-69-68 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas) y enajenó el resto en seis fracciones, el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El comisionado Pedro Parra Bonilla clasifica la superficie total, en 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego por gravedad; 47-50-00 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; 161-93-00 (ciento sesenta y una hectárea, noventa y tres áreas) susceptible de cultivo; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad y 80-19-68 (ochenta hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero de mala calidad.

2.- Predio "El Capulín", de la ex-hacienda "El Puesto", propiedad de Arturo y Humberto Hernández Muñoz, con superficie total de 333-37-40 (trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas), las clasifica el mismo comisionado en 66-67-48 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo; 33-33-74 (treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad y 233-36-18 (doscientas treinta y tres hectáreas, treinta y seis áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero de mala calidad.

En el predio "El Huizachal", en la parte que se reservó el propietario original se encontraron treinta y cinco cabezas de ganado mayor, herrados con los fierros quemadores del propietario, y 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) sembradas de maíz y en las seis fracciones que enajenó se encontró un total de ciento seis cabezas de ganado, marcadas con los fierros de sus propietarios y 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) con cultivos de maíz y frijol, señalando que todas las fracciones están debidamente delimitadas entre sí, agregando "...en este año están por perderse los temporales por las escasas lluvias."

En el predio "El Capulín", se encontraron cuarenta y dos cabezas de ganado mayor marcadas con los fierros de los propietarios y está dividido en dos fracciones de 166-72-65 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), que pertenecen a cada uno de los propietarios y están delimitados en su totalidad con alambres de cuatro y cinco hilos.

En la totalidad de los predios "El Huizachal" y "El Capulín" predominan los zacates chinito, navajita, nopal y huizachales y una capa arable de treinta a cuarenta centímetros con pedregosidad y textura arcillo-limosa y arenosa, observando que en la mayoría de las propiedades, el ganado no se mantiene totalmente del pasto natural "...que produce el campo, sino que se auxilia con alimento del tipo de gallinaza, sales y arinolina."

En la inspección de los predios el propietario siempre estuvo acompañado de los propietarios interesados y del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante.

En su primer informe (24/08/78), el ingeniero Merardo Salazar Eleuterio coincide en casi todo, respecto del predio "El Huizachal", con lo que informó sobre el mismo, un año y medio después, el ingeniero Parra Bonilla (superficie, régimen de propiedad y de explotación y venta de fracciones), aun cuando en el punto relativo a la clasificación de las tierras varía un poco; pues hizo menos divisiones, al señalar que de la superficie total del predio en cuestión, aproximadamente 90-00-00 (noventa hectáreas) son de agostadero y el resto susceptible de cultivo, con capa arable de 70 a 90 centímetros, a diferencia de la que señala Parra Bonilla, de 30 a 40 centímetros.

Respecto del predio "El Capulín", no aparece ni es considerado en su informe, entre los susceptibles de afectación, pues no lo relaciona con el predio "El Huizachal".

Los comisionados Elías Castillo Rodríguez y Eduardo González Valle, no se ocuparon de los predios "El Huizachal" y "El Capulín" sino únicamente de "Loma del Rayo y Ranchitos".

Por su parte, el ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Virgen le atribuye a "El Huizachal" una superficie de 478-12-61 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, doce áreas, sesenta y una centiáreas), señalando que el 15% (quince por ciento) de esa superficie es susceptible de riego, "...siempre que el temporal sea lo suficientemente eficaz para llenar la presa denominada "La Tomita", que es de donde proveen el agua..."; el 10% (diez por ciento) es de temporal sembrado de maíz; el 35% (treinta y cinco por ciento) es de agostadero de buena calidad y el 40% (cuarenta por ciento) es de agostadero de mala calidad. Se observaron treinta y cinco cabezas de ganado mayor. No consta que haya practicado alguna inspección ocular sobre el predio, ni tampoco acompaña acta de inspección alguna.

Este comisionado no se ocupó en su investigación del predio "El Capulín".

3.- Predio "La Cantera", también proveniente de la Ex-hacienda "El Puesto", propiedad de Ramiro Delgado Medina y Javier Rivera Ríos, con superficie de 504-94-63 (quinientas cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas). El ingeniero Parra Bonilla las clasifica en 151-48-38 (ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo; igual superficie, de agostadero de buena calidad y 201-97-85 (doscientas una hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas), de agostadero de mala calidad, dedicado en su totalidad a la explotación ganadera, con doscientas treinta y nueve cabezas de ganado mayor, marcados con los fierros de herrar de los propietarios.

El informe del ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, en relación a este predio coincide en la superficie que le atribuye el ingeniero Parra Bonilla; pero difiere en la clasificación de las tierras; pues considera que un 66.68% de la superficie total es susceptible de abrirse al cultivo; esto es, aproximadamente 336-00-00 (trescientas treinta y seis hectáreas) sin que conste que hubiera realizado una inspección ocular del predio.

Los ingenieros Elías Castillo Rodríguez y Eduardo González Valle, no se ocuparon del predio que nos ocupa en su investigación, que se limitó al predio "Loma del Rayo".

Por su parte Felipe de Jesús le atribuye el predio "La Cantera" una superficie de 470-87-05 (cuatrocientas setenta hectáreas, ochenta y siete áreas, cinco centiáreas); considera que el 35% de la superficie total, es de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo; esto es, aproximadamente 157-00-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas); no encontró ganado "...al momento de la inspección..."; pero el propietario presentó facturas de venta de ganado, de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

4.- Predio "Rincón Grande", propiedad de David Franco Clevenger, con superficie de 581-20-00 (quinientas ochenta y una hectáreas, veinte áreas), que el ingeniero Parra Bonilla clasifica en 71-50-00 (setenta y una hectáreas, cincuenta áreas), de temporal; 179-70-00 (ciento setenta y nueve hectáreas, setenta áreas), de agostadero susceptible de cultivo y 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero de mala calidad. En el momento de la inspección se encontraron sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor, marcados con el fierro de herrar del propietario. La capa arable de la superficie susceptible de cultivo es treinta y cinco a cuarenta centímetros.

El ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, no se ocupó en su informe del predio "Rincón Grande" adquirido por prescripción positiva, por David Franco Clevenger; sino al predio "Rincón Grande, San José o Fracción III de la Ex-hacienda El Puesto", que en algunos informes aparece con el nombre de "El Puesto" o "Facción 3 de la Ex-hacienda El Puesto", al que se hará referencia posteriormente.

Los ingenieros Elías Castillo Rodríguez, Eduardo González Valle y Felipe de Jesús Jiménez Virgen, no se ocuparon del predio "Rincón Grande", propiedad de David France Clevenger.

5.- Predio "Loma del Rayo" o "Loma del Rayo y Ranchitos", que aparece en los informes como propiedad de María de los Angeles y María del Pilar, de apellidos Garza Pérez, con superficie total de 587-00-00 (quinientas ochenta y siete hectáreas) y que actualmente está dividido en dos fracciones, propiedad cada una de Gustavo Delgado Medina y Roberto Delgado Santos. El ingeniero Parra Bonilla las clasifica en 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal; 512-00-00 (quinientas doce hectáreas) de agostadero

de buena calidad susceptible de cultivo y 3-00-00 (tres hectáreas) incultivables. En el acta de inspección relativa se anota que en el momento de la inspección se encontraron sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor; capa arable de cuarenta centímetros y de la superficie de temporal sólo estaban cultivadas 8-00-00 (ocho hectáreas), concluyendo que en virtud de que la totalidad del predio es susceptible de cultivo, debe considerarse como ocioso.

El ingeniero Merardo Salazar Eleuterio (24/08/78), distingue entre el predio "Loma del Rayo" con superficie de 486-00-00 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas) y "El Ranchito" con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que hacen un total de 586-00-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas) propiedad de María de los Angeles y María del Pilar Garza Pérez y manifiesta que el terreno se encontraba "casi la mayor parte ociosa", estando cultivadas por un mediero, aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas). En cuanto a la calidad de las tierras señala que "casi totalmente es susceptible al cultivo".

En su segundo informe (09/12/92), el ingeniero Salazar Eleuterio acepta prácticamente, respecto del predio "Loma del Rayo", que tiene un coeficiente de agostadero de 11-05-00 (once hectáreas, cinco áreas), por unidad animal año, y que sólo pueden "ser aprovechadas para la agricultura las 17-00-00 Has., abiertas al cultivo, ya que se puede dar riegos auxiliares (en esa superficie) (...) que en caso de que pretenda abrir más tierras a cultivo se tendrá que contar primero con obras de infraestructura que permitan auxiliar con riego esta superficie, ya que existen altos índices de siniestralidad en esa región."

El ingeniero Elías Castillo Rodríguez anota en su informe que el predio "Loma del Rayo y Ranchitos" se encontró cercado y amojonado en todos sus vértices con postería de madera y alambre de cuatro hilos, con cinco diferentes potreros dentro de su perímetro; doscientas veinte cabezas de ganado mayor, marcados con el fierro de herrar de los propietarios, en cuya engorda se auxilian con forrajes industrializados, como son gallinaza, maíz, arinolina y sales minerales que le proporciona el propietario del predio; se encontró un vaso de almacenamiento (jagüey) que se agota en los primeros meses del estiaje; 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) se encontraron sembradas de maíz y 503-50-00 (quinientas tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero y 3-00-00 (tres hectáreas) del casco y el jagüey; la capa arable es de 15 (quince) a 20 (veinte) centímetros de espesor. Son terrenos semiáridos, con precipitación fluvial de 450 (cuatrocientos cincuenta) a 500 (quinientos) mililitros por año. El citado comisionado concluye manifestando que, considerando la calidad de las tierras, que tienen en explotación los propietarios, no rebasan los límites de la pequeña propiedad y "...a mi leal saber y entender son inafectables...".

El ingeniero Eduardo González Valle señala en su informe que encontró al predio "Loma del Rayo y Ranchitos" totalmente enmontado, observando ganado vacuno "...que a decir del señor Delgado Medina era un total 247 cabezas y que a decir de los solicitantes fue puesto dentro de esos terrenos el día anterior..."; que el terreno es ondulado con pendientes suavemente, con capa arable de 30 (treinta) a 40 (cuarenta) centímetros, que debe considerarse como agostadero de buena calidad susceptible de cultivo "...por lo tanto debe clasificarse como de TEMPORAL de acuerdo a lo establecido por el artículo 5o. fracción IV del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera", con precipitación fluvial de 540 (quinientos cuarenta) a 800 (ochocientos) milímetros por año; con coeficiente de agostadero de 11-50-00 (once hectáreas, cincuenta áreas) por unidad animal año, de acuerdo con la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; que si bien se encontró ganado dentro del terreno, éste "es inminentemente propio para la agricultura"; que el ganado es "semitabulado con pollinaza, maíz milo, arinolina y sales minerales" y la superficie se encuentra cubierta de huizache, mezquite, nopalera, garabatillo o uña de gato y algo de pirul; así como zacate navajilla y chino natural o perenne.

Por su parte, el ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Virgen señala en su informe que el predio "Loma del Rayo", propiedad de María del Pilar y de María de los Angeles Garza Pérez, cuenta con una superficie de 572-23-21 (quinientas setenta y dos hectáreas, veintitrés áreas, veintiuna centiáreas), -que lo distingue del predio "El Ranchito", propiedad de los hermanos De Luna, con superficie de 289-94-81 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas)-, que clasifica en 80% (ochenta por ciento) de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo y 20% (veinte por ciento) de agostadero de mala calidad; que no localizó ganado en el momento de la inspección; pero que el apoderado de las propietarias presentó factura de venta de ganado; que la precipitación fluvial "es muy baja y en la mayoría de los ciclos agrícolas es insuficiente para que salgan los cultivos temporales", concluyendo que el predio se encontró ocioso, sin localizar en él siembra ni ganado alguno y que según los vecinos del lugar tiene más de treinta años sin cultivarse.

De acuerdo a los dictámenes que sobre los predios "Loma del Rayo", "La Cantera", "El Capulín" y "San Marcos o El Mosco", rindió el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural Integral, número 02, de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en Lagos de Moreno, Jalisco, los referidos predios tienen un índice de agostadero de 11-05-00 (once hectáreas, cinco áreas), 21-89-00 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas), 21-89-00 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas) y 11-00-00 (once

hectáreas), por unidad animal año, respectivamente; que el ganado no se mantiene totalmente del pasto que producen los terrenos, sino que tienen que ser suplementados con alimentos industrializados como pollinaza, gallinaza, arinolina y forrajes de la región; que las lluvias temporales no son suficientes para que salgan los cultivos; que predomina como vegetación los zacates chinito, navajita, nopal, huizachales, mezquite, principalmente; características, todas estas, en las que coincide, en términos generales, con las señaladas en los informes de los comisionados que realizaron los trabajos técnicos e informativos básicos y complementarios. Difiere de ellos en lo que se refiere a la calidad de las tierras y a la precipitación pluviométrica; pues mientras los comisionados, con excepción del ingeniero Elías Castillo Rodríguez, que coincide totalmente con los dictámenes de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, consideran los terrenos de los predios, en mayor o menor medida, de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo, con una precipitación hasta de 800 milímetros anuales, las autoridades de agricultura y el ingeniero Castillo Rodríguez señalan, en cambio, que los terrenos no son susceptibles de cultivo -a menos que se auxilie con obras de irrigación- y que la precipitación pluvial es de 400 a 500 milímetros anuales.

Es pertinente destacar también que, no obstante que los comisionados clasifican los terrenos en general, con la excepción señalada, como susceptibles de cultivo, el ingeniero Pedro Parra Bonilla advirtió en su informe, respecto de los predios que tenían cultivos y/o ganado que; "en este año están por perderse los temporales por las escasas lluvias" y que el ganado no se mantiene totalmente del pasto natural "...que produce el campo, sino que se auxilia con alimento del tipo de gallinaza, sales y arinolina".

El ingeniero Felipe de Jesús Jiménez Virgen manifiesta, refiriéndose a la susceptibilidad de riego en "El Huizachal", "...siempre que el temporal sea lo suficientemente eficaz para llenar la presa denominada "La Tomita", que es de donde proveen el agua" o que la precipitación pluvial "es muy baja y en la mayoría de los ciclos agrícolas es insuficiente para que salgan los cultivos temporales".

Ahora bien, veamos lo que dice la ley en relación a la clasificación de las tierras de los predios rústicos. De conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera fracción III, las tierras del temporal, "...son aquéllas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial". En su fracción IV, dice que "son tierras susceptibles de cultivo las que, no estando dedicadas a ese objeto, ofrezcan condiciones apropiadas para ser costeable su explotación agrícola. Las tierras de monte o agostadero que se encuentren en ese caso serán equivalentes a las de temporal;". Y en el segundo párrafo de la fracción V, consigna que "son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera o superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de diez hectáreas. Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos en donde son necesarias más de diez hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor".

Todos los informes que obran en autos, respecto al coeficiente de agostadero de los predios investigados, proporcionados y obtenidos de la Comisión para la Investigación de los Coeficientes de Agostadero, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, consignan un coeficiente de agostadero mínimo de 11-00-00 (once hectáreas) y un máximo de 21-89-00 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas) por unidad animal año.

Por otra parte, tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas desarrollen su ciclo vegetativo, provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial. En el caso de todos los predios investigados, para que las plantas cultivadas en las superficies que se han abierto al cultivo, desarrollen su ciclo vegetativo, requieren el auxilio de riego provenientes de obras de irrigación, es decir en los terrenos de esos predios, con la sola precipitación pluvial, las plantas no alcanzan su ciclo vegetativo.

Finalmente, son tierras susceptibles de cultivo las que, no estando dedicadas a ese objeto, ofrezcan condiciones apropiadas para ser costeable su explotación agrícola. Para que en los terrenos investigados fuera costeable la explotación agrícola, se requerirían obras de irrigación para auxiliar el temporal, y es el caso que la legislación agraria derogada, que se aplica en forma transitoria, no obliga ni exige a los propietarios particulares de fincas rústicas, a construir obras de irrigación para conservar su inafectabilidad; sino únicamente las tenga en explotación conforme a su vocación natural.

A mayor abundamiento, en el caso del predio "Loma del Rayo", en el que la gran mayoría de los comisionados ponen el mayor énfasis para considerarlo afectable, por rebasar los límites de la propiedad inafectable, en función, fundamentalmente, de la clasificación de sus terrenos de "inminentemente propio para la agricultura", aunque el comisionado autor de este calificativo, ingeniero Eduardo González Valle, añade en la parte relativa de su informe, que el ganado que allí pasta es "semitabulado con pollinaza, maíz milo, arinolina y sales minerales", resulta que este predio está amparado por certificado de inafectabilidad agrícola, en el que se clasifica la mayor parte de su superficie como de agostadero de mala calidad, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo cuarto transitorio, de la Ley Agraria vigente, los certificados de inafectabilidad expedidos en los términos de la Legislación Agraria derogada,

tendrán validez para efectos de determinar la calidad de las tierras, al igual que las constancias de coeficientes de agostadero, expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Claro está que esta disposición legal no da origen a una presunción juris et de jure, sino juris tantum; es decir, salvo prueba en contrario; pero es el caso que, por lo que se refiere al predio de referencia, no existe prueba en contrario, pues todas las que obran en autos confirman lo consignado en el certificado de mérito.

Los resultados de la prueba pericial desahogada para mejor proveer al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada contra la sentencia impugnada, no hace sino reforzar los razonamientos jurídicos hasta aquí vertidos. En efecto, el dictamen del perito tercero, al que se debe conceder pleno valor, conforme al artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, frente a los dictámenes de los peritos de las partes, ya que está apoyado con un plano topográfico en el que se localizan con toda claridad, las dos propiedades en que está dividido actualmente el predio de que se ocupó; así como los dos bordos, las respectivas superficies que cubre el agua de ambos y la superficie cultivable, que reproduce en la carta DETENAL correspondiente, y que se aprecian en las fotografías ampliadas a escala que acompaña a su dictamen. El perito de mérito midió ambas propiedades encontrando la superficie real de cada una de ellas y del conjunto, a diferencia de los peritos de las partes, que se limitaron a ubicar el predio, sin medirlo previamente, en la carta DETENAL relativa, por lo que no determinaron la superficie real de cada propiedad, aceptando las superficies señaladas por los propietarios. Del mismo modo, tampoco hicieron el cálculo correcto de las superficies que cubren los bordos y el agua que retienen, como tampoco la superficie del área cultivable; pues mientras el perito de los solicitantes dice que únicamente cinco hectáreas y una hectárea y media, son las que están cubiertas de agua, y no cincuenta y veintidós, respectivamente, y el perito de los propietarios manifiesta que son cincuenta y veintidós hectáreas las que están cubiertas de agua, como se consigna en el cuestionario relativo, el perito tercero consigna que son una hectárea, sesenta áreas la superficie que ocupa el vaso de la presa o bordo, denominados Tanque Nuevo y diez hectáreas, la presa o bordo que se usa para el área de cultivo, y que ésta, es decir, el área de cultivo, es de veinte hectáreas, setenta áreas, lo que demuestra gráficamente en el levantamiento topográfico que al efecto realizó y que no realizaron los otros dos peritos. Por otra parte, la superficie que señala el perito tercero, como área de cultivo, tiene mayor aproximación a la superficie que se consigna como área de cultivo del mismo predio, en el dictamen del Jefe de Distrito de Desarrollo Rural Integral número 02, en Lagos de Moreno, Jalisco, que es de diecisiete hectáreas, que no tiene apoyo gráfico y con la que señala el ingeniero Merardo Salazar Eleuterio, en su segundo informe de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Por lo que se refiere a la inspección ocular, a la que asistieron las partes, sin hacer algún señalamiento durante el desarrollo de la misma, ni posteriormente, de conformidad con el artículo 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, prueba lo que en el acta respectiva se consigna, en el sentido, de que en esa fecha, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve había un sembradío de maíz; que los corrales se ubican en la parte noroeste del predio de Gustavo Delgado, que estaba debidamente circulado, que había gran cantidad de ganado disperso en el predio y que el bordo tenía poca cantidad de agua por la escasez de lluvias, información que, por otra parte, tiene poca relevancia para el caso.

En cuanto a las testimoniales, que se ofrecieron para probar la explotación del predio "Loma del Rayo", es pertinente señalar que no son de tomarse en consideración, ya que es de explorado derecho, que la prueba idónea para probar ese hecho es la inspección ocular, y no la testimonial.

De todo lo antes reseñado resulta, de manera espontánea, la certeza legal de que las tierras de los predios investigados no pueden considerarse, en modo alguno, no sólo como susceptibles de cultivo al temporal -ya que la precipitación pluvial en los mismos es insuficiente para que las plantas desarrollen su ciclo vegetativo con la humedad proveniente exclusivamente de la precipitación pluvial-, pero ni siquiera como de agostadero de buena calidad; ya que para mantener una cabeza de ganado mayor en ellos, se requieren más de 10-00-00 (diez hectáreas), por lo que no queda más salida que considerarlas como de agostadero de mala calidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo hasta aquí referido, resulta claro que las cantidades de ganado, que los diferentes comisionados encontraron en los predios investigados, completan los llenos de cada uno de ellos, y aun los rebasan, de acuerdo a sus coeficientes de agostadero convenidos por todos, así por los propios comisionados como por las autoridades técnicas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en ningún caso se acercan en superficie, a la requerida para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, que como máximo establece la ley para la pequeña propiedad ganadera, ni aun en el caso de que se sumaran las superficies de predios que, como "El Huizachal" y "El Capulín", algún comisionado reportó con indicio de acumulación de provecho, cuestión que será jurídicamente analizada posteriormente en esta sentencia.

Así pues, en vista de lo antes expuesto, al haber quedado acreditado en autos, en virtud de la valoración administrada que se hizo de las constancias que obran en los mismos, en los términos de los

artículos 88, 197, 202, 211, 212 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que los predios investigados cumplen con lo previsto con los artículos 249 y 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que no es posible configurar respecto de los mismos, la hipótesis de afectabilidad prevista a contrario sensu, en el artículo 251, del mismo ordenamiento legal, debe declararse su inafectabilidad para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo peticionario.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la afirmación del comisionado Parra Bonilla, en el sentido de que el propietario original de "El Huizachal", José Marcos Hernández Romo, tenía una estrecha relación con la explotación de las dos fracciones del predio "El Capulín", que son de sus hijos, se debe señalar, que en apoyo de su afirmación, sólo indicó que el mismo trabajador que laboraba en "El Huizachal" lo hacía también en "El Capulín", pagándole el mismo padre de ambos, sin aportar ningún otro dato objetivo para sustentar su dicho. Tampoco se ordenó alguna investigación para aportar más indicios de alguna concentración de provechos, y esto debido seguramente, a que el dicho de un comisionado sin aportar mayores elementos, no llegó a constituir un indicio de concentración de provechos y, por tanto, de fraccionamiento simulado, que justificara el procedimiento relativo. Sin dejar de tener en cuenta, dada la calidad real de las tierras, como ya quedó establecido antes, que sumando las superficies de los predios "El Huizachal" y "El Capulín", que tenían sus llenos, según los trabajos técnicos e informativos practicados en los mismos, constituyen una superficie total que alcanzara a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor.

SEPTIMO.- En cuanto al procedimiento de nulidad parcial del acuerdo de inafectabilidad de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad número 26778, que ampara al predio "Loma del Rayo", con superficie total de 578-50-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), clasificadas de la siguiente manera: de temporal, 72-00-00 (setenta y dos hectáreas); de agostadero en terrenos áridos, 503-50-00 (quinientas tres hectáreas, cincuenta áreas) y ocupadas por el caso y jagüey, 3-00-00 (tres hectáreas), instaurado en cumplimiento del auto de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictado para mejor proveer al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en contra de la sentencia de tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que parte de la superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de temporal que supuestamente tenía el predio de acuerdo con la clasificación de sus tierras a que se hizo referencia antes, se encontraba inexplorada, debe decirse, que si bien es cierto que tal clasificación de tierras hace prueba del hecho, también lo es que tal como sería así mientras no hubiera pruebas en contrario y, en la especie, las pruebas en contrario son suficientes para desvirtuar el aserto; pues ha quedado probado en autos que en los terrenos del predio en cuestión, no es posible la explotación agrícola costeable, mientras no exista el auxilio de obras de irrigación, y es el caso en el predio que nos ocupa, sólo se pueden auxiliar los cultivos con aguas provenientes de un bordo o pequeña presa, en una superficie aproximada de 17-00-00 (diecisiete hectáreas); pues como ya se dijo, la legislación agraria derogada, que se aplica transitoriamente, no obliga al propietario de un predio a realizar esas obras para conservar la inafectabilidad del mismo, por lo que se debe concluir que en la especie no se da el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 418, de la derogada Ley de Reforma Agraria, ya que no obran constancias en autos de que la superficie que es posible cultivar con el auxilio del agua que se retiene en un bordo o presa, haya dejado de cultivarse por más de dos años consecutivos, y para el resto de las 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de mérito, no alcanza el agua de la obra de irrigación de auxilio constituyendo esto además, una causa de fuerza mayor. No se puede obligar a un agricultor, en justicia, a enfrentar la alta siniestralidad que existe en esa zona para los cultivos de temporal, determinada por la escasez de lluvia; tampoco se le puede obligar, en justicia, para conservar la inafectabilidad de su propiedad, a sufrir pérdidas constantes, sin atentar contra el principio de costeabilidad establecido en la propia ley de la materia.

Atento a lo antes expuesto, deberá declararse improcedente la nulidad del acuerdo de inafectabilidad de referencia, así como de la cancelación del certificado correspondiente.

OCTAVO.- Por lo que toca al procedimiento de nulidad de los acuerdos de inafectabilidad agrícola y cancelación de los certificados correspondientes, que se indican a continuación:

1) Acuerdo de inafectabilidad agrícola de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de octubre del mismo año y cancelación del certificado correspondiente número 17003, a nombre de David Franco Salado, que ampara al predio denominado "Rincón Grande y San José" y "Fracción 3 de la Ex-hacienda de El Puesto", ubicado en los municipios de Encarnación de Díaz y Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, y que es el mismo al que se refieren los trabajos técnicos e informativos y demás constancias que obran en autos, indistintamente con los nombres de "Rincón Grande" o "Fracción 3 de la Ex-hacienda El Puesto", con superficie de 483-00-00 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas), de la que el dueño original y los actuales, María Dolores del Pilar, Celia, Emma, María Teresa y María Isabel, de apellidos Franco Clevenger, que lo adquirieron en mancomún, proindiviso y en partes iguales, por herencia de su padre el señor David Franco Salado, sólo

acreditaron la propiedad sobre 411-19-50 (cuatrocientas once hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta centiáreas), tanto el propietario original como sus herederas, según escritura pública de ocho de octubre de mil novecientos setenta, inscrito bajo el número 211 y 212, del libro 77, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco; **2)** Acuerdo de inafectabilidad agrícola, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año y cancelación del certificado correspondiente número 48692, a nombre de Soledad Romo viuda de Hernández, que ampara el predio denominado "Fracción A de El Capulín", de la ex-hacienda de "El Puesto", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 195-80-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), del que la dueña original y el dueño actual, Arturo Hernández Muñoz, sólo acreditan la propiedad sobre 166-72-65 (cientos sesenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), según escritura pública de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, inscrito bajo el número 320, del libro 90, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco; **3)** Acuerdo de inafectabilidad agrícola, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año y cancelación del certificado correspondiente número 48698, a nombre de Soledad Romo viuda de Hernández, que ampara al predio denominado "Fracción B de El Capulín", de la ex-hacienda de "El Puesto", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 195-80-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), del que la dueña original y el dueño actual, Humberto Hernández Muñoz, sólo acreditan la propiedad sobre 166-72-65 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), según escritura pública de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, inscrito bajo el número 62, del libro 91, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco; que fue instaurado por acuerdo de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, en virtud de haberse localizado demasías, al efectuarse los trabajos técnicos e informativos, confirmadas por las superficies consignadas en los respectivos acuerdos de inafectabilidad y certificados correspondientes.

De acuerdo a las constancias que obran en autos, los propietarios fueron notificados por edictos que fueron publicados en la forma prescrita por el artículo 173, de la Ley Agraria vigente, compareciendo las propietarias del predio "Rincón Grande o Fracción de la Ex-hacienda El Puesto", mediante escrito recibido el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, manifestando que la medición que llevó a cabo el comisionado Merardo Salazar Eleuterio no es de tomarse en cuenta, por no apegarse a la realidad, acompañando copia certificada del plano del predio de referencia, en el que se expresa gráficamente que dicho predio consta de una superficie de 411-19-50 (cuatrocientas once hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta centiáreas), expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, así como una constancia signada por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "El Puesto", Lagos de Moreno, Jalisco, en la que manifiestan que cuando se midió el predio no se hizo señalamiento de punto de partida y que "...no se precisa hacia qué punto cardinal advirtió la existencia de una excedencia de 71-80-50 hectáreas.", sin ofrecer más pruebas.

Por su parte los propietarios de las fracciones "A" y "B" del predio "El Capulín", no se apersonaron al procedimiento por sí ni por apoderado legal, no obstante haber sido legalmente notificado, según constancias que obran en autos.

La constancia del registro y la copia certificada del plano del predio en cuestión, expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, de conformidad con el artículo 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba que María Dolores del Pilar Franco Clevenger y condueñas tienen inscrita en esas oficinas una superficie de 190-63-15 (ciento noventa hectáreas, sesenta y tres áreas, quince centiáreas), con valor fiscal de \$13,808,000.00 (trece mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), del predio con superficie de 411-19-50 (cuatrocientas once hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta centiáreas); pero de ninguna manera, prueban que sean propietarias de las demasías señaladas. Por lo que se refiere a la constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, debe señalarse que no existe disposición legal alguna que autorice a dicho órgano a expedir constancias sobre levantamientos topográficos, aclarando que no era posible que el comisionado ubicara en alguno de los puntos cardinales del predio las demasías de mérito, por estar éstas confundidas en el total de la superficie, por lo que de conformidad al artículo 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, no deben ser tomadas en cuenta.

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el expediente respecto de los tres predios de mérito, no existe ninguna que pruebe que las superficies en que exceden las propiedades de mérito, hayan salido del dominio directo de la Nación por justo título, las que después de descontar el diez por ciento de excedencia permisible, de conformidad con el artículo 15, del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, son de 30-68-55 (treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), del primero de los predios y 24-80-18 (veinticuatro hectáreas, ochenta áreas, dieciocho centiáreas), de los

otros dos restantes, que hacen un total de 55-48-73 (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas).

Por otra parte, debe destacarse que los acuerdos de inafectabilidad y los certificados correspondientes, no acreditan en modo alguno la propiedad de predios rústicos, son únicamente un testimonio público de la máxima autoridad agraria, en el sentido de que una propiedad rústica determinada reúne los requisitos exigidos por la ley para que sea considerada como pequeña propiedad inafectable, por lo que al no haber acreditado los interesados su derecho de propiedad, sobre la superficie en que excede sus respectivos predios, a la superficie señalada en sus títulos de propiedad, ni que dichas superficies, que tienen el carácter de demasías, hubieran salido del dominio directo de la Nación por justo título, de conformidad con los artículos 8o. al 14, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con los artículos 3o. fracción III, 6o. y 86, del mismo ordenamiento legal; 536, del Código Federal de Procedimientos Civiles y 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá declararse la nulidad de los acuerdos presidenciales de referencia; así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola correspondientes, sólo en lo que se refieren a las demasías que se encuentran confundidas en las superficies de los predios señalados. Se debe aclarar, que lo prescrito en el artículo 252, del ordenamiento legal citado al último, sólo es aplicable en tratándose de terrenos que hubieran salido del dominio directo de la Nación por justo título; esto es, no resulta aplicable a las demasías porque lo contrario significaría una derogación de la prohibición absoluta, es decir, sin excepciones, de que los terrenos propiedad de la Nación, entre los que se encuentran las demasías, son imprescriptibles, en los términos de las disposiciones legales invocadas antes.

En consecuencia, para resolver la tercera ampliación de ejidos ejercitada por un grupo de campesinos del poblado "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, se cuenta con una superficie total de 55-48-73 (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas); de demasías propiedad de la Nación, confundidas en los predios de referencia, de agostadero de mala calidad, afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinarán para usos colectivos de los beneficiados, de conformidad con el artículo 131, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 143 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo directo número D.A. 644/95, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a declarar la nulidad del Acuerdo Presidencial de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el doce de abril del mismo año, ni la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26778, expedido a favor de Alberto Guerrero Pérez, que ampara el predio denominado "Loma del Rayo", con superficie de 578-50-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), actualmente propiedad de Roberto Delgado Santos y Gustavo Delgado Medina.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad parcial de los acuerdos presidenciales y la cancelación, en los mismos términos, de los certificados de inafectabilidad agrícola que enseguida se enumeran: **1)** Acuerdo de inafectabilidad agrícola de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de octubre del mismo año y cancelación del certificado correspondiente número 17003, a nombre de David Franco Salado, que ampara al predio denominado "Rincón Grande y San José" y "Fracción 3 de la Ex-hacienda de El Puesto", ubicado en los municipios de Encarnación de Díaz y Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 483-00-00 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas), propiedad de María Dolores del Pilar, Celia, Emma, María Teresa y María Isabel, de apellidos Franco Clevenger, sólo por lo que se refieren a la superficie de 30-68-55 (treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas en la superficie del predio de referencia; **2)** Acuerdo de inafectabilidad agrícola, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año y cancelación del certificado correspondiente número 48692, a nombre de Soledad Romo viuda de Hernández, que ampara al predio denominado "Fracción A de El Capulín", de la ex-hacienda de "El Puesto", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 195-80-00 ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Arturo Hernández Muñoz, sólo por lo que se refiere a la superficie de 12-40-09 (doce hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas en la superficie de dicho predio y **3)** Acuerdo de inafectabilidad agrícola, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año y cancelación del certificado correspondiente número 48698, a nombre de Soledad Romo viuda de Hernández, que ampara al predio denominado

"Fracción B de El Capulín", de la ex-hacienda de "El Puerto", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, con superficie de 195-80-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Humberto Hernández Muñoz, sólo por lo que se refiere a la superficie de 12-40-09 (doce hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas) de demasías que se encuentran confundidas en la superficie del predio en cuestión.

TERCERO.- Es procedente la acción de tercera ampliación de ejidos promovida por campesinos del poblado denominado "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

CUARTO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación de ejidos, una superficie total de 55-48-73 (cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, confundidas en los predios denominados "Rincón Grande o Fracción 3 de la Ex-hacienda El Puesto" y fracciones "A" y "B", del predio "El Capulín", de la ex-hacienda "El Puesto", de agostadero de mala calidad, ubicados, el primero, en los municipios de Encarnación de Díaz y Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, propiedad de María Dolores del Pilar, Celia, Emma, María Teresa y María Isabel, de apellidos Franco Clevenger y los otros dos, en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propiedad de Arturo y Humberto Hernández Muñoz, respectivamente. Del primer predio se tomarán 30-68-55 (treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) y 12-40-09 (doce hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas) de cada una de las fracciones "A" y "B" de "El Capulín", que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, para usos colectivos de los beneficiados, cuyos nombres quedaron anotados en el considerando tercero, en los términos del artículo 131, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

QUINTO.- La superficie concedida se localizará de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria vigente.

SEXTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

SEPTIMO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

OCTAVO.- Con el testimonio del presente fallo, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a su ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A. 644/95, en contra de la sentencia de tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 733/93, relativo a la tercera ampliación de ejidos del poblado "El Puesto", Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y ejecútense. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

Edicto para emplazar al tercero perjudicado C. Pedro Sánchez Vargas.
En cuaderno de amparo, relativo al toca 1585/00/1 del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Fianzas Monterrey Aetna, Institución de Fianzas Grupo Financiero Bancomer, en contra de Pedro Sánchez Vargas, se dictó un acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil uno, que en síntesis ordena:

"Emplácese al tercero perjudicado Pedro Sánchez Vargas, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

México, D.F., a 7 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 140570)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 303/2000

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veintisiete de marzo de dos mil, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Promociones Prohábitat, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como interventor a la empresa Edificaciones Pagaso, S.A. de C.V., y como síndico provisional al ciudadano Fernando Halkin Bider.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 7 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 140573)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Toca 3887/99

EDICTO

Se notifica a Mesonería de la Fundición y a José Sandoval Guido.

Que en los autos del toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Mercantil seguido por Pinturas Optimus, S.A. de C.V., contra Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV- Probursa antes Multibanco Mercantil Probursa, S.A. y otros, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 140589)

Estado de Querétaro

Poder Judicial Estatal

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil

Secretaría

San Juan del Río, Qro.

Sección Administrativa

Ramo Civil

Oficio 372

Expediente 63/20000

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 20 de febrero de 2001, se convoca a los acreedores de Autos, Camiones y Maquinaria de San Juan, S.A. de C.V. persona moral declarada como quebrada el día 16 de

febrero de 2000 dentro de los autos del expediente 63/2000 que promueve Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. en contra de Autos, Camiones y Maquinaria de San Juan, S.A. de C.V., sobre el estado de quiebra de esta última, a efecto de que comparezcan ante este recinto judicial a la Junta de Reconocimiento y Graduación de Créditos que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 30 de marzo de 2001 que se llevará a cabo en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta ciudad, con la finalidad de que concurran a la diligencia en cita y hagan valer su derecho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el diverso 76 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. De conformidad de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Informe del síndico de la quiebra.
3. Reconocimiento, rectificación y graduación de créditos.
4. Nombramiento de interventor.
5. Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el de circulación diaria a nivel entidad.

Atentamente

San Juan del Río, Qro., a 8 de marzo de 2001.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial y su Distrito de San Juan del Río, Qro.

Lic. Olimpia Vega Nieves

Rúbrica.

(R.- 140863)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Tlalnepantla

con residencia en Naucalpan

Primera Secretaría

EDICTO

En el Juicio de Declaración de Quiebra promovido por Francisco Javier Talavera Cuevas, apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., por sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, la Jueza Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, declaró en estado de quiebra a Impulsora Turística Puerto Nuevo, S.A. de C.V., expediente 249/98, Primera Secretaría, aceptando el cargo de síndico la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan, y retrotrayéndose los efectos de la quiebra al 16 de abril de 1998.

Lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los acreedores, emplazándolos por medio de éste para que concurran a demandar el reconocimiento de sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**, el diario Novedades de la Ciudad de México y en el periódico La Prensa con circulación en este Municipio.

14 de marzo de 2001.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Guillermo Alva Morales

Rúbrica.

(R.- 140886)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 171/00

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos de Bobinadores Unidos, S.A. de C.V., en el cuaderno principal del expediente 33/95, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día nueve de abril del año en curso en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
2. Lectura de lista provisional de los acreedores, redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes.

4. Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 140930)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala

EDICTO

C. José Manuel Cuevas Barrera.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Brito Morán María Esther en contra de Carlos Alejandro Saenger Aguilar y otro, se ordenó emplazarlo por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por la actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha catorce de noviembre de dos mil, en el toca 4658/98, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la hoy quejosa, en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el ciudadano Juez Vigésimo Quinto Civil, en el expediente número 464/95, a efecto de que acuda ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses; quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de febrero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 141077)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala

EDICTO

Polícarpo García Lezama y/o su sucesión.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por García Garduño Víctor, en contra de Polícarpo García Lezama su sucesión y otro, se ordenó emplazarlo por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha cuatro de septiembre del año en curso, en el toca 1079/2000-01, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el hoy quejoso, en contra de la sentencia definitiva de doce de junio del presente año, pronunciada por el ciudadano Juez Vigésimo Cuarto Civil, en el expediente número 337/99, a efecto de que acuda ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses; quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de octubre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 141078)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Equipos e Implementos del Noreste, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil, en los autos del Juicio Especial de Fianzas número 121/99-V, promovido por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas Comercial América, S.A.; al ser señalado como fiado y desconocerse su domicilio actual, con

fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio reformado, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda, y anexos así como del escrito de contestación de la misma y anexos; informando que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 141085)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 17/2001-III, promovido por Banco Nacional de México, S.A., a través de su apoderado legal licenciado Jaime Méndez González, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil y de Hacienda de esta ciudad, en razón de demanda de amparo que presentó el diez de enero de dos mil uno, señalando como tercero perjudicado a Jesús Aguilar Rodríguez, y como acto reclamado la sentencia interlocutoria de fecha 15 de diciembre del año 2000, dictada en el expediente 1343/97, que resuelve sobre la regulación de la planilla de liquidación. Por auto de 22 de febrero de 2001 se ordenó emplazar a Jesús Aguilar Rodríguez, por edictos. En este Juicio se señalaron las diez horas con treinta minutos del treinta de abril del año en curso, para la audiencia constitucional. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho Juicio a su disposición para que comparezca a la misma si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado

Lic. Serafín Salazar Jiménez

Rúbrica.

(R.- 141133)

AZUCOMOL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A los socios de Azucomol, S.A. de C.V.

A la Asamblea General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el viernes 30 de marzo a las 16:30 horas, en el domicilio social de la empresa (calle 5 de Mayo número 81, Naucalpan Centro, Estado de México). México, D.F., a 20 de marzo de 2001.

Representante Legal

Isa Bi Kivha Frías Villamil

Rúbrica.

(R.- 141136)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.01.- 2265

Expediente 66732-C

Registros 4099 y 4454

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

American Eagle Airlines, Inc.

Campos Elíseos No. 345, piso 1

Col. Chapultepec Polanco

11560, México, D.F.

At'n.: C. Aarón Levet Velasco.

Me refiero a su escrito recibido el 22 de febrero de 2001, complementado con el de fecha 1 de marzo mismo año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a American Eagle Airlines, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la

República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la prestación del servicio de transporte aéreo internacional.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a American Eagle Airlines, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

La presente autorización se expide sin perjuicio de los permisos que, en su caso, corresponda otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2001.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 141147)

GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., tomado en su sesión del 16 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de Grupo Iusacell, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que se celebrará el miércoles 25 de abril de 2001 a las 12:00 horas en el salón de usos múltiples del edificio corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, respecto de las operaciones y resultados de la sociedad, por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2000.

II. Presentación del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2000, de las sociedades en las que Grupo Iusacell, S.A. de C.V. tiene participación y se encuentren en el supuesto previsto en el punto 2.4 de la Disposición Primera de la Circular 11-14 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III. Presentación del informe del Consejo de Administración respecto a las políticas de recompra de acciones de la sociedad a que se refiere la Circular 11-34.

IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el lunes 23 de abril a las 12:00 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a las asambleas. Cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante carta poder firmada ante dos testigos. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, la documentación a que se refiere el enunciado general del artículo 172 del mismo ordenamiento, así como el informe de los comisarios, a partir del próximo 9 de abril de 2001.

México, D.F., a 23 de marzo de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 141221)

MASSAT RIVAUD MANAGMENT, S.C.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(en pesos)

Activo

Activo circulante

Bancos y caja 22,365.44

Clientes 0.00

22,365.44

Activo fijo

Inmuebles, maquinaria y equipo 0.00

Depreciación acumulada 0.00

0.00

Total de activo

22,365.44

Pasivo

A corto plazo

Impuestos por pagar 0.00

Acreedores diversos 0.00

0.00

Capital contable

Capital social 50,500.00

Resultados acumulados -28,134.56

22,365.44

Total del pasivo y capital

22,365.44

México, D.F., a 23 de marzo de 2001.

Contador General

L.C. Oscar García Wiguerras Hernando

Rúbrica.

(R.- 141251)

ENVASES DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cada una de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Envases de Ensenada, S.A. de C.V., y de Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., celebradas ambas el 31 de diciembre de 2000, se resolvió aprobar la fusión de Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., como fusionada, con Envases de Ensenada, S.A. de C.V., como fusionante, conforme a las siguientes bases: **(a)** Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., deja de existir al fusionarse con Envases de Ensenada, S.A. de C.V.; **(b)** al consumarse la fusión, la fusionante resulta causahabiente a título universal de todo el patrimonio de la fusionada y, por tanto, quedan incorporados a su patrimonio todos los activos, pasivos y capital de la sociedad fusionada sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún otro acto jurídico específico o complementario; **(c)** la fusión surte efectos entre las partes el día 31 de diciembre de 2000, en su caso, de manera retroactiva al cumplirse los requisitos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles; **(d)** para efectos de la fusión, se aprobaron los balances generales sin auditar al 31 de diciembre de 2000 de la fusionada y de la fusionante, los que se adjuntan a este aviso.

México, D.F., a 26 de enero de 2001.

Envases de Ensenada, S.A. de C.V.

C.P. Raúl López Paredes

Rúbrica.

INDUSTRIA METALICA DEL ENVASE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cada una de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Envases de Ensenada, S.A. de C.V., y de Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., celebradas ambas el 31 de diciembre de 2000, se resolvió aprobar la fusión de Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., como fusionada, con Envases de Ensenada, S.A. de C.V., como fusionante, conforme a las siguientes bases: **(a)** Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., deja de existir al fusionarse con Envases de Ensenada, S.A. de C.V.; **(b)** al consumarse la fusión, la fusionante resulta causahabiente a título universal de todo el patrimonio de la fusionada y, por tanto, quedan incorporados a su patrimonio todos los activos, pasivos y capital de la sociedad fusionada sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún otro acto jurídico específico o complementario; **(c)** la fusión surte efectos entre las partes el día 31 de diciembre de 2000, en su caso, de manera retroactiva al cumplirse los requisitos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles; **(d)** para efectos de la fusión, se aprobaron los balances generales sin auditar al 31 de diciembre de 2000 de la fusionada y de la fusionante, los que se adjuntan a este aviso.

México, D.F., a 26 de enero de 2001.

Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V.

C.P. Raúl López Paredes

Rúbrica.

GRUPO ZAPATA

ENVASES DE ENSENADA, S.A. DE C.V. (EESA) FUSIONANTE

INDUSTRIA METALICA DEL ENVASE, S.A. DE C.V. (IMESA) FUSIONADA

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Compañía	IMESA	EESA	Total
	Fusionada	Fusionante	
Activo			
Circulante			
Efectivo	1,701 965	2,666	
Documentos y cuentas por cobrar	249,241	47,730	296,971
Inventarios	137,474	21,685	159,159
Pagos anticipados	143	118	261
Total circulante	388,558	70,498	459,057
Inmuebles, maquinaria y equipo	177,465	55,447	232,912
Total activo	566,024	125,945	691,969
Pasivo			
A corto plazo			
Proveedores	104,270	3,775	108,045
Compañía tenedora y afiliadas	16,474	125,046	141,520
Impuestos por pagar	44,974	71	45,045
Cuentas y gastos acumulados	7,790	25,106	32,896
Total a corto plazo	173,507	153,998	327,505
A plazo mayor de un año		72,050	72,050
Compañía tenedora			
Total pasivo	173,507	226,048	399,555
Capital			
Capital social	570,954	199,289	770,243
Rdo. de ejercicios anteriores	(56,246)	(187,119)	(243,365)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	14,837	(42,038)	(27,201)
Efecto monetario acumulado	(137,028)	(70,234)	(207,262)
Total capital	392,516	(100,102)	292,414
Total pasivo y capital	566,024	125,945	691,969

C.P. Raúl López Paredes

Rúbrica.

(R.- 141328)

FABRICA DE SAN MARTIN, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Fábrica San Martín, S.A., en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo veintitrés de abril de dos mil uno a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Dr. Andrade número treinta y uno, colonia Doctores, México, Distrito Federal, código postal 06720, para tratar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Proposición de decreto de dividendo.

2.- Receso para la redacción del acta, su lectura y aprobación.

Clausura de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de depósito que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea, para lo cual basta que la representación se otorgue por escrito.

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.

Secretario

Fernán González de Castilla

Rúbrica.

(R.- 141329)